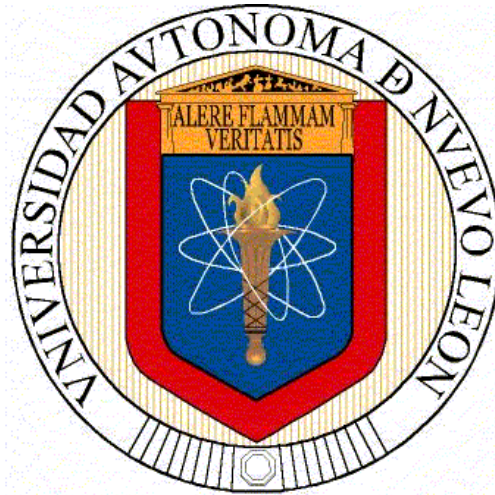


**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
FACULTAD DERECHO Y CRIMINOLOGÍA**



TESIS

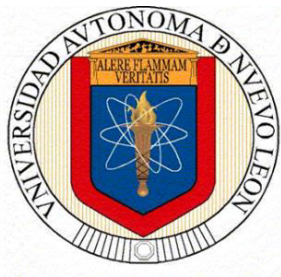
**PROFESIONALIZACIÓN CRIMINOLÓGICA Y ETICIDAD
DOCTRINAL DE LA CARRERA POLICIAL**

PRESENTA

ARMANDO ESTÉVEZ GUTIÉRREZ

PARA OBTENER EL GRADO DE DOCTOR EN CRIMINOLOGIA

FEBRERO, 2020



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO



TESIS DOCTORAL

**PROFESIONALIZACIÓN CRIMINOLÓGICA Y ETICIDAD
DOCTRINAL DE LA CARRERA POLICIAL**

PRESENTA

ARMANDO ESTÉVEZ GUTIÉRREZ

PARA OBTENER EL GRADO DE DOCTOR EN CRIMINOLOGÍA

**DIRECTOR DE TESIS
DR. GIL DAVID HERNÁNDEZ CASTILLO**

SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

FEBRERO 2020

Tabla de contenido.

AGRADECIMIENTOS.....	4
ABREVIATURAS.....	5
INTRODUCCIÓN.....	6
CAPITULO 1.- METODOLOGIA	8
1.1. Introducción.....	8
1.2. Antecedentes relativos al problema de investigación.....	9
1.2.1 Planteamiento del problema.....	17
1.2.2 Pregunta de investigación.....	17
1.3 Objetivos.....	17
1.3. Objetivo General.....	17
1.3.1. Objetivos Específicos.....	18
1.4 Delimitaciones.....	19
1.5 Marco teórico conceptual.....	19
1.6 Hipótesis.....	24
1.6.1 Hipótesis general:.....	25
1.6.2 Operacionalización de variables	25
1.7 Matriz de Congruencia.....	29
Objetivo General.....	29
CAPÍTULO 2.- LA SEGURIDAD PUBLICA EN MEXICO.....	30
2.1 Elementos de la seguridad Pública	30
2.1.1 Seguridad Nacional y Seguridad Pública	30
2.1.2 Rol del Policía en la Seguridad Pública.....	32
2.3 La profesionalización de los cuerpos policiacos	34
2.3.1 Doctrina Policial	34
2.3.2 Profesión policial.....	38
2.4 Prevención social del delito.	42
2.5 La Criminología Crítica	47
2.5.1 El programa teórico de la “nueva criminología”	49
CAPÍTULO 3.- MATERIALIDAD HISTÓRICO SUBYACENTE A LOS PROCESOS DE PROFESIONALIZACIÓN POLICIAL DURANTE EL SIGLO XXI	45
3.1 Últimos derrubios históricos del siglo XXI	45

3.1.1 Nuevos cauces y nuevos flujos de la materialidad histórica mundial	46
3.2 El impacto de la globalización	48
3.3 Derredores culturales que delinear los contornos de la profesionalización policial....	51
3.4 Hacia un eje de profesionalización policial	54
3.4.1 Desempeños visibles de la profesionalización policial: vicisitudes históricas	55
CAPÍTULO 4. OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN DE LA	
PROFESIONALIZACIÓN	60
4.1 Objetivos específicos y estrategias.....	60
4.1.1 Formación inicial y formación continua.....	62
4.1.2 Formación de mandos	64
4.2 Vinculación entre el programa rector de profesionalización y el servicio profesional de	
carrera	65
CAPÍTULO 5.- LA REFORMA PENAL Y EL NUEVO ROL DE LA POLICÍA	77
5.1 Reformas Constitucionales.....	77
5.1.1 Cambios en la reforma al artículo 21 constitucional.....	79
5.1.2 Reformas al código nacional y estatal de procedimientos penales	82
5.1.3 Actuación policial y facultades de investigación policial	83
5.1.4 Según el código nacional de procedimientos penales	83
5.1.5 Según el Estado de Nuevo León	86
5.2 EN LAS ETAPAS PRELIMINARES.....	88
5.2.1 En la audiencia del juicio oral.....	89
5.2.2 Excepciones al valor de los registros, en el juicio	90
5.2.3 Al considerarse “prueba anticipada”	88
5.2.4 Al acordar las partes de su introducción al juicio oral	90
5.3 El control de la investigación policial en el sistema acusatorio	92
5.4 Control judicial.....	91
5.5 Verificación de lectura de derechos al imputado	94
5.6 Control de legalidad de la detención	97
5.6.1 Detención legal en flagrancia	97
5.6.2 La puesta a disposición, sin demora.....	100
5.7 La obtención lícita de medios de prueba.....	104
5.8 Control ministerial	105

5.9 El control operado a través del llenado de registros.....	106
5.10 Sanciones a la indebida actuación policial.....	108
CAPÍTULO 6.- NUEVOS COMPROMISOS INVESTIGATIVOS DE LOS ENCLAVES	
POLICIALES RESGUARDANTES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL.....	110
6.1 Los cuerpos policiales ante los nuevos visos investigativos	110
6.2 La “ <i>ratio legis</i> ” de la investigación policial.....	110
6.3 Requisitos para iniciar la investigación policial	113
6.4 Las facultades de investigación policial	115
6.5 Los nuevos mecanismos que facilitan la investigación policial	115
CAPITULO 7.- ESTUDIO DE CAMPO (cualitativo y cuantitativo)	118
7.1 Metodología cualitativa.....	118
7.1.1 Diseño de la investigación y expertos a entrevistar (como se hizo si se diseño una entrevista estructurada).....	119
7.1.2 Resultados y conclusiones de los espertos.....	120
7.2 Metodologia Cuantitativa	125
7.2.1 Diseño del instrumento y sujetos de estudios	125
7.2.2 Resultados y conclusiones del analisis cuantitativo.....	127
CONCLUSIONES.....	133
Bibliografía.....	124
Anexos.....	126

AGRADECIMIENTOS.

A quienes juntos hicimos una promesa de superación personal y profesional, creyendo firmemente que lo podíamos lograr.

Alfonso Gerardo y Armando.

A mis maestros por haber sembrado con sólidas bases el objetivo criminológico del tema de investigación.

Dr. Gil David Hernández Castillo, por aceptar ser guía en este reto. (Director de tesis)

Mtro. Oscar P. Lugo Serrato impulso y proyección profesional

Dr. José Zaragoza Huerta, dedicación y objetividad

Dr. Gerardo Sal Palacios Pámanes, idealismo y convicción

Dra. Linda Castro Gaínza, inspiración y admiración

Dr. José Luis Prado Maillard visión asertiva

ABREVIATURAS.

CNSP	Consejo Nacional de Seguridad Pública
FASOP	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los estados y de la Ciudad de México
FORTASEG	Subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México
LGSNSP	Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
MC	Matriz de Consistencia Metodológica (MC)
SA	Sistema Acusatorio
SEDENA	Secretaría de la Defensa Nacional
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SJP	Nuevo Sistema de Justicia Penal
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
PGR	Procuraduría General de la República

CAPITULO 1.- METODOLOGIA.

1.1. Introducción.

La labor indagativa que en éste punto emerge a la luz tiene como premisa de fondo y sostén perceptual, la evidencia empírica de que cuanto más profesional es el desempeño de un cuerpo policial, más se inhibe y descende el índice de criminalidad potencial de un circuito comunitario determinado, al mismo tiempo que se incrementa el sentido de seguridad y relativo bienestar ciudadano. Tal circunstancia, permite reflexionar acerca de la urgencia social de profesionalizar (adiestrar, capacitar y escolarizar en lo académico) institucionalmente a los diversos órganos policiales existentes. Ahora bien, justamente en ello estriba la relevancia del problema de investigación: en poder determinar las pautas reales de criminalidad que delinear la necesidad y el sentido social de fortalecer a los cuerpos policiales mediante un proyecto integral (evaluado y seleccionado) de profesionalización institucional.

Para cumplimentar tal propósito profesionalizante, el estudio parte del supuesto de que la capacitación de orden académico y científico tenderá a efficientar el desempeño de los elementos de policía, en base, también, a enfatizar la inducción de la eticidad disciplinar de los protocolos institucionales. La confirmación (o disconfirmación) de tal instancia hipotética, habrá de validarse en función de alguno de los instrumentos (técnica de una guía de tópicos engarzada a un cuestionario de entrevista) ofertados por la Metodología Cualitativa. Más, antes de efectuar el análisis y crítica del bagaje bibliográfico de referencia, el plan de la indagación precisará de ser cimentado en los preceptos teóricos de la Criminología Crítica contemporánea.

El proyecto inquisitivo, abraza también —entre otras implicaciones de orden menor, aunque no menos importantes—, la tarea de discernir y evaluar los vínculos que el análisis pudiese tener con el entendimiento y comprensión de la violencia citadina, el control eficiente y eficaz de la criminalidad que campa en la entidad, así como también elucidar el nexo necesario que la formación policial profesionalizante tendría con la política pública de la Prevención Social del Delito. Precisamente por ello, las enunciaciones teóricas sometidas a

evaluación fueron: el que la imagen ordinaria que proyecta la carrera policial (incluso a nivel nacional) emana de las condiciones materiales (socioeconómicas y jurídico-políticas) prevalecientes en el contexto mexicano, además del hecho de determinar que la cualidad de la nueva violencia y la morfología de la criminalidad que asolan al país casi por entero, tienen origen y son manifestación fenoménica de los elementos estructurales que han constituido el devenir histórico de la entidad y de la sociedad mexicana en su conjunto.

Por consiguiente, en una final consideración, se concibe que todo lo anteriormente referido, da cuenta de lo que se realizará y de las razones que respalda su cristalización. De la razón por la cual se dio el nombre a esta investigación la Profesionalización criminológica y Eticidad doctrinal de la carrera policial, dado a que como anteriormente, se expuso en los primeros párrafos queremos demostrar que a mayor conocimiento tanto académico como del adoctrinamiento y adiestramiento homologado en el plan de formación inicial para policías preventivos a nivel nacional se verá reflejado en la tendencia a la baja principalmente de corrupción hacia los adentros de las corporaciones policiales haciendo un efecto de espejo hacia la sociedad

1.2. Antecedentes relativos al problema de investigación

Después de identificar la temática de interés (habiendo afinado incluso, en el campo criminológico el tratamiento analítico de la carrera policial) y delimitado el tópico de relevancia indagada (consistiendo éste en el escrutinio de las posibilidades de factibilidad de reforzar la profesionalización de los estamentos policiales, a partir de destacar la importancia de los rubros de eticidad y disciplina doctrinales), exigencia argumentativa es señalar las antecedencias problemáticas siguientes.

La terea de convertir los cuerpos policiales en entidades dotadas de suficiencia profesional (con preparación universitaria según la exigencia de sus puestos y desempeños, técnica y científicamente formados para primar los alcances investigativos de la labor preventiva atemperados en la dimensión ética que exige sus responsabilidades y obligaciones sociales; y abastecidos remunerativamente con atención a las competencias posibles, especialidades y rangos) no emerge a la luz ciudadana a partir de

un luminoso y mítico allegamiento de carácter espiritual en el esclarecido cerebro de un funcionario público practicante de la Meditación Trascendental; surge, sí, porque un problema serio, una dificultad grave, un desarreglo inesperado en el trazado público de la seguridad se ha presentado de repentina forma. Dicho lo anterior de más didáctico modo (y en el mismo rubro contextualizador), expresaría que, al parecer, toda mejora de los conjuntos policiales obedece a una exigencia social de restablecer el orden comunitario, agredido por la aparición súbita y disruptiva de una intrusión delictual en el medio ciudadano. La profesionalización de los grupos policiales no es, tampoco, producto de la gratuidad política de algún funcionario enclavado en las estructuras del poder. Eso, en lo general; sin embargo, en las particularidades detectadas por el análisis del problema, quedan evidenciadas de objetivo modo, algunas situaciones (desempeños en los que se desdibuja la figura policial, se cuestiona el carácter moral de sus elementos y se ponen en entredicho las competencias del servicio social resguardante) que, crucialmente, demandarían el escrutinio de la estructuración que actualmente ostentan las instituciones policiales. De tales situaciones trataremos en lo subsecuente.

Al respecto de ello, cabe señalar lo que L. F. Llanos Reynoso, L. A. Rivas, F. Lambarry y Mara M. Trujillo nos informan al respecto de los desempeños de los guardantes del orden en su artículo sobre la eficacia de la Policía en México (enfocado ello desde una perspectiva metodológica cualitativa).

“La inseguridad en México es un problema de salud pública que requiere de una solución de fondo (Benítez, 2010). Algunos datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reportan: a) 67% de la población se siente insegura; b) el costo de la inseguridad es de \$226 mil millones de pesos (1.27% del Producto Interno Bruto); c) 22 millones de personas en 2014 fueron víctimas de un delito (\$5 861 pesos de pérdida promedio); d) en 2015 sólo el 48% de la población en México tiene confianza en la policía; la policía de Nuevo León tiene la mejor calificación (68%) y la de la Ciudad de México la menor (31%); e) la migración hacia Estados Unidos se incrementó en un 25% desde 2011, debido a que la delincuencia empuja a pequeñas empresas a Florida, California, Arizona, Nuevo México y Texas” (Llanos Reynoso, 2017)

Lo antes dicho —abrumador y desastrante, por cierto— parece requerir algo de tersura analítica. Ciertamente, la inseguridad, como la impunidad y la corrupción, por su larga estadía en el sentir nacional, parece haber adquirido y refrendado su carta de ciudadanía entre los mexicanos, en el ámbito de la salud social (y también, su solución, en la medida en que ésta pudiese darse, precisa de la finiquitación de ásperas problemáticas quasiendémicas ligadas a ellas, como la pobreza, discriminación e injusticia social). No obstante, lo aseverado en la citación mencionada, no es posible aposentar con sobrada evidencia empírica, que la inseguridad pública dependa únicamente de los desempeños desafortunados de los cuerpos policiales. Empero, si existe en cambio, un costillar del organismo social, del cual sí es constrictivamente responsable la función policial: éste sensible y vulnerable aspecto en la seguridad pública.

Tony Payan, Ph. D., prologuista del libro de Genaro García Luna llamado Seguridad con Bienestar, un nuevo modelo integral de seguridad advierte que:

“El año 2018 se antoja como un parteaguas en la vida nacional de México. Con casi 90 millones de electores y 3,406 puestos de elección —ambos máximos históricos, 9 partidos políticos en franca competencia por el poder—, y un contexto internacional muy complejo, la vida política está a punto de sufrir una transformación sin precedentes. En materia de políticas públicas, las encuestas muestran 3 claras preocupaciones: corrupción e impunidad, pobreza e inequidad, y violencia e inseguridad. Estos son y han sido los grandes retos nacionales durante las 2 primeras décadas del siglo XXI” (Payan, 2018)

Tan puntual enmarcamiento contextual sólo reconfirma lo advertido, a saber, que la inseguridad pública, por lo general se encuentra vinculada a otras variables sociales las cuales exhiben cercanías binómicas (corrupción-impunidad, pobreza-inequidad, violencia-inseguridad, etc.); además, en dicho período prologal, muéstrase el rango (el de reto secular) en el que es aupada la inseguridad en el México actual.

Pero, ¿de qué manera involucra ella a las instituciones encargadas de la seguridad y la justicia? Genaro García Luna menciona al respecto:

“El proceso democrático de México centró la atención y el debate público en la modernización de las instituciones políticas, así como en las reformas económica y energética, pero desatendió la apremiante necesidad de fortalecer las instituciones responsables de la seguridad y la justicia nacionales. La sociedad se transformó, pero las corporaciones de policía y los ministerios públicos se rezagaron como resultado del abandono de su capacidad orgánica, tecnológica y de operación. Permanecieron estáticas ante la evolución criminal en todos los niveles del delito”. (García Luna, 2018)

Valioso envió hace el ex secretario de Seguridad Pública, García Luna, cuando destaca —y para los fines del presente estudio, constata— que el tema de la seguridad pública y premisas afines al mismo (entre ellos el de la modernización y/o actualización de las corporaciones policiales) constituyen deslucidos estandartes electorales y riesgosas promesas políticas. Pero, además, en la didáctica prosa del extitular de la Secretaría de Seguridad, destaca el advertimiento de que los renglones concernientes a la Seguridad Pública y Justicia Nacional, tras experimentar displicencia, abandono y olvido, habrán de ser atendidos, robusteciendo las estructuras organizacionales (institucional, técnico-logística y operativa) que permitan un vínculo interactivo más funcional de las policías entre sí, y de éstas con los miembros encargados del Ministerio Público. En oblicuo viraje, tampoco deja de verse en la referencia de mientes, lo que se anticipó al principio de los antecedentes relativos al problema, sitio en el que cual se dio noticia de un florecimiento diverso e insular de extrema violencia delictual en el país, y ello, con mucha probabilidad, derivado de la negligente actitud política de postergar la contemporización profesional de las policías de la nación.

Por otra parte, pero en el mismo empeño investigativo de acopiar serios elementos que evidencien la urgencia social de capacitar adecuadamente a los cuerpos policiales, es necesario tomar registro de la siguiente declaración:

“A pesar de los avances que reporta el gobierno federal en seguridad, la evaluación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) coloca a México en el último lugar de sus miembros en esa materia. Las ciudades del país alcanzan una calificación máxima de siete puntos, situación que no ha cambiado en los 14 años recientes. La seguridad es uno de los factores que hace que la calidad de vida

en México esté catalogada como una de las más bajas entre los países de la OCDE, por debajo de Turquía, Chile y Estados Unidos.” (Milenio, s.f.)

La referencia inmediata anterior parece delatar varias piezas implicativas, entre ellas de las demás relevantes, que parece no haber contundente solvencia en los cambios y reformas que se han efectuado en las estrategias, planes políticos públicos tendentes a combatir la inseguridad en el país. Acelerando un poco más el escrutinio a la realidad social ciudadana, ordinaria e inmediata de las policías mexicanas como entidades laborantes, nos ilustra Edith Olivares Ferreto en un artículo en el que somete a perspectiva crítica y socio laboral a los policías y a la seguridad pública, sobre lo siguiente:

“La inseguridad pública es percibida como uno de los principales problemas en México. El combate al crimen organizado ha sido posicionado como tema prioritario por el gobierno en turno, en el marco de una estrategia de seguridad pública que ha puesto sobre la agenda el debate sobre la eficiencia de la actuación de los cuerpos policiales. Este debate se ha centrado en los recursos, las atribuciones y la participación del ejército en el combate al crimen organizado, pero poco se discute sobre el perfil y las condiciones laborales de quienes integran las instituciones policiales en el país, como factores que pueden contribuir y obstaculizar el éxito de la estrategia de seguridad pública” (Olivares Ferreto, 2010)

De central acentuación criminológica resulta ser el trazado perceptual que Edith Olivares delinea en su examen de las circunstancias sociolaborales en que viven los policías mexicanos (hombres y mujeres en general), advirtiendo, incluso, que dicho renglón socioeconómico influye decisivamente, afectando los desempeños y servicios ciudadanos de los elementos responsables de cumplimentar el orden y la justicia pública. Vemos, pues, el corolario que da fondo conclusivo al escrito de Olivares Ferreto:

“Todos los estudios sobre la inseguridad pública coinciden en la necesidad de que la comunidad se involucre en el diseño de las estrategias, así como implementación. La confianza en las instituciones policiales, y en las y los policías “de carne y hueso” es indispensable para alcanzar el éxito en el combate a la inseguridad. En este sentido, es también una responsabilidad institucional mejorar la imagen que las y los ciudadanos

tenemos de quienes día a día se encargan de brindarnos protección” (Olivares Ferreto, 2010)

En apertura de obligado comentario, puede ser enfatizado el señalamiento que realiza E. Olivares en el sentido de que la confianza en las instituciones policiales y en los policías públicos debe ser reestablecida. Forzoso es pensar, por nuestra parte, que la recuperación y el afianzamiento de la credibilidad en las policías debe tener un comienzo en la profesionalización por parte de la ciudadanía, debe tenerse inicio en la asertiva disposición de profesionalizar científicamente a los actores de la protección ciudadana, mediante un plan unificado (que posteriormente pudiese ser homologado y replicado en todo el contexto nacional) que aúne a la preparación técnica y formativa, la instalación de una nueva personalidad ética que permee las actuaciones y proyecciones sociales de la policía.

Datos adicionales que evidencian la inadecuada situación que envuelve el desempeño de las instituciones policiales, los procuran las dos menciones referenciales que a continuación aparecerán, y con las que, se centra en la confianza de finalizar la sección correspondiente a los antecedentes referentes al problema de investigación. El articulista Miguel Barbosa advierte que:

“Existe una realidad que impide ver el combate al crimen organizado sin la participación del Ejército y de la Marina Armada en México, porque desafortunadamente las corporaciones policiales en todos los órdenes están rebasadas, algunas penetradas y corrompidas; además son ineficaces y poco profesionales” (Barbosa, 2016).

Aunque dicho fragmento de diagnóstico no indica la condición volumétrica relativa del fenómeno observado; empero, sí enlista un conjunto diverso de disfunciones corporativas que enmalecen los desempeños policiales. Pero, por otra parte, a la disyuntiva imbuida implicativamente en el párrafo subsiguiente —y que parece expresar una antítesis irresoluble— responde lo que al calce suscribe:

“¿Qué necesita México para organizar su seguridad interior: la militarización o la profesionalización de sus policías? La sensatez aconsejaría que el camino fuese la profesionalización de las corporaciones policiales; sin embargo, la realidad es otra.

Desde hace 10 años, cuando el entonces presidente Felipe Calderón Hinojosa declaró la “guerra” contra el crimen organizado, la presencia de efectivos de las fuerzas armadas ha aumentado en las calles. Dicha presencia no ha significado la disminución de la inseguridad, ni la erradicación de la violencia desatada por los grupos del crimen organizado” (Huerta, 2016).

Aunque el acierto de la respuesta se pierde en la difusividad del argumento, ésta investigación sostiene que cuanto más sea aplazada la profesionalización de las corporaciones policiales del país, mayormente se estaría reforzando la crisis de violencia que mortalmente a enlutado a la nación.

Pero, aún más, y porfiando sobre la misma tesitura con la que se ha afrontado el problema, David Blanc, articulista de Nexos, destacando otras vertientes criminológicas estrechamente ligadas a las causas que distorsionan los desempeños actuales de las estructuras policiales, indica que:

“La disparidad que existe en términos de capacidades operativas y profesionales entre las policías municipales, estatales y la federal refleja, en gran medida, la falta de interés que ha presentado en México al desarrollo de estas corporaciones” (Blanc, 1994)

Puntualizando, pues, cual obligada pauta argumental, resulta de palmaria evidencia que una de las variables de grave incidencia en la naturaleza de los desempeños inadecuados de los cuerpos de seguridad pública, en el contexto originalmente demarcado, es la falta de corporeidad homologal integrativa que dote a las policías de una figura unitaria en términos de profesionalización, certificación y régimen disciplinario, seguridad social y formación policial de carrera.

A lo cual, el mismo autor agrega (con la intención deliberada de mensurar lo que atinadamente llama «medida del subdesarrollo policial en México»:

“Como preámbulo, es necesario establecer que por mucho tiempo no existió una ley que definiera claramente las facultades de cada orden de gobierno en materia de seguridad pública, ni un modelo nacional de carrera policial. Aunque con importantes antecedentes en 1995, fue hasta 2009 con la expedición de la Ley General del Sistema

Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP) cuando se creó un modelo policial homologado. Esta legislación define al desarrollo policial como los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de todos los integrantes de las instituciones de seguridad pública. En pocas palabras, este sistema busca que un policía municipal pueda aspirar a convertirse en comisario general de la Policía Federal porque tendría un piso mínimo que permitiera tener las mismas oportunidades de ingreso, promoción y desarrollo; una formación y capacitación similar; así como esquemas disciplinarios y de certificación homologados” (Blanc, 1994)

De lo fijado anteriormente, viene bien encarecer la importancia documental de una dúplice mención de elementos. Destácase el hecho de que existe una plataforma jurídico-institucional (la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública) que da base y aval a la instalación de un plan de policía homologado; es decir, de un modelo de profesionalización que valide ascensos en base a las competencias formativas y no con razón de favoritismos y connivencias jefaturales. Aledaño a lo anterior, puede situarse con pertinencia la cuestión siguiente: ¿Qué mecanismo específico estaría permitiendo que un policía de municipio pudiera acceder al cargo y rango de comisario general de la Policía Federal dentro del programa contemplado por la LGSNSP?

A nuestro entender, la aplicación del mismo instrumento que da validamiento a la suscitación de que un ingeniero mecánico electricista o arquitecto egresado y titulado por la Universidad Autónoma de Nuevo León, pueda desempeñarse como tal en cualquier estado de la República Mexicana. Es decir, la fijación de una aprobación institucional estandarizada emanada de la educación profesional de orden universitario. ¿Por qué no habría de poder acceder un elemento ordinario, componente de los resguardos policiales municipales a los cargos de mayor rango jurisdiccional dentro de los apartados encargados de la seguridad pública? La respuesta parece encontrarse en las estructuras del poder que fermentan en el seno de las burocracias policiales institucionales, las cuales alteran, descomponen y dañan la funcionalidad operativa (tanto como la imagen pública) de las organizaciones encargadas de la protección del orden público. En lo subsecuente, complementaremos las requisiciones exigidas metodológicamente en el planteamiento del problema.

1.2.1 Planteamiento del problema.

I.La insuficiente inducción de los elementos policiales en el conocimiento y ejercicio axiológico cotidiano de los valores fundamentales de la preparación corporativa.

II.La deficiente insistencia en la asunción ético-formativa de las normas y actitudes que coadyuven a la profesionalización de los elementos policiales.

Consecuencias del problema.

1. De no reforzar la implementación de la praxis valoral, sólida y recurrente —a nivel individual e institucional— en la profesionalización de la carrera policial, se seguirá teniendo contingencias de ilicitud corporativa.
2. Dicha circunstancia señalada, tendrá a perturbar el clima de confianza laboral institucional y a generar celos y sospechas entre los elementos integrantes de la corporación encargada de la seguridad pública.

1.2.2 Pregunta de investigación.

¿Cuáles son los beneficios que permiten imbuir la necesidad e importancia del ejercicio doctrinario (valoral y ético) en la profesionalización de los cuerpos policiales del país enfatizando en la eticidad doctrinal?

1.3 Objetivos.

1.3.1 Objetivo General.

Dilucidar los elementos fundamentales como los beneficios protocolares que mejorarían el proyecto de profesionalización integral de los organismos policiales existentes y permitiría una mejor prevención del delito.

1.3.2 Objetivos Específicos

1. Determinar los factores históricos (jurídicos, políticos y económicos) que confluyen en la exigencia social de profesionalizar íntegramente a los cuerpos policiales neoleonese.
2. Precisar las notas esenciales que determinan el perfil criminológico definido de los alcances de la profesionalización institucional estatal de las referidas entidades policiales.
3. Caracterizar el eje de eticidad profesional que direccionará el adoctrinamiento disciplinar de la carrera policial.

1.4 Delimitaciones.

El planteamiento del problema también exige fijar y explicitar las circunscripciones potenciales que dotan de configuración propia al presente ejercicio de indagación. Con mucha probabilidad, la presente propuesta tesística —por la naturaleza de sus enunciados y probatorias; quizá, también, por el peso y validación de los resultados—, pudiese tener un impacto reconfigurante de los lineamientos de profesionalización policial nacionales, aunque su núcleo de estudio y aplicabilidad cualitativa estuviese afincado en el contexto de la Seguridad Pública en México se decidió tomar como referente la policía estatal de Nuevo León.

Por otra parte —y habiendo dado figura a la delimitación espacial del trabajo de análisis—, es oportuno señalar que, la tarea investigativa tiene por objeto de estudio amplio a los corpus policiales nacionales; aunque recorta y parcializa, específicamente, en torno a las policías de prevención del crimen.

Habiendo explicitado las bases teórico—conceptuales del estudio es de toda conveniencia tratar un poco lo relativo a las circunstancias histórico-mundiales sobre cuales se desarrollan los fenómenos de la criminalidad actual, tanto como la de planes o medidas policiales para fijar la confección del problema.

1.5 Marco teórico conceptual.

Una vez que ha sido formulado el planteamiento del problema (estipulando los objetivos, fijando las cuestiones del escrutinio, sugiriendo los enunciados de resolución, esclareciendo la factibilidad del estudio, brindando las razones de su ejecución y perfilando el ámbito de inicio del análisis; así como sondeando los posibles vacíos de conocimiento relativos a la temática), reza el precepto metodológico que es necesario configurar un enmarcamiento teórico y conceptual del estudio. Pero, puntualmente, ¿en qué consiste un enfoque teórico-conceptual?

El desarrollo de la perspectiva teórica señala Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio:

“Es un proceso y un producto. Un proceso de inmersión en el conocimiento existente y disponible que puede estar vinculado con nuestro planteamiento del problema, y un producto (marco teórico) que a su vez es parte de un producto mayor: el reporte de investigación”

Más, ¿qué entraña la construcción del marco teórico? “Ello implica exponer y analizar las teorías, las conceptualizaciones, las investigaciones previas y los antecedentes en general que se consideren válidos para el correcto encuadre del estudio” (H. Sampieri, et. al, citando a R. Rojas Soriano, p. 52).

Debidamente entendido lo arriba citado, se tendría que el adecuado perfilamiento teórico-conceptual de un proyecto tesístico; consistirá, sobre todo, en concitar al plan de la indagación, tanto un enfoque teórico sólido y puntual, así como un bagaje de nociones que permitan dar explicación de las complejidades asociadas al problema resultado de la selección. En concordancia con esto, a continuación, se intentará exponer la caracterización de los conceptos de cada uno términos medulares del proyecto fundamentador.

La perspectiva teórica aquí elegida es la de la Criminología Crítica (en cuya base de contemporaneidad analítica se intentará establecer la importancia de las condiciones materiales de existencia social, en la erección y sostenimiento de un aparato jurídico-político, donde quedarían incluidas la burocracia judicial; y, desde luego, los brazos físicos de la ley, el estrato policial); y, por otra parte, el banco de nociones relevantes: «seguridad pública»,

«conducta criminógena», «delito», «policía», «profesionalización», «eticidad», «identidad doctrinaria», «competencia laboral», y otras más de carácter adventicio que surgirán en el ínterin expositivo.

Fue a raíz de someter a escrutinio racional las teorías sociológicas de la “desviación y el control” sociales que Stanley Cohen, Laury Taylor, Paul Walton y Jack Young, criminólogos europeos del año 1972, logran sentar las bases de la “Criminología Crítica”. Para dichos autores, las posturas sociológicas conservadoras ostentadas por las teorías del control social y la desviación, se singularizan por:

“La preocupación de identificar al delincuente por características antropológicas, biológicas, psicológicas, sociológicas y, en el mejor de los casos, en el estudio de conductas “desviadas” de los patrones normativos aceptados por la sociedad.

La fundamentación de sus estudios es generalmente formalista, es decir, parten de los criterios que se apoyan en el sistema penal y sus instituciones” (Orellana, 2013)

Sin embargo, el meollo de los cuestionamientos provenientes de la Criminología Crítica radica en que pone al descubierto la marcada inclinación de las teorías sociológicas conservadoras, de tender a “[...] explicar las conductas delictivas y encontrar la solución que permita conservar la estructura y funcionalidad social con la readaptación del delincuente” (ibíd., p. 30). Implicación profunda (de concebir la realidad criminógena del delincuente nativo de las sociedades postindustriales de Occidente, según hacen las teorías en cuestión), es la de que, parecen no advertir que son precisamente los centros poblacionales (entiéndase sociedades), consorcios propiciadores de la conducta desviada, del comportamiento delictual; así como de obstaculizar la readaptación y ulterior reinserción social del individuo transgresor.

A su manera, y con y haciendo gala de escrúpulo y finura historiográfica, Elena Larrauri apunta que:

“La dificultad en exponer la «nueva criminología» reside en que ésta no hace explícitos sus postulados. En efecto la nueva criminología consiste en una crítica a las anteriores teorías criminológicas y en un programa de estudio que debe ser desarrollado en un futuro. Por

consiguiente, deberemos exponer muy sucintamente las críticas de que son objeto las teorías que influyen en la nueva generación de criminólogos ingleses para deducir posteriormente lo que probablemente afirmarían la nueva criminología”. (Larrauri, 1992)

Si bien es cierto, como ha sido expuesto, que la así llamada «Criminología radical» no formula los principios teóricos que es rigor exponer en un corpus de científicidad, ello no constituye una falla estructural de la propuesta crítica de la nueva criminología; sino que, más bien, comporta el desafío de asumir tal circunstancia como una precondition teórica. Ello nos brindará la oportunidad de iluminar dialécticamente las trabazones (nexos necesarios) gnoseológicamente, las concreciones históricas y las ricas especificidades derivadas de los conceptos criminológicamente más relevantes del enfoque crítico de la «nueva criminología».

Después de todo los fundamentos de una corriente científica cualesquiera (sea del ámbito empírico-natural del entorno histórico-social) no sean explicitados, no impide que no puedan ser extraídos por vía inferencial.

1.5.1 El programa teórico de la “nueva criminología”.

Poniendo las cosas en su punto, habría de decirse que la Criminología Crítica en manos de Taylor, Walton y Young en sus comienzos, se limitó a formular una revisión cuestionante de las teorías (sociológicas, sobre todo) y a señalar cuáles eran los requisitos formales y materiales que debía cubrir una teoría plenamente social de la desviación. Así, los puntos que dicho plan conllevaba eran los siguientes:

“[...]1. Los orígenes mediatos del acto desviado, esto es, los factores estructurales sociales que propician la desviación: 2. Los orígenes inmediatos del acto desviado, que explique cómo los sujetos eligen conscientemente la desviación como respuesta a los problemas planteados por el sistema social; 3. El acto en sí mismo, esto es, explicar la relación entre las creencias que el sujeto tiene y el acto que realiza o, dicho en otros términos, investigar la racionalidad de acto como fruto de la elección o de la limitación; 4. los orígenes inmediatos de la reacción; investigar el clima moral y su relación con los imperativos políticos y económicos que suscitan una reacción frente a determinados

delitos o individuos en tanto que otros pasan inadvertidos; 5. Los orígenes mediatos de la reacción social: se trata de investigar la relación existente entre las necesidades del Estado y la criminalización de determinadas conductas; 6. La influencia de la reacción social sobre la conducta ulterior del desviado, enfatizar más que el sujeto es desviado porque elige ésta opción de forma consciente, aun cuando a veces de forma inarticulada, como forma de lucha, protesta o simple oposición al sistema dominante y no sólo como producto del control o etiqueta ejercido sobre él; 7. La naturaleza del proceso de desviación en su conjunto que conecte al individuo y sociedad en una relación dialéctica en el que ambas se influyen y modifican mutuamente”. (Larrauri, 1992)

Planteando el derrotero programático primigenio de la Nueva Criminología, se procederá atingentemente a hacer figurar cada uno de los derivados inferenciales que muy plausiblemente caracterizarían a la propuesta teórica sugerida por Taylor, Walton y Young.

- a) Aplicar un método materialista histórico de la desviación. (La conducta desviada, pues, será contextualizada históricamente definido conforme al modo de producción que le sirve de base).
- b) Analizar la función que cumple el Estado, las leyes e instituciones legales en el mantenimiento de un sistema de producción capitalista. (De ésta manera, la criminología crítica de índole marxista hará suya la función de analizar el papel que juegan derecho y el sistema penal perseverantes del sistema capitalista. De similar modo tratará de fijar cómo generan, a qué intereses sirven y que funciones cumplen en el establecimiento de la reproducción del mencionado sistema económico).
- c) Estudiar la desviación en el contexto más amplio de la lucha de clases sociales con intereses enfrentados. (Así, el acto desviado es examinado como un evento de oposición política a los intereses de los poderosos, representados y defendidos por el derecho penal. Tal criminología sostiene que el delito es un acto político, por cuanto refleja las contradicciones inherentes al sistema y se opone a los valores dominantes). El delincuente, pues, es percibido como un actor cuya manifestación de lucha —consciente o inconsciente— es dirigida

contra el Estado. Además, la desviación es defendida como forma de oposición al sistema y no como producto del etiquetamiento del sistema).

- d) Vincular la teoría a la práctica. (Ello parece indicar que una criminología de tipo materialista constituye una teoría apta para iniciar y guiar la transformación de la sociedad. El criminólogo debe desenmascarar al sistema y luchar por un cambio social). (1992, págs. 112-114).

Una acertada traslación intelectual con eje en los incisos antes señalados, redundaría en una apropiación criminológica necesaria y fructífera de perspectiva teórica que suele caracterizar a la Criminología Crítica de carácter materialista histórico. Así será rescatada de dicha teoría (para fines concretos de estudio) las siguientes facetas:

1. La dimensión genérica del pensamiento de K. Marx que esencialmente *crítico* (actitud que, en sentido filosófico, auxiliaría a juzgar y a evaluar el fundamento y valor posible que pudiese concederse a las afirmaciones, teorías u opiniones).
2. Otro punto de partida será la de la observancia crítica del Estado, el derecho y la política (con lo cual, se torna posible advertir la naturaleza de la actitud y postura de dichos órganos ante la criminalidad y la violencia; así como poder precisar las disposiciones jurídicas, políticas e ideológicas que son estatuidas para la instalación de sistemas de seguridad tendientes a combatir la criminalidad exacerbada ya a resguardar el orden ciudadano).
3. El énfasis perceptual de la Criminología Crítica en las condiciones materiales de existencia social y en la cualidad del modelo de producción como principales elementos que determinan las explicaciones relativas a los fenómenos sociales. (De otra manera, la «base terrenal» de las problemáticas de la criminalidad, violencia y su ulterior vinculamiento justiciante, se encuentra en el entorno circuido por la forma material de existencia de los individuos, y por la forma como dichos seres sociales producen su forma de vida).
4. Por último, al ser el materialismo histórico una instancia cognoscitiva y un modelo filosófico de interpretación de la realidad. (Por ello hace posible entender los fenómenos criminógenos, justo desde el punto de partida de la vida material del

hombre, inmerso éste, inmerso éste y producto, además, en la naturaleza material y sensible de los hechos económicos y sociales, base del devenir de la historia).

Otros aspectos más de relevancia teórica asociados a la corriente de la Nueva Criminología serían, los que Lolita Aniyar de Castro, quien asevera en fuerte tenor que:

“La finalidad última de la criminología crítica era la de abatir la “ideología de la defensa social”, la cual se sustentaba a través de los principios generales del sistema penal (los principios del bien y social) y del delito natural, del fin o de la prevención” (Aniyar de Castro, pág. 40)

El rumbo tomado por la Criminología Crítica de origen italiano —tal lo refiere Aniyar de Castro—, parece acentuar el examen de la raigambre ideológica sustentada de las estructuras que sostenían al Estado y a las ocultas nevaduras que procuran movimiento al sistema jurídico penal como órgano del Estado italiano avizorado y cuestionado por Alessandro Baratta. De ésta manera, repone la citada autora, que la criminología moderna fue transfigurada por el pensador italiano de ciencia en una teoría crítica de las ideologías.

Habiendo explicitado las bases teórico-conceptuales del estudio, es de toda conveniencia tratar un poco lo relativo a las circunstancias histórico-mundiales sobre las cuales se desarrollan los fenómenos de la criminalidad actual, tanto como la emergencia de planes o medidas policiales para fijar la contención del problema.

1.6 Hipótesis.

El estudio propuesto en el plan de la investigación permite considerar que hay una insuficiencia de la profesionalización de los policías, ha constituido una variable factorial de relieve que decididamente ha venido influyendo, cada vez más, en la precarización de la aplicación oportuna de la ley y en la impartición diligente de la justicia.

1.6.1 Hipótesis general:

Los beneficios que ofrece la profesionalización de los policías en el estado de Nuevo León, que puede lograr la prevención del delito son:

- Mejorar la percepción de inseguridad con la disminución de la criminalidad
- Adquirir mayores conocimientos técnicos y prácticos.
- Maximizar la formación de valores humanos y éticos de los policías.
- Servir eficientemente a la comunidad respetando sus derechos humanos

Todos estos beneficios permiten la optimización del desempeño policial con la disminución significativa de los índices de criminalidad actualmente existente en la entidad.

En un primer momento, habrá de procederse conforme a las estipulaciones metodológicas que son exigencia ineludible en la plataforma de científicidad que le es dado tener a la Ciencias Sociales en general, y a la Criminología, en lo particular. Con relación a lo dicho, se nos hace saber que:

“Para que las hipótesis pueden considerarse comprobadas se requiere que: 1. Se establezcan sobre conocimientos científicos (fundamentación teórica y racional); 2. Se tomen en cuenta las particularidades de cada situación concreta (recopilando información empírica preliminar sobre ésta) y, 3. Sea comprobada empíricamente, es decir, se concrete con la parcela de la realidad que intenta describir, explicar y servir de base en la predicción de la conducta de los fenómenos” (Rojas Soriano, 2014, págs. 110-111).

1.6.2 Operacionalización de variables.

Del mismo modo, puede sumarse a lo anterior, el que siempre se ha mantenido y reforzado el contacto con las problemáticas sociales (de orden criminógeno) que afectan el *status* comunitario neoleonés. Asimismo, se ha sondeado —y con resultados positivos— el marcado interés, de un buen número de elementos institucionales, encargados (académicos, responsables de jefaturas policiales, asesores en seguridad pública, elementos policiales, etc.), directa e indirectamente de las problemáticas vinculadas a la profesionalización de los

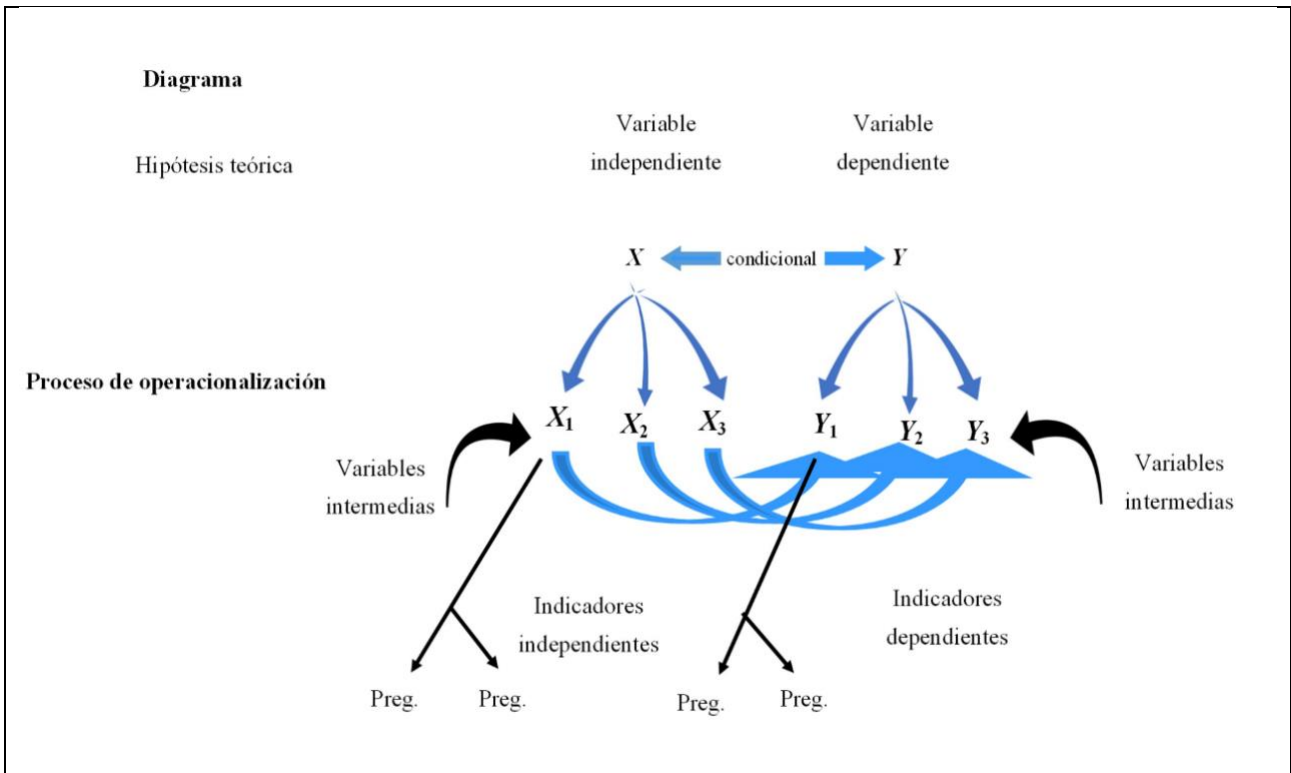
corporativos policiales. El estudio, además, no parece implicar erogaciones económicas gravosas (ni de orden personal, ni de índole institucional), razón por la cual, se considera plausible su realización.

Relativo a lo que en éste plan investigativo se ha señalado, con anterioridad (Enmarcamiento teórico) han sido formulados los sustentos teóricos-rationales de la propuesta de inicio. Asimismo, se ha presentado un bagaje de indicios y datos, los cuales han prestado especificidad y concreción a las singularidades de cada circunstancia (antecedentes relativos al tema -problema de investigación). Por último, sólo queda dar cabal cumplimiento al último componente de la tríada implicada en la comprobación de los supuestos científicos. Tal proceso (el de la confirmación de la hipótesis) debe tamizarse a través el proceso metódico denominado Operacionalización de variables. Referente a dicho recurso procedimental, es el mismo R. Rojas Soriano quien brinda la descripción oportuna de la Operacionalización de Variables.

“Dicho proceso es indispensable puesto que las hipótesis teóricas no pueden someterse directamente a la prueba empírica ya que los conceptos que las integran son teóricas y se encuentran, por lo mismo, en un plano abstracto; es necesario por tanto buscar los referentes empírico (indicadores, subindicadores, ítems) de los conceptos teóricos que recojan o rescaten los datos empíricos de la realidad en estudio. Una vez comprobadas las relaciones entre los indicadores y subindicadores (conceptos empíricos) se inicia el proceso inverso (inductivo) que permite comprobar las relaciones intermedias y las relaciones entre los conceptos teóricos”. (Rojas Soriano, 2014)

Poco más o menos, apreciado el siguiente diagrama (fig. 1), pueden entenderse cabalmente los procesos lógicos implicados en la contratación de las hipótesis con los referentes empíricos existentes el entorno criminológico.

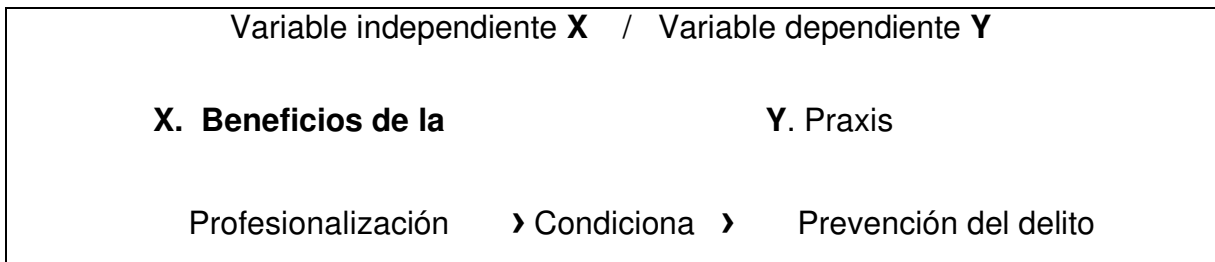
Figura 1.- Diagrama de Procesos.

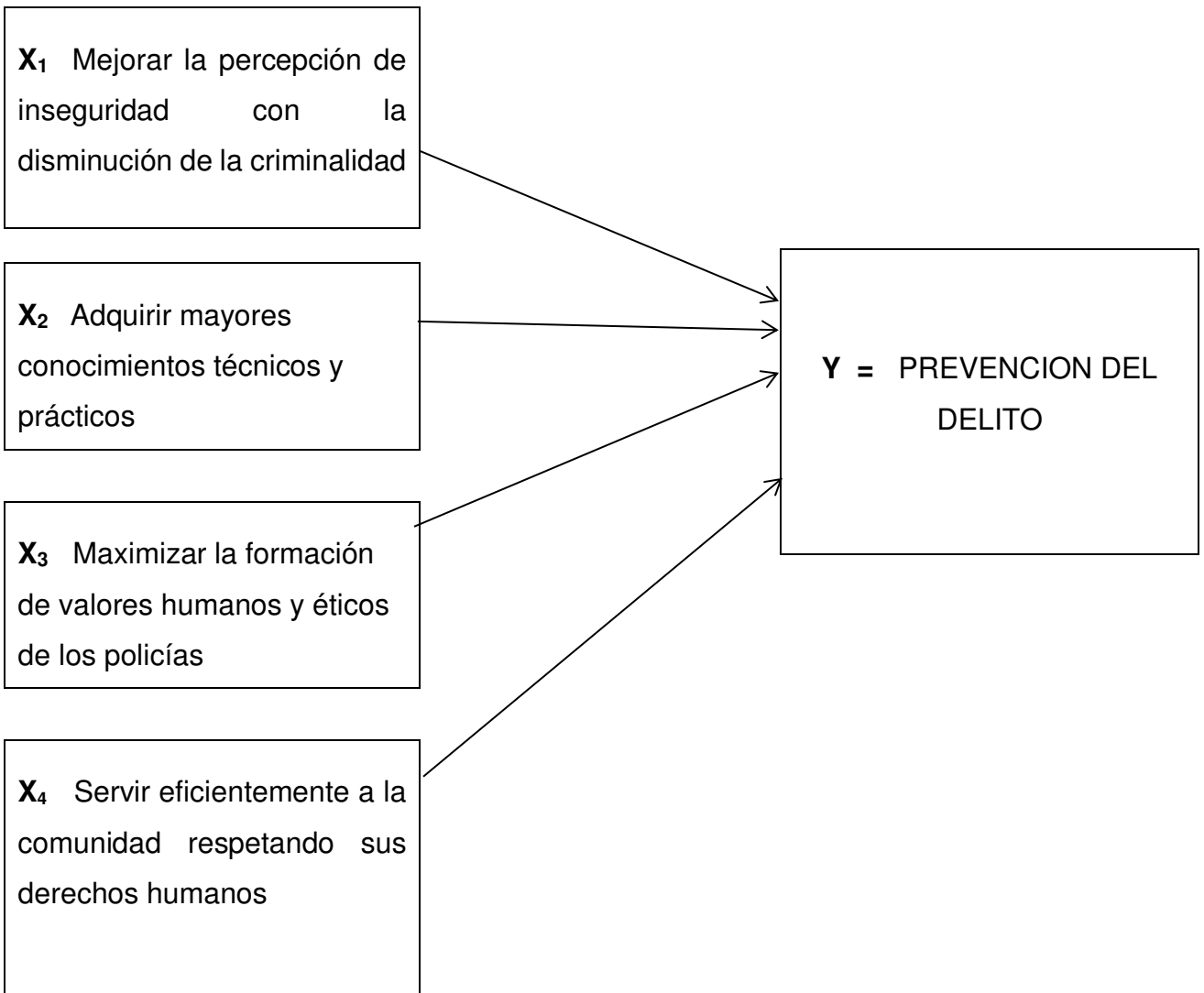


Fuente: Raúl Rojas Soriano 1990 El Proceso de la Investigación Científica”.

En el diagrama de ejemplo, puede observarse la manera como son comprobadas las hipótesis (éste proceso comprobatorio se lleva a cabo a través de las relaciones que son establecidas entre las variables intervenidas y entre los indicadores, los cuales son deducidos lógicamente de los conceptos teóricos que integran las hipótesis generales (2014, p. 112). Representado lo anterior del modelo esquemático y gráfico, en secuencia constructiva, la hipótesis de esta investigación sería de la siguiente forma (fig. 2):

Figura 2.- Diagrama de Operacionalización de las variables independientes y dependiente.





Una vez esclarecida la naturaleza de las variables intervinientes en el proceso de confirmación y comprobación de las hipótesis involucradas en el planteamiento y solución posible del problema de investigación; podremos obtener también, en la siguiente irrupción argumentativa, una visión de conjunto del plan de la investigación, al articular en la Matriz de Congruencia la completud de los componentes integrantes de la misma.

1.7 Matriz de Congruencia.

También denominada Matriz de Consistencia Metodológica (MC): “Es un cuadro horizontal, conformado por columnas y filas, que consiste en presentar y resumir en forma adecuada, panorámica y sucinta los elementos básicos del proyecto de investigación, para comprender y evaluar las coherencia y conexión lógica entre el problema, los objetivos, la hipótesis, las variables, metodología en la investigación a realizar” (Vera Pérez, 2016)

Planteamiento del problema	Objetivo General	Hipótesis general	Variables de la investigación	Marco Teórico	Metodología
¿Cuáles son los beneficios que permiten imbuir la necesidad e importancia del ejercicio doctrinario (valoral y ético) en la profesionalización de los cuerpos policiales del país, enfatizando en la eticidad doctrinal?.	Dilucidar los elementos fundamentales como los beneficios protocolares que mejorarían el proyecto de profesionalización integral de los organismos policiales existentes en el Estado de Nuevo León y permitiría una mejor prevención del delito.	Los beneficios que ofrece la profesionalización de los policías en el estado de Nuevo León y que puede lograr la prevención del delito son: Mejorar la percepción de inseguridad con la disminución de la criminalidad. Adquirir mayores conocimientos técnicos y prácticos. Maximizar la formación de valores humanos y éticos de los policías Servir eficientemente a la comunidad respetando sus derechos humanos.	X1-Mejorar la percepción de inseguridad con la disminución de la criminalidad X2-Adquirir mayores conocimientos técnicos y prácticos. X3-Maximizar la formación de valores humanos y éticos de los policías. X4-Servir eficientemente a la comunidad respetando sus derechos humanos. Y-Prevención del delito.	Criminología crítica. Stanley Cohen, Laury Taylor, Paul Walton y Jack Young, criminólogos europeos (1972).	Mixta Cualitativa: Entrevista Abierta la cual se apoya en una dimensión interrogativa estipulada por una Guía de Tópicos Cuantitativa, se diseñó una encuesta para el estudio de campo que fue estructurada y predeterminada.

CAPÍTULO 2.- LA SEGURIDAD PÚBLICA EN MEXICO.

2.1 Elementos de la seguridad Pública.

2.1.1 Seguridad Nacional y Seguridad Pública.

A pesar de la equivocidad lingüística inherente a nuevos conceptos propios de la jerga jurídico-política nacional, deberá entenderse por «seguridad nacional» “[...] todos aquellos programas, medidas e instrumentos que cierto Estado adopta para defender a sus órganos supremos de un eventual derrocamiento violento por un movimiento subversivo interno o por una agresión externa” (Castro Gaínza, 2006, pág. 27)

No obstante, dentro del mismo concepto —en sus alcances denotativos— parecen deslizarse instancias determinativas que no son contempladas en las definiciones ofrecidas por manuales y diccionarios especializados.

De esta manera deberán incluirse las ampliaciones siguientes: la «seguridad nacional»,

“[...] también implica la habilidad del gobierno para funcionar eficientemente y satisfacer los intereses públicos —elemento que es incluido por algunos teóricos como parte de la seguridad ciudadana—; virtualmente, cualquier programa gubernamental, desde la capacitación militar hasta la construcción de vías generales de comunicación y la educación misma —independientemente de lo controvertido que puede ser desde el punto de vista político, tomando en cuenta las prioridades de cada Estado— puede justificarse, en parte, por proteger la seguridad nacional” (Castro Gaínza, 2006, pág. 27).

El interés indagativo por las cuestiones involucradas en la concepción «seguridad nacional» en una trama argumentativa como la que aquí tiene desarrollo, tiene ineludible justificación en el hecho de que —como ha sido expuesto— en presentándose circunstancias de alto nivel criminal que rebasen los bordes normales de la seguridad ciudadana, sin

remisión alguna, la seguridad nacional quedaría comprometida, sino es que ostensiblemente vulnerada.

En cuanto a la seguridad pública, quizás internándose un poco más en la espesura de las determinaciones conceptuales que perfilan a cada categoría nocional —y ello con la intención de capturar la propiedad o nota esencial que singularice lógicamente al término «seguridad pública» —, es como se podría discernir la diferencia fundamental entre los dos conceptos propios del (seguridad nacional y seguridad pública) entrono constitucional.

Entrando en materia, se tiene que hacia el 2 de enero del 2009 (mediante un Decreto publicado en el Diario Oficial de la Nación), fue agregada la Ley General que establecía las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para permitir la aparición de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, disponiendo en el artículo 2º del edicto lo que a continuación se asienta:

“La Seguridad Pública es función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derecho de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicas y comprende la preservación especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la preservación de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas” (Castro Gaínza, 2006, pág. 22)

Más, ¿quiénes serían los elementos humanos destinados a construir los organismos encargados de salvaguardar la seguridad ciudadana en el país? Al respecto, el artículo 3º de la proclama en cuestión, indica que:

“La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley” (Castro Gaínza, 2006, págs. 22-23)

Resulta, pues, de lo inmediatamente expuesto, que a los miembros componentes de las formaciones policiales, les es dado en prioridad el acometer el resguardo de la seguridad pública nacional mediante la detención de los infractores sociales; pero, sobre todo, a través de la eficaz aplicación de los programas comunitarios de la prevención social del delito.

Centralmente, las nociones antes definidas al proyecto investigativo, contribuirán a:

- Demarcar el ámbito genérico de circunscripción constitucional (seguridad nacional) en el que se subsume la instancia jurídica denominada «seguridad pública».
- Determinar. *strictu sensu*, los contenidos significativos implicados por la idea de «seguridad pública» así como sus lindes relativos con jurisdicción operativa y funcional de la «seguridad nacional» del país.

2.1.2 Rol del Policía en la Seguridad Pública.

El elemento policial, principalmente, antes que nada, es un representante de la ley; y como tal debe conducirse en el cumplimiento de sus compromisos laborantes. Esta dimensión legal constituye el rol social que debe privilegiarse. En cuanto al articulado constitucional (federal y estatal que legitima los ejercicios policiales: Artículo 21 de la Carta Magna, el artículo 128 del Código Procesar Penal del Estado de Nuevo León, Artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, etc.), que ya se ha mencionado en el plan argumentativo capitular, y para evitar ociosas reiteraciones, simplemente se dirá que la función social centralísima de las policías es la de preservar la seguridad pública ciudadana; sus principios: obrar con integridad ética, responsabilidad y profesionalismo; y sus derechos, técnicamente —y acertados en una enunciación somera—mirar por la suficiencia moral y

digna de su persona (eso sin mencionar del fundamento que le da la dignidad de los Derechos Humanos).

- Roles: Los elementos policiales actuantes en el circuito estatal, para cobrar valía social en el fuero de sus competencias laborales, han de asumir los cometidos que hoy en día exige la sociedad.
- Ser socialmente comprometido.
- Mostrar identidad institucional.
- Éticamente consciente de sus cumplimientos.
- Asunción responsable de la profesionalización continua.

De entre los distintos desempeños comprometidos en el catálogo de actuaciones que exige la protección de la seguridad pública, por parte de los elementos policiales, bien podrían enlistarse las siguientes obligaciones.

- Servir a la comunidad.
- Salvaguardar los bienes de los ciudadanos.
- Proteger la integridad física de las personas.
- Preservar el orden social.
- Preventivamente neutralizar las labores criminógenas.
- Reforzar las actitudes y actuaciones solidarias con el entorno ciudadano

Muy particularmente, en éste compromiso investigativo, se ha enfatizado, así a grandes rasgos, la importancia total de que los cuerpos policíacos, actitudinal y pragmáticamente, velen por anticiparse —haciendo uso de del sentido de la intuición penológica— a la génesis y comisión del delito. Para ello, ciertamente, deberá encontrarse plenamente imbuido de los lineamientos perceptuales y nociones básicas de la ciencia de la Criminología.

Nuevos compromisos investigativos de los enclaves policiales resguardantes de la Seguridad Pública. Los nuevos ejercicios investigativos de los cuerpos policiales estatales, básicamente conducen al mejoramiento del servicio ciudadano que presentan dichos

organismos. En tono simplificador, diríase que las nuevas disposiciones jurídicas que facultan a los policías (cateos sin órdenes de aprehensión, disposición de lapsos temporales adecuados para el despliegue investigativo; así como la juiciosa implementación de mecanismos internos que controla la actuación policial) tienden a conformar el marco legal que autentica la labor policial institucional. De complementario modo, también se concibe aquí, que, en el funcionamiento de los corpus policiales, debe primar la investigación por sobre la captura; y no la inversa.

2.3 La profesionalización de los cuerpos policíacos.

2.3.1 Doctrina Policial.

Respecto al término de Doctrina, intentando aquilatar una idea completa y precisa del concepto de «doctrina», cabe señalar que, por lo común, en el vivir ordinario ciudadano de las ciudades mexicanas, se asume que una doctrina constituye una especie de enseñanza — sobre todo, de un credo religioso— que se ofrece para instruir a alguno. Sin embargo, mencionada noción en un plano contextual de mayor envergadura culterana llega a entenderse que la «doctrina» conforma un “Conjunto de ideas u opiniones religiosas, filosóficas, políticas, etc., sustentadas por una persona o grupo. [p. ej.] Doctrina cristiana, tomista, socialista” (Diccionario de la Lengua Española, T. I., 1992, T.I. p. 770).

A pesar de ello, el plan de la indagación, en la subsecuente, también asumirá en un amplio sentido descriptivo, que:

“La doctrina es el perfeccionamiento de un conocimiento específico, dentro del proceso evolutivo de una realidad determinada, en base al desarrollo y sustentación de teorías y principios que, al ser aplicados a un medio social, prescriben programas de acción, los cuales, orientados por una metodología adecuada y una estructura de valores ético-sociales, posibilitan alcanzar una finalidad concreta” (Manosalva Salvador, 2002, pág. parr. 2)

No obstante, lo anotado, la medida analítica exigida por toda labor investigativa permite que sean enfatizados. También, algunos lineamientos enunciativos que se desprenden de lo arriba plasmado:

- Destácese, en primer lugar, que un corpus doctrinario —cualesquiera que éste sea— fundamentalmente se conforma en base al aglutinamiento (casi siempre heterodoxo y ecléctico) de preceptos teóricos y/o principios axiológicos diversos.
- En segundo término, se precisa siempre de un entorno social específico y de unos individuos (o grupos de individuos) que sean elegidos receptores de los insumos doctrinales.
- Igualmente, los cuerpos doctrinarios —y ello en tercer lugar—, tienen como función primordial estatuir programas de acción que tienen por finalidad la consecución de muy concretos cometidos.
- Junto a la determinación de los cometidos y acciones programáticas, también se encuentran, muy íntimamente relacionados, los componentes procedimentales (o estrategias conductuales) que garantizarían alcanzar los objetivos doctrinales.
- Por último, se encuentra la perspectiva ético-axiológico (o conjunto de normas y reglas formativas y valorales) que tornan factibles la conjugación de los propósitos y conductas deseadas. Este último componente doctrinal, será considerada de medular importancia en la confección documental del estudio.

A pesar de lo aquí dicho, la especificidad característica de la realidad doctrinal proviene de la dimensión policial de la carrera y profesión de los elementos encargados de la seguridad pública.

Los círculos académicos de criminólogos y penalistas, por lo regular, entiende que el concepto de «doctrina policial». “Es el conjunto de principios, valores y su consecuente teoría (ciencia policial) que tiene relación con la misión y funciones de la Policía, que aplicado a medio determinado [sic] y teniendo en cuenta sus características y peculiaridades, genera métodos y procedimientos que norma [sic] las acciones destinadas a una finalidad específica”. (Manosalva Salvador, 2002, pág. parr.11/1)

De parecido modo a como se procedió con la caracterización de la noción de «doctrina», se procederá con el concepto de «doctrina policial». De esta manera se comprenderá que:

La preceptiva axiológica y la normatividad ética, desde nuestro punto de vista, no solo son distintos de la científicidad policial; sino que, además, pertenecen originariamente a ámbitos disciplinares casi antitéticos.

La hablar de Doctrina Policial del Servicio de Protección Federal se requiere dar paso a las instancias conclusivas del escrito, es preciso dotar de terrenal concreción al tema examinando lo que el Servicio de Protección Federal de México sustenta al respecto del rubro objetivo de análisis.

“La doctrina Policial del Servicio de Protección Federal es un guía de acción, no solamente para aquellas actividades relacionadas con la actuación policial, sino que nos remite al actuar del ser humano que se compromete a salvaguardar la seguridad pública.

Para los que conformamos el SPF, la doctrina es un deber -ser que se vive a través de sociedad, de nuestra familia, de la comunidad y por supuesto de nuestra institución” (Gobernación, 2017, pág. 7)

Ciertamente —tal cual es enunciado en el anterior registro de citación—, al parecer todos los esquemas o corpus doctrinales (de cualquiera naturaleza que éstos sean) han sido concebidos como plataformas útiles para pautar los esfuerzos humanos en una dirección determinada y con miras a la consecución de ciertos objetivos bien determinados. Sin embargo, como también puede ser visto, la doctrina (policial en éste caso) desborda las riberas estrictamente laborales, llegando a involucrar a los enclaves sociales de la familia y la comunidad. Con mayor tono de especificidad, en el siguiente pasaje puede notarse que “Nuestra doctrina es el eje del cual debemos asir nuestro actuar en todo momento que conforman una organización.

Nuestra doctrina constituye el eje en torno al cual debemos observar nuestra actuación como integrantes del Servicio de Protección Federal. Se conforma por principios, normas y valores que están plasmados en la Constitución Política de nuestro país, en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad y en el Reglamento que nos rige.

La doctrina policial del Servicio de Protección Federal es una guía de acción, no solamente para aquellas actividades relacionadas con la actuación policial, sino que nos remite al actuar de un ser humano que se compromete a salvaguardar la integridad física y bienes de cualquier ciudadano. Para los integrantes del SPF, la doctrina es un deber-ser que se vive a través de la ética, los valores, y los principios rectores de la sociedad, de su persona, su familia, su comunidad y por supuesto, su institución.

En ella encontramos lo que un policía debe conocer (las normas y leyes que conforman el espíritu de relaciones interpersonales (saber convivir), que como integrantes del Servicio de Protección Federal debemos seguir". (Gobernación, 2017, pág. 7)

Una de las magistrales aptitudes del ejercicio de la intelección humana, consiste en poder inferir, de las enunciaciones aseveradas, premisas implícitas (proposiciones) susceptibles de ser generalizadas y vinculadas lógicamente a otras aseveraciones del mismo universo temático; de éste modo, y a través del conducto antes descrito, se hace posible destacar los trazos genéricos que contornean la realidad del doctrinado policial:

1. La doctrina que orienta el ejercicio policial se haya constituida por principios, valores, normas y actitudes de índole ético;
2. Dicho bagaje ético, a su vez, se encuentra validado por los preceptos legales emanados del marco jurídico institucional que rige en el país y que da lugar al Estado de Derecho actualmente en vigencia;
3. El preceptivo doctrinal policial regimenta la actuación de sus elementos teniendo en vertical miramiento el resguardo del bienestar ciudadano y el orden comunitario, a través de la protección de la seguridad pública;

4. Y, al acatar principios, valores y actitudes de raigambre ético, la doctrina policial asienta el verdadero carácter moral de los elementos de toda corporación policial en vocación de servicio.

2.3.2 Profesión policial.

Un primer acercamiento al término de Profesión, de carácter etimológico, permitirá penetrar en el núcleo connotativo del término «profesión», para esclarecer su densidad sinonímica y capturar el sesgo significativo (criminológicamente considerado) que importa al impulso indagativo.

“I. Concepto de profesión

Etimológicamente, la palabra *profesión* significa “ocupación u oficio que requiere estudios especiales” (profesional ‘relativo a una profesión’); procede del latín, *professionem*, acusativo de *professio* (tema profession) “profesión, ejercicio de un oficio; declaración pública del nombre o del oficio de una persona: declaración pública”, de *professus*, participio pasivo de *profiteri* “declarar públicamente”.

Pero el significado etimológico, que explica la palabra *profesión* a partir de los conceptos de *ocupación* y *oficio*, y que se usa aún en documentos públicos hasta la fecha, aunque aporta una primera aproximación al concepto, resulta tautológico y anacrónico por las siguientes razones:

Las definiciones contenidas en los diccionarios del lenguaje informan que: “*ocupación* del latín *occupatio*, —*onis* significa empleo, oficio o dignidad—, en tanto que *oficio*, del latín *officius*, es ocupación habitual, profesión de algún arte mecánica. Como se puede observar, ambas se remiten al uso de la otra en forma circular sin aportar sus diferencias específicas, si bien contienen algunos elementos que hacen posible inferir algunas” (Díaz Piña, 2013)

Basado en lo que arriba queda citado, una situación logra esclarecerse, a saber, que el concepto de «esclarecerse» se encuentra históricamente vinculado a las nociones

lingüísticamente afines de «oficio» y «profesión». Sin embargo, desde la perspectiva analítica aquí accionada una profesión no es una simple ocupación, ni tampoco un utilitario oficio. Parece entrañar la presencia de otros elementos conceptualmente determinativos.

Desde el punto de vista etimológico, el término profesión encierra en sí mismo una idea de desinterés, ya que profesar no significa solamente ejercer un saber o una habilidad, sino también creer o confesar públicamente una creencia (Gómez y Tenti, 1989).

“La palabra profesión proviene del latín *professio*, *-onis*, que significa acción y efecto de profesar. El uso común del concepto tiene diferentes acepciones, entre ellas, empleo, facultad u oficio que cada uno tiene y ejerce públicamente; protestación o confesión pública de algo (la profesión de fe, de un ideario político, etc.). En este sentido, profesión puede definirse como una actividad permanente que sirve de medio de vida y que determina el ingreso a grupo profesional determinado. En términos generales, se ha definido la profesión como una ocupación que monopoliza una serie de actividades privadas sobre la base de un gran acervo de conocimiento abstracto, que permite a quien lo desempeña una considerable libertad de acción y que tiene importantes consecuencias sociales”. (Fernández Pérez Jorge, 2001, p. 24).

Profesión Policial.

Fuera de las equivocidades que el concepto de «profesión» parece implicar, lo que sí podría auxiliar en el esclarecimiento de los perfiles semánticos que dicha noción tiene, son las instancias criteriológicas involucradas en el adiestramiento y capacitación de los elementos humanos policiales.

“... los principios fundamentales de la capacitación y formación policial, mencionados por la Ley General de Policía, en su Capítulo X, artículo 94.- Criterios, el cual reza lo siguiente:

El adiestramiento y la capacitación policial se fundamentarán en los siguientes criterios:

- a) Tendrán carácter profesional y permanente.

b) Serán convalidados por el Ministerio de Educación.

c) No tendrán carácter militar, y en consecuencia, su orientación será civilista, democrática y defensora de los derechos humanos. (Costa Rica. [Leyes y Decretos]. (1994, Artículo 94. Criterios, párr. 1, 2, 3 y 4).” (Arce Navarro, 2008, págs. 27-44)

2.3.3. Profesionalización Policial.

Vinculados criminológicamente la exigencia doctrinal de los elementos responsables del orden ciudadano.

“Un pilar fundamental en la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal lo constituye la Profesionalización de la policía, entendiendo por la misma no solamente que los elementos policiales posean un nivel de estudios medio superior y superior, sino que además, estén dotados de aquellas herramientas que faciliten su labor, que sean preparados con una adecuada especialización y profesionalización, tendiente a cubrir las necesidades de atención de la población, ya que solamente así se garantizará que los policías actúen dentro de la legalidad y en observancia a los derechos humanos, y que desarrollen sus competencias dentro del marco constitucional para tener un desempeño adecuado y satisfactorio a los ojos de la población, [...]” (Rodríguez Almeida, 2016)

2.3.4 Función social de la profesionalización policial.

Aún más significativo que la acentuación que se quiera dar al proyecto de profesionalización de las corporaciones policiales nacionales (federales, estatales y municipales), lo es el hecho de poder determinar, falla cuando la policía falla. ¿Cuáles son las urgencias públicas que configuran la importancia social referida profesionalización que proyectaría? Dicho de más explícito modo, se intentará precisar cuáles son los más centrales ejercicios sociales (y su posible impacto ciudadano) detonados por el viento de condicionar técnica y científicamente a los guardantes públicos; sin embargo —con antelación a abrazar con estima argumentativa los ofrecimientos arriba anunciados—, por el momento, habrá que

derrancar en ceñido inciso, algunas generalidades que diferencian la formación policial del aprendizaje que recibe un elemento militar.

2.4. Deslinde formativo entre policías y militares.

En un período de la historia de nuestro país (ayúdese aquí a la fase temporaria en que gobernó el régimen de Felipe Calderón) en el que las Fuerzas Armadas de la Nación (sobre todo el Ejército y la Marina), fueron recurrentemente “utilizados” para ejecutar labores constructivamente propias del fuero policial (patrullaje, detenciones, et.) requerimiento inaplazable es comenzar la caracterización de la figura social (jurisdicción y funciones) que representan tanto policías como los militares mexicanos, antes de comprenderla con los juegos descriptivos concernientes a la eticidad doctrinal de la profesionalización policial en el México de nuestra contemporaneidad.

Rastreando y explicitando, una vez más, las percepciones que dan perfilamiento a la óptica criminológica en éste estudio asentada, debe ser evidente que no hay punto de aceptación para experimentar con proyectos formativos que den a luz hibridaciones policial-militares en el campo nacional: en estética simplicidad; los policías (elementos protectores de la seguridad pública) y los militares son militares (seres humanos preparados para el resguardo de la seguridad y soberanía nacional).

Fuera del valioso deslinde jurídico-constitucional que avalan y demarcan legalmente las competencias y las jurisdicciones en las que se mueven los policías y los miembros de las fuerzas armadas; unos y otros, se distinguen por lo siguiente.

El policía es formado para promover la convivencia, la unidad y el apoyo entre los miembros de la sociedad; y ello, logrado a través de la comunicación constante entre las personas. Al elemento de las Fuerzas Armadas, en cambio, se le instruye para estar al tanto de la seguridad de la Nación.

Por otra parte, cuando se adiestra a un elemento de Seguridad Pública, se le capacita pluralmente para desenvolverse en diversos ámbitos mediante el estudio de la Psicología,

Derecho y otras ciencias más que le ayudan a tener una comprensión más amplia, en su tarea de auxiliar en el respeto y protección de la civilidad. A su vez, al elemento militar se le procura una capacitación disciplinar mayormente rígida que le habilite para desempeñarse en equipo.

Asimismo, inmerso en el proceso de la profesionalización, los policías son preparados para actuar en el sitio de la intervención, colaborar en la prevención del delito y mantener el orden ciudadano. A diferencia de ello, los integrantes de las Fuerzas Armadas nacionales son continuamente capacitados para salvaguardar el bienestar del país cuando el Estado de Derecho es rebasado.

Finalmente, también puede referirse que los choques o enfrentamientos que las policías tienen con los propiciadores de la criminalidad, siempre son en razón de que alguien ha quebrantado la ley o subvertido el orden público. Por su parte, los componentes de las fuerzas destinadas al cuidado de la soberanía nacional y más, sólo antagonizan cuando asoma un combate legalmente concitado.

Como bien puede notarse en los anteriores párrafos de confrontación, la formación que se procura a las corporaciones policiales tanto como a las agrupaciones a las corporaciones policiales tanto como a las agrupaciones pertenecientes a las fuerzas armadas, difiere por razón del circuito de la realidad social nacional del que tienen en responsabilidad salvaguardar.

Pero, ¿es el solar social o lote de resguardo (policial o militar) el único factor que determina la cualidad distintiva en las funciones sociales de unos y otros?.

2.5 Prevención social del delito.

Tratando, por otra parte, de seguir eslabonando ilativamente la presentación de los conceptos clave que fijan la estructura del estudio, se procederá a tomar como punto de partida una pregunta de encarnadura retórica, mediante la cual, se cuestionaría: ¿no es acaso para eficientar el desempeño técnico de los elementos policíacos (previendo para

prevenir los comportamientos delictuales) la razón primordial de llamar a la profesionalización de las corporaciones responsables de la seguridad ciudadana? En éste plan analítico tiende a consolidarse que sí, razón por la cual, en lo subsecuente, se incursionaría en la descripción de la noción de «Prevención Social del Delito».

De los conceptos que se encuentran más estrechamente conectados a las temáticas de la seguridad pública o ciudadana —pero, más que nada a las instancias programáticas de la prevención social del delito—, el precepto de «conducta desviada» constituye un modo conceptual que permitiría gestar una comprensión mucho más precisa y demarcada de la prevención delictual.

Al respecto de lo dicho, Eduardo V. Rojas Malacara escribe:

“Los problemas sociales son muy variados, esto por la complejidad del ser humano, aquellas conductas que son reprochables por la mayoría de las personas en un tiempo y en un lugar determinado aún sin que estén estipulados como delitos o faltas a reglamentos podían ser abarcados por el término de conductas desviadas [...]” (2017, p. 129).

Arriesgando una pauta interpretativa relativa a lo asentado, diríase, sin temor a marrar el tiro, que la conducta etiquetada de 'desviada', constituye una muy obvia precondition del comportamiento delictual jurídicamente condenable. Sin embargo, a pesar de su naturaleza de inicio precriminógeno, el ojo criminológico profesional bien debería hacer consideración científica predictiva de la manifestación conductual desviada, haciéndola acceder a un rango de cognición intuitiva inmediata previa a la plasmación del proceso criminógeno humano: en esto estribaría el valor y vitalidad técnico de la observación adiestrada de la conducta desviada por parte de los elementos policiales.

De abrupto modo, puede decirse que “Se entiende por Prevención Social del Delito, toda acción de carácter social dirigida al mejoramiento de la calidad de vida, mediante la ejecución de acciones tendientes a que un determinado fenómeno delincencial no aparezca o atenúe sus efectos” (Peñaloza, 2015, pág. 27)

Relativo a lo mencionado, se concibe en éste entramado analítico que muy por el contrario a lo afirmado en la referencia documental, que la finalidad primera y última de la Prevención Social del Delito es la desactivación oportuna de la conducta criminógena potencial (es decir, no el mejoramiento de la calidad de vida; sino, más bien, la salvaguarda del acaecer comunitario ciudadano —por parte de los agentes policiales—, mediante la percepción anticipada y neutralización certera de las eventualidades que concurren en la gestación, formación y desarrollo de la manifestación delictual).

Así mismo, preciso es señalar que la Prevención Social del Delito, debe incluir los ingredientes indispensables para configurar un modelo o sistema de programas de intervención pública, en el que las acciones ejercidas por los elementos policiales, conduzcan a disminuir las amenazas, el riesgo y las oportunidades de que el delito se desarrolle y fortalezca, a partir del hecho de identificar y eliminar los factores causales, elementos de oportunidad y circunstancias sociales comunitarias intervinientes. (Chapa L., 2014, pág. 10)

Resta añadir que la faceta denotativa del complejo nocional denominado Prevención Social del Delito, al estudio en desarrollo, le será de provecho por cuanto:

- Al dar puntual noticia (concreción histórica y especificidad social) de la manifestación delictual, permitirá visualizar la índole de profesionalización policial requerida.
- De similar modo, también facilitará perfilar el circuito comunitario en el que sea ejercida la atención policial.

CAPÍTULO 3.- MATERIALIDAD HISTÓRICO SUBYACENTE A LOS PROCESOS DE PROFESIONALIZACIÓN POLICIAL DURANTE EL SIGLO XXI.

Casi siempre atardece de ominoso modo en los farallones de la investigación científica cuando se trata de coger comprensivamente los flujos vitales de la moviente realidad en la que existen los seres humanos; otro tanto, de veraz manera se puede decir que sucede con el gredal criminológico cuando cognoscitivamente trata de hurtar las profundas causas que dibujan las policromas modalidades de la violencia y criminalidad de que es capaz el primate que los antropólogos denominan homo sapiens.

Pero, ¿a dónde con todo esto? A la enunciación de un simple y lapidario hecho: a saber, que la cognición científica —de cualquier índole que ésta pudiese ser— siempre llega tarde al encabalgamiento de la desnudez de los fenómenos y problemas.

Tomando lo anterior como impulso detonador (justamente para no incurrir en el pecaminoso agravio de la dilación), y tratando, al mismo tiempo, de trazar las líneas más amplias y genéricas de la materialidad histórica mundial que presta sustentador piso a los proyectos de profesionalización policial en la antesala del siglo XXI, se buscará disponer el cuadro completo de las articulaciones históricas sobre cuya dermis se han manifestado las intrusiones de la científicidad criminológica, las propuestas de profesionalización policial frente a las nuevas formas de violencia y criminalidad en el mundo.

3.1 Últimos derrubios históricos del siglo XXI.

Es precisamente en los vertederos finales del siglo XX pasado, el sitio preciso donde pueden detectarse los elementos que convirtieron a tal flujo de rica temporalidad en una cárcava vacía de savia histórica, pero, al mismo tiempo —enfocado ello con perspectiva dialéctica— tal conglomerado de circunstancias, incubó los gérmenes que nutrieron la figura mundial del siglo XXI venidero.

Al respecto de ello, tenemos, pues, que la cultura de finales del siglo XX destaca la presencia de un vigoroso despliegue de las capacidades humanas (de las potencialidades de la razón y del vigor del sentimiento); pero, simultáneamente, avisa de la presencia de los factores que provocarán el derrumbe de los mitos (clisés) sobre de los cuales se habría erigido el pensamiento occidental del siglo XIX precedente.

“Si en los albores del siglo se fijaron las ideas, las creencias y, por consiguiente, los sistemas culturales de la Segunda Revolución Industrial, basados en el gigantismo de las grandes corporaciones industriales y en una concepción lineal y determinista del progreso humano y del triunfo de la razón, asistimos en el fin del siglo a la emergencia de la sociedad post industrial. Entre sus rasgos característicos se halla justamente la ausencia de un desarrollo industrial lineal, ya que, en esencia, un doble movimiento centrípeto y centrífugo sacude todas las mallas del complejo tejido social en que se ha convertido la llamada sociedad global” (De la segunda Revolución Industrial (s. XIX) al mundo actual, 1996)

Una reflexión parafrástica con eje de referencia en el párrafo anterior, avalaría el poder decir que el sistema de creencias (ideológicas y filosóficas) que determinó la vida económica durante el siglo XIX, llegó a extinguirse por causa del sobreuso y agotamiento de los impulsos vitales que lo hicieron nacer y valer.

3.1.1 Nuevos cauces y nuevos flujos de la materialidad histórica mundial.

Desechos los esquemas ideológicos que amalgamaban las contingencias episódicas del siglo XX —entre ellos la monolítica idea de universalidad tan cara a las sociedades occidentales (europeas y estadounidenses) de economía capitalista—, facilitaron la presencia de nuevos escurrimientos de sustancialidades humanas. Así:

“Los nuevos soportes de la transmisión cultural, basados en la supremacía de la imagen, la generalización de la cultura tecnocientífica y el triunfo de la microinformática, han modificado los hábitos, los modos de pensar y la sensibilidad de los ciudadanos que aquellos países desarrollaron, donde la nueva «civilización de la imagen y la

comunicación interactiva» parece llamada a sustituir suele denominarse «cultura de la Galaxia Gutenberg» (op. cit., p. 1155).

Indiscutiblemente, de todo ello de tan difusa atmósfera valoral, sólo resulta que la moral tóxica (impulsada por el dúplice juego de la competitividad y la ilusión del paraíso del consumo al alcance de la mano) logre sustituir las lealtades primordiales del individuo, sus regimentaciones familiares y sus valiosos vínculos comunitarios. De tan amorfa proyección axiológica —que va a peculiarizar al primer cuarto de siglo de la centuria XXI— también se espera que los actores del siglo en ciernes vivan y se desenvuelvan en un sistema social globalizante que privilegia, sobre todo, el cambio constante y, en consecuencia, lo efímero como motor del funcionamiento de la sociedad.

Pero, ¿cuáles podrían ser los aspectos derivados que tienen fondo implicacional en las aseveraciones antes dadas? Pues bien, la ligazón lógica que hilvana los objetivos (particulares), orientadores del estudio con los sucesos históricos que arman sustancia en la materialidad histórica mundial del siglo XXI, parece evidenciar, y confirmar de paso, no sólo que la violencia y la criminalidad contemporánea derivan de condiciones sociales, económicas y culturales concretas, cuya especificidad suele hundir su tupida raigambre en las particularidades de cada sociedad donde eclosiona a la cotidianidad ciudadana. ¿De qué otro lugar —preguntaríase de central modo— habría de adquirir nutricios ingredientes tan destructivas manifestaciones humanas?

También, se ha señalado en reiteradas ocasiones, que cuando las condiciones materiales que dan existencia a la vida social se truecan, mutan o se transforman; también la naturaleza de los fenómenos de criminalidad y violencia suelen metamorfearse tanto cuantitativamente como cualitativamente. Por lo demás, la misma mutación o cambio habría de advertirse en los procesos de prevención del delito, profesionalización y desempeños policiales.

¿Pero, qué es lo que asoma en las nuevas condiciones materiales que presenta el mundo occidental? Aflora el culto divinizante de la egoicidad; el cual ladinamente suele velarse tras la máscara del éxito personal.

Además ¿qué condiciones guarda el terreno en el que pisan los individuos habitantes de la sociedad occidental mundial?

“Pero en la irresistible marcha hacia la extensión de los valores universales de la civilización occidental, los actores sociales se han visto instalados en un sistema social que privilegia por encima de toda otra consideración el cambio constante y, en consecuencia, lo efímero como motor de funcionamiento de la sociedad. Se crea de este modo una especie de horror al vacío ante cualquier valor sospechoso de perdurabilidad, aún a costa de sumir al individuo en un estado de insatisfacción permanente, aunque se deriva de la interiorización psicológica de un modelo cultural anclado en la inestabilidad afectiva y emocional [...]” (op. cit., p.1155).

Ante tal panorama ideológico, resta sólo decir con lacónica voz, que la idolatría del éxito individual bien puede constituir un estímulo permanente para impulsar la dinámica social; pero, a la larga suele actuar en perjuicio de los valores emanados de la solidaridad.

En un fiel de retrospección, útil es recordar, conforme a lo apostado en los objetivos del estudio (concretamente en lo establecido en el objetivo particular primero) que es el despliegue de la factorialidad histórica el entramaje de fondo, el que da brote los ingredientes vivificadores de la necesidad social de profesionalizar a los órganos policiales en el entorno neoleonés.

3.2 El impacto de la globalización.

Un elemento colateral, pero igualmente influyente en la conformación de la atmósfera cultural que vino a delinear la fisonomía de la atmósfera cultural que vino a delinear la fisonomía de la materialidad histórica del siglo XXI, a además de procurarle a la dinámica económica mundial un sesgo avasallador, ha sido éste difuso fenómeno llamado globalización.

Sin ser un término unívoco (ya que a su contenido conceptual concurren plurales y diversas significaciones), la globalización, para bien o para mal, constituye un movimiento

conductual que ha acontecido en el mundo y en la historia de la última arte del siglo pasado. Goldin y Reinert (2007:28) consideran que la globalización sí constituye un «fenómeno», y la definen como “un incremento del impacto sobre las actividades humanas, debido a las fuerzas que se extienden más allá de las fronteras nacionales” (2007:28). Pero, lo verdaderamente relevante de tal visión, lo es la enunciación de que la globalización sintetiza toda una gama de manifestaciones conductuales derivadas de la introyección de ideas, imágenes y representaciones mentales en el psiquismo de los individuos. Así, la globalización como concreción fenoménica, con mucha probabilidad tiene el poder de incidir no sólo en lo económico, sino también en lo social, cultural, político, tecnológico y hasta en lo biológico (como sería el caso de la transmisión de enfermedades a escala global).

Otras visiones ilustradas al respecto de la globalización, sostienen que ésta, más bien es un «proceso» sociohistórico y multidimensional, que conduce a la supresión de las barreras de libre comercio. Así entendidas las cosas, la globalización como concepto, se aplica a la creciente interdependencia entre la producción, el mercado, el comercio y las finanzas, y a la participación de las economías nacionales en un sistema internacional. Para Molano (2007:12), por ejemplo, “la globalización ha fomentado el crecimiento económico y la modernización de diversas partes del mundo, al mismo tiempo que ha generado cambios y nuevas tensiones sociales en la distribución nacional e internacional de los recursos”. (Copelli Ortiz, 2018, p.12).

En razón de lo anotado, es importante dejar constancia de que para la cognición singularmente criminológica es de la mayor relevancia (así sea a la sección o apartado de tal ciencia que se ocupa de informarse y comprender en fina sensibilidad, los cambios y transformaciones sociales que ocurren en el mundo) observar aquellos fenómenos, procesos y acontecimientos que afectan a los seres humanos y a su psiquismo, conducta y valores. Y es precisamente eso lo que se busca probar en ésta etapa del estudio: la manera como la materialidad histórica de comienzos del siglo XXI pudo haber afectado el comportamiento humano, de tal manera que se esbozaron, y luego fraguaron y plasmaron en la viva circunstancialidad de dicha cronología, nuevas formas de criminalidad y violencia en el mundo (y por consecuencia, en distintas regiones del país mexicano). Al respecto de lo señalado, pues, simplemente se dirá, que las afectaciones o repercusiones criminógenas

sólo podrán ser conocidas a través de las consecuencias sociales ejercidas por el impacto mundial globalizante.

Algunas consecuencias derivadas del impacto de la globalización son desde los posicionamientos de la Antropología actual, Cruz García Lirios, cree poder advertir, por lo menos, cinco consecuencias sociales serias que han llegado a afectar la forma de vivir de los individuos en la sociedad actual. A continuación, serán brevemente enumeradas y explicitadas tales resultantes.

- I. De la antítesis referente a la territorialidad-extraterritorialidad se desprende que la globalización (entendido como la consolidación de mega empresas líderes en tecnología y la maximación de la producción en un mercado mundial simultáneo), en su movilidad, ha provocado alteraciones en la calidad ambiental y en la calidad de vida de los seres humanos; muy particularmente, en los procesos migratorios normales, ha gestado desfases poblacionales, los cuales, a su vez, han repercutido en la erosión de las identidades locales.
- II. En el renglón de la seguridad-inseguridad, la globalización ha resaltado con sus peculiares medios, el formato de la “ideología del castigo” a través de la cual se victimiza (no a los protagonistas: políticos, narcotraficantes, funcionarios corruptos, etc.), sino a los individuos obligados a delinquir por su precarización socioeconómica.
- III. Tocante a la dupla movilidad-inmovilidad la perspectiva antropológica, la relevancia de la evidencia radica en que desnuda la práctica globalizante de apoderarse de la privacidad de las personas consumidoras: vigilándolas para direccionar su destino mercantil.
- IV. Por otra parte, el rubro inclusión-exclusión, acerca a través de la Internet (como instancia de libertad para elegir); pero, al mismo tiempo extrañamente aparta de la realidad concreta a través de distractores comunicaciones o informativos.
- V. Tocante a la satisfacción-insatisfacción destaca el hecho de que las necesidades básicas humanas son consideradas como simples artificios que pueden ser sustituidas artificialmente por sucedáneos verosímiles: imágenes de pura representación.

3.3 Derredores culturales que delinear los contornos de la profesionalización policial.

Habiendo hablado ya de las posibles vicisitudes de la economía mundial —entre ellas la de la galopante instancia de la globalización con sus desconfigurantes impactos de los sistemas económicos nacionales y regionales—, en lo subsiguiente se procederá a escribir el curso que, en lo general, ha venido siguiendo la cultura mundial al interior de los espacios de la materialidad histórica que prestan sedimento a los planes de profesionalización policial.

Sin demora preambular, debe decirse que:

“Por cultura entendemos la capacidad que tienen los pueblos de crear respuestas satisfactorias de tipo material, mental y espiritual a sus necesidades vitales. Es la capacidad de satisfacer armoniosa y coherentemente la necesidad de alimentarse, vestirse, cobijarse, trabajar y producir todo tipo de arte, ciencia, tecnología y religión o cosmovisión. La cultura entonces, se refiere a una particular manera de ver el mundo y de relacionarse con él. Históricamente, las culturas de las naciones coherentes con su entorno, su gente y su historia han logrado dar identidad a las distintas colectividades humanas que en la historia universal han existido, incluso con anterioridad a las antiguas civilizaciones, y que hoy sobreviven al nuevo orden global que parece orientada a prescindir de las naciones” (Margarita Giesecke Sara Lafosee, p. 118).

Entendido conforme al texto de precedencia se reconoce que, en esencia, los hombres, las personas son lo que hacen; y complementaria y dialécticamente, lo que los seres humanos hacen, piensan o producen (singular o colectivamente) moldea su ser social y su conformación de historicidad. Es, pues, sobre de ésta base que puede entenderse la naturaleza de los nuevos brotes de criminalidad, así como la exigencia de que emerjan distintos mecanismos de profesionalización policial que les planten cara.

Luego de compendiar algunos de los nexos de relevancia existentes entre la cultura a nivel global y la criminalidad distintivamente mundial, —y ello con el propósito de concrecionar elementos que provean de amplitud historiográfica a la dimensión criminológica del estudio— se intentará configurar un encuadre sinóptico de la forma como los factores económicos

regionales (Latino América y México) influyen en la formación de renuevos delincuenciales y de cómo ello exige actuaciones policiales distintas.

Entendiendo, de entrada, que la ciencia de la Economía en sus apremios de procurar explicación de los fenómenos económicos mundiales, es obligada a valerse del análisis de escenarios nacionales estrechos y debidamente estructurados en sus circunstancias, tendríase, como ámbito especial lo siguiente: Caputo Leiva, al respecto, señala que, en la realidad

“[...], la economía mundial, las economías nacionales y las grandes empresas transnacionales, transitan y promueven grandes transformaciones, adelantándose a la ciencia económica y al margen de ella, que posteriormente intenta asimilarlas sin lograr entender y explicar esa realidad.

La existencia objetiva de la economía mundial capitalista queda cada vez más en evidencia a través del desarrollo creciente de una estructura productiva mundial, de la circulación mundial de mercancías y de capitales, que se superponen a las economías nacionales y que es superior a la mera suma de ellas. Su origen se remonta a las primeras fases del desarrollo del capitalismo. El proteccionismo y el libre cambio siempre fueron pensados como las políticas económicas más globales que correspondía adoptar según el grado de desarrollo y necesidades de los capitalismo nacionales en su participación en la economía mundial”. (Caputo Leiva, 2007)

Es dentro de ésta esfera económica productiva mundial, en el que la circulación sobreabundante de artículos mercantiles, así como la cuantiosa inversión de capitales internacionales que se presenta la coyuntural circunstancia de absorción de las economías regionales y nacionales al interior del proceso que impulsa el surgimiento de facetas delictuales.

Todo lo anterior constituye el entorno regional latinoamericano en términos de inserción en la economía mundial incluido el país de México mismo. Algunas indagaciones del Colegio de la Frontera Norte aprontan acerca de la criminalidad y crecimiento económico:

“Los estudios indican que las elevadas tasas de criminalidad e inseguridad son un obstáculo para el desarrollo económico pues tiene, entre otros, los siguientes efectos: erosiona la calidad de vida, afecta negativamente el clima de negocios al disminuir la inversión, se genera un alto costo de oportunidad de los recursos destinados a seguridad, así como una percepción negativa de los ciudadanos sobre la efectividad del Estado en el combate al crimen, lo que redundará en la disminución de la calidad de la democracia, entre otros efectos”. (González Andrade, 2014, pág. 78)

De lo anterior, con relativa facilidad puede comprenderse el enorme impacto socioeconómicamente disolvente que arrastra tras sí la criminalidad agravante cuando no es atajada con profesionalismo y firmeza. A lo asentado en el entrecomillado de precedencia, bien puede adunarse lo que a continuación se indica concerniente a los costos relativos de la delincuencia en el país.

“Al igual que en otros países, en México los costos de la delincuencia y criminalidad son altos. Existe una relación estadística positiva entre la competitividad de los países y sus sistemas de derecho y la percepción de la seguridad, por ello el Instituto Mexicano para la Competitividad (Imco, 2007:115) se dio a la tarea de estimar los costos directos e indirectos que tiene la inseguridad en México.

Se consideró, en primer lugar, los costos que la población absorbe para prevenir, combatir y resarcir el crimen. Incluyen los costos de las policías públicas y privadas, cárceles, seguros, transferencias de las víctimas a victimarios y las pérdidas estimadas en años de vida saludables por homicidios o discapacidad ocasionados en actos delictivos. A su vez, los costos indirectos involucran la pérdida implícita en la producción nacional y en salarios caídos causados por el crimen. [...]

El Imco encontró que los costos directos e indirectos del crimen y la violencia en México representan aproximadamente 15 por ciento del PIB. Esto significa alrededor de 108 mil millones de pesos al año, cifra mayor a la recaudación fiscal y más del doble de lo que la banca comercial presta a las empresas privadas mexicanas” (González Andrade, 2014, págs. 82-83)

Como es dable apreciar, se torna visible el impacto social y económico que la situación de la criminalidad tiene sobre de los rubros de producción y desarrollo económico en un país como el nuestro. De similar modo, incluso, es un punto de referencia donde puede estimarse también, lo asentado en la segunda directriz (objetivo particular primero) de la indagación que no otras instancias, sino las condiciones materiales prevalecientes en la historia de los últimos 15 años del país, las que determinan las trepidantes eclosiones de criminalidad externa, tanto como a vigencia social de crear organismos policiales que brinden oportuna y eficaz respuesta a tan extraordinaria, tanto como la vigencia social de crear organismos policiales que brinden oportuna y eficaz respuesta atan extraordinaria atmósfera de violencia. Descrita de somero modo la semblanza referente a la materialidad histórico-social de los fenómenos de la criminalidad, puede mostrarse lo concerniente a los componentes y estructuración del Modelo de Profesionalización Policial.

Otra causal de lo anterior es una de las afectaciones que actualmente el ser humano tiene como condicionante en su diario devenir llamado clínicamente a este padecimiento como estrés (burnout), como una causal conflictiva laboral de los elementos policiales en el desempeño de su ardua labor, manifestado así por el doctor Gil David Hernández Castillo, en su libro denominado Estudios de violencia.

3.4 Hacia un eje de profesionalización policial.

Una vez que se hubo hablado de la compleja circunstancialidad histórica y social de nuestra más reciente contemporaneidad, ahijada ésta en los últimos 15 o 20 años (sitio en el que se exhibieron as perturbaciones que experimentan los procesos económico-productivos, así como los desgarramientos sufridos por os tejidos formantes de la vida ciudadana nacional a causa de la violencia criminal detonada en los cuanto lustros recientes), puede darse paso franco a la exposición del eje rector en torno al cual tienen sujetador anclaje los protocolos inspiradores que dictan la profesionalización de las policías en el Estado y en el país.

Habiendo, además, efectuado la ponderación (revisión y análisis) de algunos de los socorridos programas de profesionalización se ha optado por elegir al “Programa Rector de

Profesionalización de las policías” formulado por la Secretaría de Gobernación (SEGOB) de la República, como el modelo formativo más idóneo para operacionalizar la labor profesionalizante.

3.4.1 Desempeños visibles de la profesionalización policial: vicisitudes históricas.

La trama histórica contemporánea —de los últimos 15 a 20 años aproximadamente— sobre la cual se ha desplegado la circunstancialidad social del país, parece evidenciar en la concreción de los hechos, la manifestación fenoménica de un ingente volumen de violencia y criminalidad que asola al país, despliegue fenoménico es éste, que evidencia la articulación de un inusitado núcleo de ilicitudes. Tan insólito es éste, que a la mirada atenta parece evidenciar la existencia de una muy compleja y sutil estructura criminógena. Dicho vendaval de violencia, por principio, tiene por característica singular —entre otras propiedades de índole esencial que le son consubstanciales— la de elongarse por la casi totalidad del circuito geográfico nacional, además de afectar muy sensiblemente las entrañas mismas de la nación mexicana. De tal anudamiento de circunstancias, parecen desprenderse repercusiones de alto nivel crítico:

“En México, como en otros países de Latinoamérica, este pacto social [refiérase contextualmente al acuerdo entre la ciudadanía y el Estado para el usufructo de la violencia por parte del segundo elemento] que constituyó el Estado con un cuasi monopolio de la violencia física del mismo se está desvaneciendo. La consecuencia es una incertidumbre de las expectativas de sus ciudadanos, una pérdida de confianza y legitimidad de las instituciones públicas de prevención y combate al delito y una suerte de estado de violencia criminal con resultados impredecibles en el ámbito del control político y la legitimidad” (Alvarado M., Arturo, s/f, p. 63).

Aprestando una pauta enunciativa que pudiera sintetizar lo antes dicho, diríase que lo que se encuentra en situación de riesgo, no es sólo la seguridad pública, sino también la seguridad nacional: siendo la primera, materia de los campos policiales; en tanto que la segunda es sustancia de la vigilancia del Estado.

Por otra parte, la multivariada apariencialidad criminógena del fenómeno, no sólo proyecta de sí —como si fuera efecto de bruñido espejo— los horrores de la lucha entre los sectores (organizados o no) de la delincuencia nacional y estatal; también revela la actitud y acciones que han mostrado los gestores de la gobernanza federal, estatal y municipal al respecto de los estallidos delictuales suscitados dentro de sus fueros de competencia; pero, sobre todo, permite observar (analizar y evaluar) el desempeño fáctico que han tenido los cuerpos policiales encargados de preservar la seguridad pública mediante el combate de la conducta ilícita. Es éste último aspecto (el de la manifestación actuante de las corporaciones de policía en los acontecimientos de transgresión delictual) el tópico que aquí interesa escudriñar, para sondear la importancia de los parámetros disciplinares (axiológicos o valores y éticos o formativos) que inhiere en la profesionalización doctrinaria de la carrera policial del Estado de Nuevo León.

De análogo modo a como sucede con otras áreas de realidad humana:

“La profesionalización de los cuerpos policiales del país [la autora se refiere al país centroamericano de Costa Rica y al desarrollo profesionalizante de la policía de la citada nación] no es una tarea fácil de cumplir. Implica la vinculación de varios recursos, que permitan el alcance de sus metas y objetivos institucionales, entre los que destacan: el recurso humano, el recurso material, financiero, y un diseño curricular acorde con las necesidades de la población policial, así como con las demandas de seguridad manifestadas por los ciudadanos” (Arce Navarro, 2008, pág. 30)

Aun concediendo que todos los recursos mencionados por la analista citada desempeñen un papel de relativa importancia en la preparación de las entidades policiacas; aquí, en éste particular planteamiento, se tiende a priorizar la relevancia del factor humano y su dimensión valoral y ética como la instancia de privilegio formativo.

Además, aquí, en éste espacio, en ésta labor argumentativa, tiende a suponerse que ahí donde se exhibe un desempeño corporativo policial fallido o errático, con mucha probabilidad, se evidencia la presencia de yerros, displicencias o negligencias formativas humanas. Empero, tampoco se trata de crear autómatas robotizados inmunes a los desaciertos y despropósitos laborales. Mariana Sirimarco (2009, p.133), en sus incursiones

académico-antropológicas relativas a la formación inicial de los jóvenes policías en las escuelas de Buenos Aires, Argentina, recuerda que una de las consignas disciplinares institucionales (más lacerantemente lesivas de los jóvenes agentes) era la de “El policía no piensa, actúa. La actuación de la orden no es otra que una *performance* de la docilidad incorporada” (Sirimarco, 2001)

Por nuestra parte, considérase al respecto que, aun reconociendo la vulnerabilidad, requiebros y tortuosidades conductuales en la humanidad de los elementos policiacos, de lo que se trata, en última instancia, es de no minimizar prioritariamente las recaídas en la conducta desviada e infractora al interior del corpus policial.

Por el mismo tenor —pero con distinta óptica académica—, Sergio Moya, de la Universidad de Costa Rica, indica que, al respecto de la escolarización de los elementos policiales de su país, “[...] persisten una serie de problemas como la dispersión de los cuerpos policiales, falta de definición doctrinal, debilidades en el proceso de reclutamiento y selección del personal policial e inadecuados procesos de planificación” (20012, p. 256). Dicha percepción radiográfica, parece fijar con buena definición de fotografía, al respecto de la profesionalización nacional y estatal de los organismos policiales: la condición de vaga indeterminación en que se encuentran los parámetros doctrinales policiales mexicanos.

Antes tal cúmulo de desazonantes eventualidades, quizás aporte algo de solidez jurídico político el saber que: “La necesidad de capacitar y actualizar a las instituciones encargadas de la Seguridad Públicas en México se desprende de la propia redacción del artículo 21 Constitucional, que dispone que entre las bases mínimas de la Seguridad se encuentra la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de los cuerpos de policía” (López Medrano, D.D. y Pérez de la Rosa, L., 2017, p.82).

A lo que, para redondear el aporte referencial y contextual, debe añadirse que: “[...] la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública estipula que las autoridades federales, estatales y municipales desarrollarán lineamientos, mecanismos e instrumentos para la formación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, y que el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública,

coordinará el Sistema Nacional de Apoyo a la Carrera Policial y las instituciones nacionales de formación de servidores públicos de la seguridad” (ibíd., p. 82).

Ni duda cabe que el marco legal (avalado políticamente por la Constitución que hoy día rige el acaecer cotidiano de todos los mexicanos, e imprescindible para la implementación amplia de un proyecto holístico, integral y sistémico de profesionalización de las instituciones de seguridad pública con acentuación en la formación axiológica y ética) se encuentra debidamente instalado para acometer briosamente el referido proyecto.

Adyacente a lo referido —pero más implícito que próximo—, resulta ser el hecho de que lo expuesto parece insinuar el cumplimiento relativo de lo sustentado en el primer supuesto explicativo; a saber, el que la carencia o insuficiencia de profesionalización de los cuerpos policiales existentes en las distintas entidades federativas del país, contribuye de negligente, pero eficaz y decisivo modo, a la prevención del delito, a la persecución judicial del mismo y a su sanción jurídica mediante los códigos penales de rigor.

Oteando el horizonte criminológico desde otros emplazamientos investigativos —éstos de índole académico institucional—, José Luis Prado Maillard y Gerardo Saúl Palacios Pámanes, advirtieron, con no poca finura crítica, de la existencia de otras aristas sociales enlazadas a la problemática de la profesionalización integral (científica y formativa) de los cuerpos policiales.

“Los esquemas de seguridad pública actuales, las constantes reformas a la ley penal para el incremento del uso de la prisión y la sola inversión de mayores recursos financieros para la adquisición de armamento, no han sido suficientes para atender el fenómeno de la criminalidad. Un programa como “México Seguro”, que se limita a la presencia de policías federales y soldados con fusil de asalto al hombro, lejos de servir al propósito de la prevención del delito, inteligencia policial e inteligencia para la seguridad nacional existe falta de orientación científica. Hoy, más que nunca, el criminólogo está llamado a ser el orientador de las políticas públicas en materia de criminalidad y la esperanza de un país que cada día está más cerca de Colombia que de Canadá” (Prado Maillard, 2010)

Un proyecto de profesionalización policial —por perfecto y arquetípico que éste sea—, en sí mismo y por sí mismo, no sería más que una vana obra producto de los delirantes esteticismos de un diletante; aquí, en éste impulso investigativo, por el contrario, se concibe que un plan de profesionalización de las corporaciones policiales, de irremisible modo, debe acatar a las exigencias ciudadanas de seguridad y bienestar público, a la circunstancialidad criminógena tóxica en que se encuentra cautiva la existencia social, económica y política de los mexicanos; así como a los requerimientos institucionales internos de perfeccionar los desempeños y actuaciones de los órganos policiacos. Ciertamente, la clarificación de tales cometidos organizativos es labor y responsabilidad profesional de los criminólogos. Por otra parte, bien puede verse también que la puesta de reorientación teórica y académica sugerida por Prado Maillard y Palacios Pámanes, señala con flamígero índice, que la causa fundamental de la inoperancia de las actuaciones policiales en materia de prevención delictiva, hoy en día, consiste en la falta de orientación científica de los corporativos resguardantes del orden y la ley.

En razón de lo anterior las problemáticas que han sido observadas en estos últimos años, mismas que aún sin ser dadas a conocer son sabidas, por las que el actuar policial ha sido muy cuestionado por la falta o aplicación (regida en ley de funcionarios encargados de seguridad pública) de protocolo en cuanto a la fuerza utilizada, como por ejemplo en Estados Unidos y otros países para con grupos minoritarios, como afroamericanos, árabes, entre otros, dónde lamentablemente han perdido la vida muchas personas a causa de esto. Por lo cual el policía debería preguntarse ¿hasta dónde tengo permitido llegar yo como cuerpo policial en mi debido actuar?, donde podría entrar la ética.

CAPÍTULO 4. OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN DE LA PROFESIONALIZACIÓN.

El Programa Rector de Profesionalización tiene el objetivo de establecer las políticas generales en la materia, así como un conjunto de contenidos homologados y estructurados en unidades didácticas de enseñanza-aprendizaje que articulen la formación inicial y continua y, en términos generales, el desarrollo profesional de los elementos de las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario. Estos desempeñarán sus funciones con eficiencia y compromiso hacia las demandas de la sociedad, considerando aspectos de prevención y combate del delito, procuración de justicia, derechos humanos, ética policial, transparencia y perspectiva de género.

4.1 Objetivos específicos y estrategias.

Objetivo 1. Fortalecer la formación inicial y continua para el desarrollo de competencias de los aspirantes a elementos de las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario en los tres órdenes de gobierno.

- Estrategia 1.1. Actualizar y homologar los contenidos de formación inicial para fortalecer las competencias de los aspirantes a elementos de las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario, en los tres órdenes de gobierno.
- Estrategia 1.2. Homologar y jerarquizar los contenidos de formación continua para que complementen la formación inicial y fortalezcan las competencias de los elementos de instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario.
- Estrategia 1.3. Implementar un sistema de formación continua integrado y coherente con los programas integrales de capacitación de las diversas Instituciones de Seguridad Pública, que permita fortalecer las competencias y la coordinación en la formación de sus elementos.

Objetivo 2. Establecer los mecanismos para fortalecer la formación de mandos de las instituciones de policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario.

- Estrategia 2.1. Establecer un Centro Nacional de Formación de Mandos, como instancia rectora para la elaboración y aprobación de los planes y programas de estudio.
- Estrategia 2.2. Desarrollar un programa de formación y capacitación para mandos policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario, de acuerdo con el nivel, perfil y funciones de sus elementos.
- Estrategia 2.3. Fortalecer la coordinación con las instancias de educación superior y los sistemas de investigación y formación de docentes.

Objetivo 3. Asegurar la vinculación entre el Programa Rector de Profesionalización y el servicio profesional de carrera.

- Estrategia 3.1. Promover la elaboración de los instrumentos del servicio profesional de carrera en los tres niveles de gobierno para su implementación en las Instituciones de Seguridad Pública.
- Estrategia 3.2. Establecer los mecanismos y acciones pertinentes que promuevan la vinculación entre la formación y el servicio profesional de carrera.
- Estrategia 3.3. Impulsar la implementación de un sistema homologado enfocado al desarrollo, estabilidad y seguridad del personal de las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario en los tres órdenes de gobierno.

Objetivo 4. Garantizar la formación de un cuerpo docente altamente capacitado.

- Estrategia 4.1. Promover la acreditación de instructores evaluadores y la certificación del personal docente para seguridad pública, procuración de justicia y sistema penitenciario, así como su incorporación en el Registro Nacional de Docentes e Instructores a nivel nacional.

- Estrategia 4.2. Desarrollar programas para la formación de docentes enfocados en el desarrollo de competencias.

Objetivo 5. Desarrollar un sistema de educación a distancia con un modelo pedagógico y andragógico homologado para las Instituciones de Seguridad Pública.

- Estrategia 5.1. Promover la creación de un modelo pedagógico y andragógico homologado de educación a distancia con contenidos comunes y pertinentes para las Instituciones de Seguridad Pública.

Objetivo 6. Desarrollar un sistema de investigación académica en materia de seguridad pública, procuración de justicia y sistema penitenciario.

- Estrategia 6.1. Desarrollar un sistema de investigación académica que contribuya a mejorar las políticas en materia de capacitación, combate y prevención del delito, de las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario.

Objetivo 7. Fortalecer el sistema de evaluación de competencias y de desempeño para el personal sustantivo de las Instituciones de Seguridad Pública.

- Estrategia 7.1. Diseñar un sistema de evaluación de competencias básicas y de desempeño, acorde con la necesidad de fortalecer el ejercicio profesional de los elementos en el ámbito de sus funciones.
- Estrategia 7.2. Construir un sistema de indicadores para evaluar de manera homologada la calidad en el desempeño de las funciones encomendadas.

4.1.1 Formación inicial y formación continua.

El Programa Rector de Profesionalización define los planes y programas de estudio a partir de los cuales el personal de las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario desarrollará un esquema integral que atienda a la formación en los siguientes procesos:

- **Formación inicial.**

Proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar a los aspirantes a pertenecer a las Instituciones de Seguridad Pública, a fin de que adquieran y desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para cumplir con las tareas a desempeñar, de acuerdo con las funciones y responsabilidades del área operativa a la que aspiran incorporarse.

- **Formación continua.**

Proceso para desarrollar al máximo las competencias de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, que comprende las etapas de:

1. **Actualización.** Proceso permanente que permite al personal asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de conocimientos y habilidades para sus funciones y responsabilidades. Posibilita su desarrollo en el servicio profesional de carrera, al permitirle ascender en los niveles jerárquicos de acuerdo con el área operativa en la que presta sus servicios.
2. **Especialización.** Proceso de aprendizaje en campos de conocimiento particulares, que sean requeridos conforme al área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas o específicas de los elementos.
3. **Alta dirección.** Conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las Instituciones de Seguridad Pública.

Los programas de formación inicial y continua pretenden homologar los planes y programas de profesionalización en las Instituciones de Seguridad Pública del país, para garantizar el eficiente desempeño de sus elementos en el ámbito de sus competencias, funciones y jerarquías. El objetivo, además de impartir conocimientos de calidad y desarrollar las capacidades necesarias para las actividades a desempeñar, es satisfacer las demandas de la sociedad y recuperar la confianza ciudadana en las Instituciones de Seguridad Pública.

4.1.2 Formación de mandos.

Uno de los retos centrales en la transformación de las Instituciones de Seguridad Pública consiste en el desarrollo de programas de profesionalización para capacitar y preparar a los mandos. Ello se hace aún más evidente cuando, en la operación, las corporaciones funcionan bajo esquemas de mando único coordinado. Se trata, pues, de un modelo de coordinación y operación que el Gobierno de la República impulsa con el apoyo decidido de las entidades federativas.

Para su integración, este modelo de coordinación requiere un sistema de capacitación que desarrolle en los mandos las habilidades gerenciales y de liderazgo para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Si bien, desde el ámbito federal, ya se realizan acciones de capacitación mediante el fondo y el subsidio federal (FASP y FORTASEG), éstas corresponden a la escala básica y no están orientadas a la formación de mandos.

En la II Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP), celebrada el 17 de diciembre de 2012, mediante el acuerdo 08/II-SE/2012, se instruyó a los integrantes del Consejo a definir un Plan Nacional de Capacitación, así como a establecer un Consejo Académico que fungiera como instancia rectora y que, de manera integral, coordinara los esfuerzos en materia de formación de mandos.

En el mismo sentido, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 Constitucional, faculta en su artículo 18 al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para formular propuestas para el Programa Rector de Profesionalización. Por su parte, la fracción I del artículo 48, del mismo ordenamiento, hace referencia a los contenidos básicos de los programas para la formación, capacitación y profesionalización de los mandos de las instituciones policiales.

Por lo anterior, es necesario llevar a cabo un proceso de detección de necesidades de formación en los mandos medios y superiores para generar la respectiva oferta de cursos, diplomados o maestrías que permitan a los mandos especializarse.

En virtud de lo expuesto, el fortalecimiento de la formación de mandos en las Instituciones de Seguridad Pública es indispensable para desarrollar las competencias necesarias para el desempeño integral de sus funciones en beneficio de la sociedad.

4.2 Vinculación entre el programa rector de profesionalización y el servicio profesional de carrera.

La profesionalización, según la LGSNSP (artículo 98): “es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las instituciones policiales. (...)” (Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2009). Por ello, es concebida como el eje rector para la implementación exitosa del servicio profesional de carrera en las Instituciones de Seguridad Pública. Es el proceso que permite vincular las diferentes etapas del servicio profesional de carrera, ya sea a través de la formación inicial o bien, mediante la permanencia y desarrollo en el servicio.

La formación inicial permite que ingresen al servicio sólo los aspirantes más capaces para el puesto, mientras que la permanencia y el desarrollo logran su mejor expresión cuando se apoyan en los procesos de capacitación en sus etapas de actualización, especialización y alta dirección, pues ofrecen la plataforma para evaluar el desempeño de quienes pretenden conservar su lugar en las instituciones y, al mismo tiempo, lograr mejores niveles de desarrollo.

Es así que los planes y programas de estudio se diseñaron con un doble objetivo: primero, cumplir los requerimientos para el ingreso y desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes para el desempeño de la función en las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario; y, segundo, la acreditación de los niveles académicos establecidos para cada nivel jerárquico, previstos en la LGSNSP –Profesional Técnico Bachiller, Técnico Superior Universitario y Licenciatura en Seguridad Pública–.

Como resultado de la acreditación y del desempeño en la función de los elementos, se logran la promoción y estabilidad en el trabajo que conllevan al bienestar del trabajador y de la sociedad a la que sirve, fin último del servicio profesional de carrera. Para ello, se plantean diversas estrategias y procedimientos de profesionalización integrados y homologados –tales como promoción, estímulos, formación, capacitación y certificación, entre otros– que permiten potenciar las capacidades y habilidades de los elementos de las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario.

Asegurar la vinculación entre el programa rector de profesionalización y el servicio profesional de carrera. La primera estrategia consiste en promover la elaboración de los instrumentos del servicio profesional de carrera que, para efecto de homologar y fomentar su consolidación en los tres órdenes de gobierno, ha instrumentado el Secretariado Ejecutivo del SNSP.

4.2.1. Promover la elaboración de los instrumentos del servicio profesional de carrera en los tres niveles de gobierno para su implementación en las instituciones de seguridad pública.

Acciones

Promover la elaboración y homologación de los instrumentos del servicio profesional de carrera que contemplen la profesionalización y certificación de manera integrada.

Promover la publicación y registro de los reglamentos del servicio profesional de carrera de las Instituciones de Seguridad Pública

Promover la elaboración y registro de los Catálogos de Puesto, Manuales de Organización, Manuales de Procedimientos y las Herramientas de Seguimiento y Control.

Apoyar a las entidades federativas y municipios con el fin de consolidar el servicio profesional de carrera en sus respectivas

4.3. Registro de instrumentos del servicio profesional de carrera ante la Dirección General de Apoyo Técnico del SESNSP con la finalidad de instaurar el servicio profesional de carrera de las Instituciones de Seguridad Pública.

Establecimiento de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de la Comisión de Honor y Justicia, órganos colegiados participantes en todos los procesos que conforman al servicio profesional de carrera.

Procedimiento de registro de los instrumentos del servicio profesional de carrera. Las entidades federativas y municipios deberán registrar ante el SESNSP los instrumentos del servicio profesional de carrera (Reglamento, Catálogo de Puestos, Manual de Organización, Manual de Procedimientos y la Herramienta de Seguimiento y Control). Para registrar los instrumentos de las Instituciones de Seguridad Pública ante la Dirección General de Apoyo Técnico del SESNSP, deberán realizar el siguiente procedimiento:

4.3.1.1 Las entidades federativas y municipios.

Deberán solicitar al SESNSP, por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de manera oficial, la revisión y registro de los instrumentos del servicio profesional de carrera, de acuerdo con la normativa vigente aplicable. La solicitud deberá ser realizada por el Titular del Secretariado Ejecutivo Estatal, de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Procuraduría General de Justicia, de la Fiscalía o de la Presidencia Municipal. Por ningún motivo una institución privada u otro organismo externo a las Instituciones de Seguridad Pública, podrá solicitar de manera particular la revisión y/o registro de los instrumentos.

Acompañando a la solicitud deberá adjuntarse el o los instrumentos del servicio profesional de carrera a revisar y/o registrar, que deberán ser presentados de forma impresa y en medio magnético (CD). Una vez recibida la solicitud por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, ésta la turnará a la Dirección General de Apoyo Técnico del SESNSP, quien analizará los documentos remitidos con la finalidad de verificar que los mismos estén homologados a la normativa vigente aplicable y remitirá la respuesta por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, dentro de los quince días naturales siguientes a su recepción en dicha unidad administrativa. La respuesta podrá ser en alguno de los siguientes sentidos:

Si los instrumentos se encuentran homologados a la LGSNSP y demás normativa aplicable, se emitirá una respuesta que requiera al beneficiario remitir un ejemplar del reglamento debidamente publicado en el periódico oficial que corresponda. Respecto del Catálogo de Puestos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, se solicitará remitir los mismos, debidamente firmados por los responsables estatales o municipales. Finalmente, y una vez que se emita opinión favorable a la herramienta, se solicitará remitir el manual de usuario y la Gráfica de Gantt, debidamente firmados por los responsables.

Una vez recibida la documental señalada en el inciso que antecede, la Dirección General de Apoyo Técnico, procederá a registrar a los instrumentos del servicio profesional de carrera que correspondan, remitiendo al beneficiario –en original– el registro del instrumento. Los registros se otorgan por única ocasión, sin embargo, los beneficiarios podrán actualizar los instrumentos las veces que así lo requiera la institución, previa revisión y autorización por parte del SESNSP.

En caso que los documentos no cumplan con dicha homologación, se harán llegar las observaciones a la autoridad solicitante, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, con la finalidad de que sean subsanadas por el beneficiario en un término no mayor a 10 días naturales, contados a partir de la recepción del oficio de respuesta del SESNSP, con el objeto de que puedan ser revisadas y se emita una nueva respuesta.

Las reformulaciones o correcciones realizadas deberán ser remitidas de manera oficial al SESNSP a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.

Es importante que las Instituciones de Seguridad Pública homologuen los procedimientos del servicio profesional de carrera, como son: Convocatoria, Reclutamiento, Selección, Formación, Nombramiento, Certificación, Plan Individual de Carrera, Estímulos, Reingreso, Promoción Evaluaciones de Control y Confianza, Evaluaciones de Competencias Básicas y Evaluaciones del Desempeño y el Régimen Disciplinario, promoviendo en todo momento el respeto a los Derechos Humanos.

4.4. Establecer los mecanismos y acciones pertinentes que promuevan la vinculación entre la formación y el servicio profesional de carrera.

- Fortalecer la acreditación académica ante la Secretaría de Educación Pública (SEP) en función de la capacitación recibida, ya sea al ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública, así como durante la formación continua.
- Consolidar sistemas de promociones que propicien el desarrollo y el reconocimiento basados en el desempeño, la experiencia y el mérito.
- Promover el sistema de evaluación del desempeño por competencias, como base para otorgar promociones y estímulos al personal.
- Promover un procedimiento integral para la certificación de elementos de las Instituciones de Seguridad Pública.

4.5. Lineamientos generales para la acreditación de estudios y la promoción, con base en la capacitación, en las instituciones policiales (SIDEPOL y CNS).

4.5.1 Lineamientos generales para la acreditación de estudios y la promoción, con base en la capacitación, en las instituciones de procuración de justicia (PGR).

Lineamientos generales para la acreditación de estudios y la promoción, con base en la capacitación, en las instituciones del sistema penitenciario (Prevención y Readaptación Social).

4.5.2 Lineamientos generales para la vinculación entre el programa rector de profesionalización y el servicio profesional de carrera.

El servicio profesional de carrera en las Instituciones de Seguridad Pública tiene por objeto garantizar la igualdad de oportunidades de desarrollo, permanencia y promoción, con base en el mérito y en la experiencia, así como fomentar la profesionalización del personal sustantivo mediante la formación, capacitación y actualización permanente para la mejora de resultados en el ejercicio de sus funciones.

Al respecto, los componentes del sistema de profesionalización y desarrollo humano proponen la reorganización de la gestión del servicio profesional de carrera, lo cual supone una mayor y más eficaz coordinación de las áreas y esfuerzos institucionales que muchas veces han estado dispersos y fragmentados. Sus componentes son:

Planeación.

Es la fase en la que se determinan las definiciones y decisiones estratégicas a desarrollar con respecto al modelo a implementar, esta parte comprende el diseño organizacional y la jerarquización de los perfiles de puesto. Asimismo, incluye la realización de los esquemas de coordinación que se tienen que establecer para que el sistema opere adecuadamente, de acuerdo con las necesidades institucionales, el diagnóstico de evolución de la criminalidad, las condiciones presupuestales y la demanda social, entre otras.

4.5.4 Convocatoria.

Es el proceso por medio del cual se hacen los llamados públicos y abiertos, en los que se precisan las características y requisitos de los candidatos para participar en el proceso de reclutamiento. El objetivo es proveer información concreta y de interés para captar el talento humano que mejor corresponda con el perfil de los elementos que las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario desean reclutar.

4.5.5 Reclutamiento.

Es el proceso por medio del cual se realiza la captación de aspirantes idóneos, es decir, de aquellos que cubran el perfil y los demás requisitos para ocupar una plaza, vacante o de nueva creación en el primer nivel de la escala básica.

4.5.6 Selección.

La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública. En esta etapa se aplican las pruebas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, con el objetivo de comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos para obtener un certificado que sustenta que los mejores candidatos continúen con la etapa de formación inicial, adquiriendo los conocimientos del puesto correspondiente.

4.5.7 Certificación.

Es el proceso mediante el cual los integrantes de las instituciones policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procesos de ingreso, promoción y permanencia; así como a las evaluaciones y procesos de capacitación necesarios (Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2009).

Asimismo, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 65, las instituciones de procuración de justicia contratarán, únicamente, al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por su respectivo Centro de Control de Confianza.

Artículo 65. “Los aspirantes que ingresen a las Instituciones de Procuración de Justicia, deberán contar con el Certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por esta Ley”.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en las Instituciones de Procuración de Justicia sin contar con el Certificado y registro vigentes”. (LGSNSP, 2009)

Artículo 96. “La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia”.

Las instituciones policiales contratarán únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por su centro de control de confianza respectivo”. (LGSNSP, 2009)

4.5.8 Formación inicial.

Es el proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos sociales y técnicos para capacitar al personal de nuevo ingreso a las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario, a fin de que desarrollen y adquieran los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para cumplir con las tareas a desempeñar, de acuerdo con las funciones y responsabilidades del área operativa a la que aspiran incorporarse.

En el caso de que el aspirante no apruebe la etapa de formación inicial, no podrá continuar con el proceso para ingresar a cualquier Institución de Seguridad Pública.

4.5.9 Ingreso.

El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial en las academias o institutos de capacitación policial; el periodo de prácticas correspondiente; y se acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en la LGSNSP que se establecen en el artículo 88, apartado A, y en el artículo 85, fracciones II y III.

4.5.10 Formación continua.

La formación continua es el proceso para desarrollar al máximo las competencias de los integrantes de las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema

penitenciario, la cual comprende las etapas de actualización, especialización y alta dirección. Esta capacitación persigue desarrollar, complementar, perfeccionar y actualizar a los elementos de seguridad pública en los conocimientos y habilidades necesarios para el eficaz y eficiente desempeño de los integrantes de las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario del país y prepararlos para funciones de mayor responsabilidad. Además, busca certificar a los participantes en sus niveles de capacitación.

Todo esto se realizará a través de todas las instituciones estatales y municipales de formación en seguridad pública, incluidas las Academias Regionales de Seguridad Pública, coordinadas por el SESNSP.

4.5.11 La formación inicial y continua busca adquirir y fortalecer las competencias básicas de la función de los perfiles particulares, a partir de un perfil mínimo de egreso, definido con base en los requerimientos para cumplir su función competencial.

Los perfiles incluyen:

Información para la selección del personal, que permite elaborar convocatorias para personal de nuevo ingreso.

Información para promoción, ya que incorpora datos sobre la antigüedad necesaria en la corporación y en la estadía en cada puesto, las actividades directivas requeridas, los aspectos motivacionales necesarios para elaborar convocatorias de promociones y seleccionar a los candidatos idóneos a las mismas.

Definición de las funciones en desacuerdo con el grado, que permiten especificar las competencias con que debe contar cada persona para el adecuado desempeño de sus funciones.

Información para capacitación, que incluye la definición de los procesos de aprendizaje y desarrollo a los que tendrá acceso el personal. Mediante la capacitación el personal podrá definir su permanencia en el cargo y tendrá la posibilidad de acceder a otro, dentro de la carrera policial, ministerial o pericial.

Los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública deberán recibir capacitación en formación inicial, así como en Competencias Básicas de la Función, para poder ser evaluados en competencias básicas y cumplir con los requisitos para obtener y mantener vigente el Certificado Único Policial (CUP).

4.5.12 Gestión del aprendizaje.

Lo que supondrá el desarrollo y fortalecimiento de un sistema de formación profesional, inicial y continua, permanentemente alineado con los resultados y objetivos institucionales.

4.5.13 Gestión de rendimiento.

Que, sobre una nueva visión de la evaluación del desempeño, se pueda encaminar a reconocerlo como requisito de permanencia y elemento fundamental para la obtención del CUP y, adicionalmente, mediante la identificación de debilidades y fortalezas del personal sustantivo permita diseñar esquemas de mejora en el rendimiento individual y colectivo de las Instituciones de Seguridad Pública.

4.5.14 Evaluación para la permanencia.

La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la LGSNSP, para continuar en el servicio activo de las instituciones policiales. El artículo 85, fracción IV, señala: "Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización" (Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2009).

Mediante la aplicación de este procedimiento se medirán, en forma individual y colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos del conocimiento y el cumplimiento de las funciones y metas del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, considerando sus habilidades, capacidades, capacitación, rendimiento profesional y adecuación del puesto; todo lo cual se realizará a través de evaluaciones de control de confianza y de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas, y sus resultados positivos serán requisito de permanencia de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

4.5.15 Promoción.

Es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de las Instituciones Policiales, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normativa aplicable, y siempre que exista una vacante para la categoría jerárquica inmediata superior, correspondiente a su grado.

4.5.16 Estímulos.

El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual las instituciones policiales, a través de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, otorgan el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar. Los estímulos tienen el objetivo de fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

4.5.17 La identidad y el sentido de permanencia.

Se aspira al desarrollo de condiciones físicas, estructurales y de difusión de las experiencias vitales que generen un sentido de identidad en el personal sustantivo de las Instituciones de Seguridad Pública. El desarrollo de un sentido de pertenencia y el fortalecimiento de valores humanos y lealtad a la institución, mediante la revaloración de sus trabajos y la gratificación social de su labor profesional.

Separación o baja.

La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesantía de sus efectos legales.

El artículo 94 de la LGSNSP, señala las causales de Separación, Remoción y Baja, con lo que se da por terminado el Servicio de Carrera.

Régimen disciplinario.

El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LGSNSP y los ordenamientos legales aplicables, y comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación. En su artículo 44, la LGSNSP, señala: “Las legislaciones de la Federación, el Distrito Federal y los estados establecerán las sanciones aplicables al incumplimiento de los deberes previstos en esta ley, los procedimientos y los órganos competentes que conocerán de éstos. Las sanciones serán al menos, las siguientes:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión.
- c) Remoción” (Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2009).

CAPÍTULO 5.- LA REFORMA PENAL Y EL NUEVO ROL DE LA POLICÍA.

5.1 Reformas Constitucionales .

La Reforma Constitucional al sistema de justicia penal en México de junio de 2008 es el resultado más visible de las exigencias de diversos sectores de la sociedad nacional y de la comunidad internacional por transformar un sistema de justicia que comenzaba a mostrar signos de ineficiencia, un sistema caduco, anquilosado que no garantiza un efectivo acceso a la justicia como derecho fundamental de las personas, ni para los imputados, ni para las víctimas, y por lo tanto, para la sociedad en su conjunto, lo que generaba desconfianza en las instituciones y debilitaba su consolidación.

Era importante un cambio radical y de fondo para que este país pudiera modificar sus estructuras no solamente en el “como” sino también en el “que” del Sistema de Justicia Penal.

Desde el año 2003 el tema de la reforma constitucional penal y los juicios orales se volvió focal en los foros académicos, discursos políticos y propuestas reformadoras de diversos sectores que exigían un cambio en el modelo de justicia a toda luz inoperante y rebasado, y proclamaban la necesidad de una reestructuración integral del funcionamiento y forma de ser de las instituciones de seguridad pública, procuración e impartición de justicia.

En este contexto, el 29 de marzo de 2004 el presidente Vicente Fox presentó una iniciativa muy ambiciosa de reforma penal y de seguridad ante el Senado de la República, en la cual proponía por un lado cambiar el sistema procesal penal mixto por uno de corte acusatorio, y por otro darle más poder a las instituciones encargadas de prevenir y perseguir a la delincuencia, sin embargo, esta iniciativa no prosperó.

Más adelante, el tema de “los Juicios Orales”, como comúnmente se le hacía llamar al complejo tema del nuevo proceso acusatorio, fue constante en las propuestas de campaña electoral hacia la presidencia del 2006; varios de los candidatos presidenciales, entre ellos Felipe Calderón, integraron en sus programas de gobierno la modificación y transformación del sistema penal mexicano. Las opiniones y propuestas en torno a la necesidad de un nuevo

de sistema de justicia acusatorio siguieron estando presentes en los foros académicos y de la sociedad civil. Un ejemplo importante es el estado de Nuevo León, referente nacional que dio origen a la adopción del nuevo sistema ya que en el 2004 comenzó como el primer estado de la república que contaba con juicios orales, aunque sólo en lo que se refiere a los delitos menores.

El 18 de junio de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos.

Efectivamente, los artículos reformados fueron 10:

Siete en materia penal: 16, 17, 18, 19, 20, 21, Y 22.

- Uno relativo a las facultades del Congreso en materia de delincuencia

organizada: 73

- Otro relativo a la organización municipal en el tema de seguridad

pública: 115; y

- Un último relativo al aspecto laboral de los funcionarios públicos

encargados del tema de procuración de justicia: 123

Los artículos transitorios del Decreto mencionado establecen los lineamientos temporales para la entrada en vigor en nuestro país del Sistema Procesal Penal Acusatorio, que ocurrirá cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder del plazo de ocho años (18 de junio del 2016). En consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales necesarios a fin de incorporar el referido Sistema Procesal Penal Acusatorio.

5.1.1 Cambios en la reforma al artículo 21 constitucional.

Es importante establecer un “antes” y un “después” en los roles o funciones de las policías en cuanto a la investigación de los delitos, a fin de evidenciar las implicaciones que tiene la reforma en materia de investigación criminal.

a) Artículo 21 antes de la reforma.

En la historia de México la investigación del delito siempre fue una facultad que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confirió de manera exclusiva al Ministerio Público, ya que el artículo 21 constitucional, previo a la reforma del 18 de junio del 2008, textualmente así lo establecía.

Dicho numeral Constitucional, en lo que interesa, citaba literalmente lo siguiente:

“...La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Esto significaba que por mandato constitucional existía la imposibilidad que otras autoridades, como las Policías de Seguridad Pública e incluso las mismas Policías Ministeriales, pudieran intervenir iniciando la investigación de los delitos, pues se insiste, era una facultad reservada sólo para los Ministerios Públicos.

Ante esta limitante, lo único que podían hacer las policías al efectuar la detención de una persona con motivo de la comisión de un delito era lo siguiente:

- Efectuar la detención del o de los infractores de la ley solamente en los supuestos de delito flagrante;
- Elaborar el oficio respectivo de puesta a disposición; y
- Poner a disposición de los jueces calificadores, al o a los detenidos, a efecto de que éstos a su vez lo o los consignaran ante el Ministerio Público Investigador en turno.

Si en algún momento de la secuela de una investigación el Ministerio Público requería de la participación o “auxilio” de las Policías, éste tenía que presentar una solicitud o petición expresa al Secretario de Seguridad Pública respectivo, a fin de que éste último se pudiera pronunciar al respecto.

En efecto, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León en su artículo 126, textualmente, en lo que interesa, indicaba lo siguiente:

“Artículo 126.

En el caso de la investigación de los delitos las Instituciones Policiales deberán auxiliar, previa solicitud por escrito del Ministerio Público y será la propia institución pública investigadora y persecutora quien ejerza bajo su más estricta responsabilidad el mando y supervisión de las tareas encomendadas para su auxilio” (Ley de Seguridad Pública).

Los funcionarios o servidores públicos que, contraviniendo esta disposición, ejerzan funciones que no les correspondan, serán sancionados conforme al Código Penal vigente en el Estado. Por lo tanto, quedaba clara la existencia de la prohibición tanto constitucional como de la legislación secundaria para que las Policías pudieran participar de manera activa en una investigación criminal. Ello a pesar de que dichas corporaciones policiacas, en atención a su función de patrullaje permanente de la vía pública, en casi la totalidad de los casos son los primeros que conocen de la comisión de los delitos flagrantes y de la detención de infractores de la ley, lo que indudablemente los ubica en una posición muy favorable y conveniente para que sean ellos quienes inicien la investigación de un delito pues son los que generan el primer contacto con las víctimas, los testigos, el lugar de los hechos, los objetos o huellas del delito, etc.

Sin embargo, esa historia cambió mediante la Reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio del 2008 con la cual se estableció un Nuevo Sistema de Justicia Penal denominado Sistema Acusatorio, donde ahora esa función monopólica que tenía el Ministerio Público en la investigación del delito desaparece y ahora se comparte también con todas las Policías, tanto ministeriales como de Seguridad Pública,

con miras a fortalecer, ampliar y hacer más efectivo el aparato de investigación criminal del delito.

b) Artículo 21 después de la reforma.

Dada la problemática que se presentó anteriormente, había elementos esenciales que debía ser reformado para dar sustento al nuevo sistema de justicia penal era el artículo 21 constitucional, dicha reforma quedó de la siguiente manera:

Artículo 21 actualmente. –

“La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2008).

Esto significa, que tras la reforma constitucional penal de junio del 2008 cualquier policía que tenga conocimientos de hechos constitutivos de la comisión de un delito se encuentra como corresponsable de investigar y dar un informe detallado de su actuación a la autoridad competente, no así de la formalidad del ejercicio de la acción penal ante el órgano jurisdiccional, que es una facultad propia del Ministerio Público.

Como la redacción de este artículo no refiere las características del policía que está obligado a investigar, corresponde interpretar que es todo el estado de fuerza policial del país; ya que la intención del legislador es generalizar el concepto, no hay de otra, independientemente de que sea integrante de una corporación o institución en materia de seguridad pública.

Lo importante de todo esto es advertir hasta dónde es la actuación del policía cuando es sabedor de un delito. Fijemos un ejemplo de la comisión de un delito en flagrancia y que es presenciado por el policía, no importa que éste sea de tránsito, rural, preventivo, etc., cualquiera está obligado a proceder; primeramente, en la protección y atención a la víctima si estuviere en la escena del delito; posteriormente, con las capacidades y técnicas absorbidas por la capacitación otorgada, se conducirá conforme a los procedimientos y protocolos básicos que el desarrollo de una investigación deba realizarse al caso concreto,

y la cadena de custodia correspondiente, a fin de aportar evidencias, que son piezas clave para la construcción de hechos delictivos. Ya no será necesario que el policía tenga que esperar la llegada del Ministerio Público y del perito especialista para el levantamiento de indicios y pruebas, como se hacía en el sistema tradicional escrito.

Sin embargo, si la policía de México en los tres órdenes de gobierno no está bien capacitada y con el perfil idóneo para enfrentar este nuevo sistema acusatorio, será difícil que brinden la seguridad y la justicia penal que exige la Constitución. Por lo tanto, es claro que las instituciones o corporaciones de policía tienen que crear las unidades y estructuras necesarias para hacer frente a este mandato.

5.1.2 Reformas al código nacional y estatal de procedimientos penales.

El recién aprobado Código Nacional de Procedimientos Penales, se homologa al mandato constitucional en materia de investigación de los delitos y establece en su artículo 221 lo siguiente:

“Artículo 221. Formas de inicio

La investigación de los hechos que revistan características de un delito podrá iniciarse por denuncia, por querrela o por su equivalente cuando la ley lo exija. El Ministerio Público y la Policía están obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia.” (Código Nacional de Procedimientos Penales, 2014)

Es decir, que también prevé la obligación tanto del Ministerio Público como de las policías de proceder a la investigación de los hechos delictivos de que tengan noticia. Por lo tanto, mediante dicha disposición nacional se tiene asegurada la intervención de todas las policías de todo el País en la investigación de los delitos. En términos idénticos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se pronunció el Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León, cuya entrada en vigor se dio a partir del 01 de enero del 2012, y al respecto estableció en su artículo 127, lo siguiente:

“Artículo 127. Reglas generales.

Toda persona que acuda al lugar del hecho delictuoso, tiene obligación de preservar la escena del crimen y permitir que el Ministerio Público y la Policía se encarguen de la investigación y de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones que establece el Código Penal para el Estado de Nuevo León” (Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León, 2011)

Esto significa que las policías ya no sólo tendrán a su cargo únicamente la función de la prevención del delito como objetivo principal, sino que ahora también se le suma a dicho deber, una segunda función, es decir, la de iniciar la investigación de un delito flagrante.

5.1.3 Actuación policial y facultades de investigación policial.

A fin de hacer un análisis completo de las nuevas facultades de investigación de las policías, habrá hacer referencia a dos legislaciones, tanto al Código Procesal Penal del Estado de Nuevo León como al Código Nacional de Procedimientos Penales.

5.1.3.1. Según el Código Nacional de Procedimientos Penales.

El recién aprobado Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 132 establece las “obligaciones” investigativas que ahora tendrán todas las policías mexicanas, las cuales a continuación se citan:

“Artículo 132. Obligaciones del Policía.

Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;
- II. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación;

III. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga;

IV. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;

V. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;

VI. Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables.

VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público.

VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable.

IX. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior.

X. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación.

XI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente.

XII. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:

- a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;
- c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y
- d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica.

XIII. Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos.

XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales, y

XV. Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones

Aplicables” (Código Nacional de Procedimientos Penales, 2014).

Anticipando alguna consideración conclusiva, bien puede señalarse que la incorporación de las entidades policiales a la especificidad de las actividades investigativas, podría enriquecer (aficionando y ampliando la cobertura indagativa de la gestión procesal), y al mismo tiempo, impulsar la dinámica social de profesionalización policial.

5.1.3.2 Facultades de la policía para la investigación criminal, según el Estado de Nuevo León.

En Nuevo León, el Código Procesal Penal, en su artículo 129 establece trece facultades de investigación criminal para las policías ministeriales, entre las que destaca la recepción de los hechos presuntamente constitutivos de delito (denuncia) y la entrevista a los testigos útiles, etc.

A. continuación, se transcriben cada una de dichas atribuciones investigativas:

“Artículo 129. Facultades de la Policía Ministerial.

I. Recibir noticias de los hechos presuntamente constitutivos de delito y recopilar información sobre los mismos. En estos casos la Policía deberá informar al Ministerio Público inmediatamente.

II. Cuando la información provenga de una fuente no identificada, el Agente de Policía que la reciba tendrá la obligación de confirmarla y hacerla constar en un registro destinado a tales fines, en el que se asentarán el día, la hora, el medio y los datos del servidor público interviniente.

III. Prestar el auxilio que requieran las víctimas y proteger a los testigos.

IV. Cuidar que los rastros e instrumentos del delito sean conservados. Para este efecto, impedirá el acceso a toda persona ajena a las diligencias de recopilación de información y procederá a su clausura, si se trata de local cerrado, o a su aislamiento si se trata de lugar abierto; evitará que se alteren o borren de cualquier forma los rastros o vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, mientras no intervenga personal experto cuando sea necesario.

V. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad y a las personas probablemente involucradas en el hecho, previa lectura de sus derechos y cumpliendo los requisitos que para tales efectos señale la Ley. Las entrevistas se harán constar en un registro de las diligencias policiales efectuadas; para tales efectos, la policía, en la medida de lo posible, se cerciorará de la identidad del testigo y recabará la firma del mismo.

- VI. Practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del hecho.
- VII. Recabar los datos que sirvan para la identificación del imputado.
- VIII. Reunir toda la información de urgencia que pueda ser útil al Agente del Ministerio Público.
- IX. Realizar detenciones en los supuestos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- X. Practicar las diligencias orientadas a la comprobación del delito, que puedan ser útiles al Agente del Ministerio Público.
- XI. Solicitar informes y documentos que estime necesarios para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público, para que, en su caso, éste lo requiera.
- XII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y judiciales; y
- XIII. Emitir los informes policiales a las actividades desempeñadas.

Quando para el cumplimiento de estas facultades se requiera una orden judicial, la Policía informará al Ministerio Público para que éste la solicite". (Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León, 2011)

Como se puede advertir, muchas de las actividades investigativas que llevaba a cabo el Ministerio Público en su oficina a través de sus auxiliares o escribientes, ahora las tendrán que realizar las policías en el lugar en donde se encuentren los testigos y se haya cometido el hecho. Ello, como bien puede verse, conduce inexorablemente hacia la exigencia de profesionalizar técnicas y científicamente a los elementos integrantes de los cuerpos policiales del Estado.

5.2 Investigación en las etapas preliminares.

Por regla general, los registros policiales tendrán valor probatorio para tomar decisiones en las etapas preliminares al juicio oral, es decir, en la etapa de investigación y en la etapa intermedia.

Y las resoluciones que se podrán dictar en base a dichos registros podrán ser las siguientes:

- a. Providencias precautorias.
- b. Órdenes de aprehensión y de Cateo.
- c. Justificación de detenciones de imputados.
- d. Vinculaciones a proceso.
- e. Medidas cautelares.
- f. Salidas alternas a juicio.
- g. Procedimientos abreviados, etc.

Lo anterior se encuentra previsto en el artículo 320 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual, a la letra, dice lo siguiente:

“Artículo 320. Valor de las actuaciones.

Los antecedentes de la investigación y elementos de convicción desahogados en la audiencia de vinculación a proceso, que sirvan como base para el dictado del auto de vinculación a proceso y de las medidas cautelares, carecen de valor probatorio para fundar la sentencia, salvo las excepciones expresas previstas por este Código”. (Código Nacional de Procedimientos Penales, 2014)

Así como también en el artículo 248 del Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León.

“Artículo 248. Valor de las actuaciones.

Las actuaciones practicadas durante la investigación carecen de valor probatorio para el dictado de la sentencia, salvo aquellas realizadas de conformidad con las reglas previstas en este Código para el caso de anticipación de la prueba, o bien, aquellas que este Código autoriza a incorporar por lectura o reproducción durante la audiencia de debate de juicio oral”. (Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León, 2011)

Sin embargo, podrán ser invocadas como elementos de prueba para motivar cualquier resolución previa a la sentencia o para motivar ésta en caso de procedimiento abreviado.

5.2.1 En la audiencia del juicio oral.

Es importante destacar, cuando un caso en concreto no se pueda resolver en las etapas preliminares; y, en consecuencia, se tenga que ir a juicio oral, esos registros policiales (actas, registros, informes) no tendrán ningún valor probatorio.

Si el Ministerio Público o la defensa pretenden que un Juez les asigne valor, será necesario hacer comparecer al juicio oral al policía o al testigo al que le consten los hechos para que de viva voz y en presencia del Juez narre los hechos que le consten.

Y sólo así será como se le podrá otorgar valor al testimonio del policía o testigo para dictar una sentencia de condena o absolución.

El Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 385 cita lo siguiente, al respecto:

“Artículo 385. Prohibición de lectura e incorporación al juicio de registros de la investigación y documentos.

No se podrán incorporar o invocar como medios de prueba ni dar lectura durante el debate, a los registros y demás documentos que den cuenta de actuaciones realizadas por la Policía o el Ministerio Público en la investigación, con excepción de los supuestos expresamente previstos en este Código.

No se podrán incorporar como medio de prueba o dar lectura a actas o documentos que den cuenta de actuaciones declaradas nulas o en cuya obtención se hayan vulnerado derechos fundamentales”. (Código Nacional de Procedimientos Penales, 2014)

Por su parte, el artículo 296 del Código Adjetivo de Nuevo León, establece lo siguiente:

“Artículo 296. Registro de actuaciones policiales.

En los casos de actuaciones practicadas por la policía, ésta levantará un registro en el que consignará los elementos que conduzcan al esclarecimiento de los hechos y cualquier otra circunstancia que pueda resultar de utilidad para la investigación en los términos previstos por este Código. Se dejará constancia de las instrucciones recibidas del Ministerio Público ya sea por escrito o por medios electrónicos debidamente acreditados.

Estos registros no podrán reemplazar a las declaraciones que rindan los agentes de policía en el debate de juicio oral” (Código Adjetivo de Nuevo León).

5.2.2 Excepciones al valor de los registros, en el juicio.

Como se ha venido explicando los registros policiales no tendrán valor probatorio alguno para ser valorados en la audiencia de juicio oral, pues ni siquiera el Tribunal permitirá incorporarlos a la audiencia oral. Sin embargo, existen excepciones legales a la presente regla que se hacen consistir en las siguientes:

El Sistema Penal Acusatorio, como excepción, permite la incorporación a la audiencia de juicio oral de los registros o antecedentes recabados a una persona que falleció o adquirió una incapacidad repentina que le impidió abruptamente rendir su testimonio en el juicio oral.

En efecto, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 386, se pronuncia de la siguiente manera:

“Artículo 386. Excepción para la incorporación por lectura de declaraciones anteriores.

Podrán incorporarse al juicio, previa lectura o reproducción, los registros en que consten anteriores declaraciones o informes de testigos, peritos o acusados, únicamente en los siguientes casos:

I. El testigo o coimputado haya fallecido, presente un trastorno mental transitorio o permanente o haya perdido la capacidad para declarar en juicio y, por esa razón, no hubiese sido posible solicitar su desahogo anticipado, o

II. Cuando la incomparecencia de los testigos, peritos o coimputados, fuere atribuible al acusado.

Cualquiera de estas circunstancias deberá ser debidamente acreditada”. (Código Nacional de Procedimientos Penales, 2014)

Por su parte, el artículo 291 del Código Procesal Penal de Nuevo León, lo establece de la siguiente manera:

“Artículo 291. Cita para el anticipo de prueba.

En caso de que la muerte o la incapacidad mental o física para declarar haya sobrevenido de manera imprevisible, o antes de que se pueda desahogar la prueba testimonial o pericial de manera anticipada ante el Juez a pesar de haberlo solicitado el Ministerio Público o la defensa, la declaración que rindió el testigo o perito ante el Ministerio Público será considerada como prueba anticipada y podrá ser incorporada a la Audiencia del Juicio Oral mediante lectura o reproducción de la grabación donde conste y el juzgador podrá considerarla como prueba en su sentencia. Si el Ministerio Público o la defensa omiten solicitar el desahogo de la prueba anticipada cuando su necesidad haya sido previsible, la declaración que haya rendido el testigo o perito ante aquél, no podrá ser incorporada a la Audiencia del Juicio Oral mediante lectura o reproducción”. (Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León, 2011)

Una segunda forma de incorporar los registros policiales al debate del juicio oral consiste en que las partes así lo hayan acordado conjuntamente. El Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 387, lo establece de la siguiente forma:

“Artículo 387. Incorporación de prueba material o documental previamente admitida.

De conformidad con el artículo anterior, sólo se podrán incorporar la prueba material y la documental previamente admitidas, salvo las excepciones previstas en este Código”. (Código Nacional de Procedimientos Penales, 2014)

Y el artículo 381 del Código Procesal Penal vigente en el Estado de Nuevo León, lo refiere así:

“Artículo 381 Bis. Introducción de registros en la audiencia de debate de juicio oral. Podrán introducirse al juicio oral, mediante lectura o reproducción, los registros en que constaren anteriores declaraciones o informes de testigos, peritos o imputados, cuando:
...

I. Se trate de registros o dictámenes en los que todas las partes acuerden incorporar al juicio, con aprobación del Tribunal”. (Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León, 2011)

Estas son, pues, los alcances validantes de los registros policiales, así como las excepciones a los mismos en el contexto del nuevo Sistema Penal Acusatorio. En lo que sigue, habrá de tratarse lo concerniente a los distintos tipos de control a que habrán de sujetarse las averiguaciones llevadas a cabo por los agentes policiales.

5.3 El control judicial de la investigación policial en el sistema acusatorio.

Como ya se dijo en el apartado anterior, el nuevo Sistema Penal dotó a las policías de amplias facultades de investigación criminal en delitos flagrantes, concediéndoles la facultad de llevar a cabo, por sí mismos, la integración inicial de la carpeta de investigación mediante la recabación directa, y haciendo uso de su puño y letra, de las entrevistas, aseguramientos de lugares, detención de personas, etc., necesarias para lograr el procesamiento de los detenidos.

Por otro lado, el mismo Sistema cuenta con diversos controles para revisar que toda esa actuación inicial del policía la haya realizado conforme a las reglas operativas del mismo, los estándares de legalidad y de respeto a los derechos humanos, tanto de las víctimas como de los imputados que intervinieron en su labor investigativa.

En lo que sigue, someramente, se expondrá una caracterización puntual de la figura de tales aparatos de control. Uno de los nuevos controles en el ejercicio de la investigación policial es el ejercido por el Juez de Control sobre la detención de los imputados desde el inicio del procedimiento. Si bien los Jueces desde antes de la reforma en cuestión podían controlar la detención, ésta se realizaba sólo cuando el consignado hacía valer alguna violación de sus derechos durante la misma.

Sin embargo, el cambio en este nuevo Sistema es que dicho control se realiza de forma obligatoria en todos los casos cuando existe detenido, por medio de una audiencia que se denomina “Audiencia de control de detención”, primera audiencia del proceso penal, en la cual el detenido y su defensor podrán hacer valer cualquier violación a los derechos del detenido por parte de la autoridad que ejecutó la detención, la cual, como ya comentamos, regularmente la realiza la policía.

En efecto, la audiencia inicial o de control de detención se divide en siete momentos:

1. Verificación de lectura de derechos al imputado.
2. Control de legalidad de la detención.
3. Formulación de imputación.
4. Declaración del imputado.
5. Vinculación o no vinculación a proceso.
6. Determinación de la medida cautelar a imponer.
7. Plazo para seguir investigando y cerrar la investigación.

En el caso se analizarán los dos primeros, que es donde el Juez concentra su atención en cuanto al tema de la revisión de la actuación lícita del policía en las investigaciones.

5.4. Verificación de lectura de derechos al imputado.

Como antecedente, en el Sistema tradicional escrito, cuando una persona era detenida tenía que esperar a ser puesta a disposición del Ministerio Público Investigador para que fuera éste último quien, dentro de las 48 horas que podía mantenerlo retenido, le hiciera de conocimiento de los derechos que la ley le confiere al indiciado.

Sin embargo, ahora, en el nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio, por nuevo mandato constitucional, todas las policías que intervengan en la detención de una persona en la comisión de un delito flagrante, tienen el deber de hacerle de su conocimiento, desde el momento mismo de la detención, de los motivos por los cuales lo están privando de la libertad y además informarle de todos y cada uno de los derechos que le asisten como imputado y que la Constitución establece a su favor.

Tal y como textualmente se señala a continuación:

“ARTICULO 20. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Es decir, que el policía ya no podrá desatenderse y dejar a cargo del Ministerio Público Investigador esa tarea de realizarle al imputado la lectura de derechos, sino que ahora, además del representante social, él también deberá ser quien le informe de todos y cada uno de los derechos que el nuevo Proceso Penal establece a su favor, los cuales, según el artículo 139 del Código Procesal Penal vigente para el Estado de Nuevo León, son los siguientes:

“ARTÍCULO 139. Derechos del imputado.

Además de los previstos en la Constitución General de la República, los Tratados Internacionales ratificados conforme al artículo 133 Constitucional, por los Estados Unidos Mexicanos y otras leyes secundarias que de aquellas emanen, el imputado tendrá los siguientes derechos:

1. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Juez de la causa;
2. Conocer desde el comienzo del proceso el motivo de su privación de libertad y la Autoridad que la ordenó, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra;
3. A que se haga constar el día, hora y lugar de la detención o comparecencia, así como el nombre y cargo de quien realizó la detención;
4. A no declarar y ser informado que todo lo que diga podrá ser usado en su contra;
5. Tener comunicación inmediata y efectiva con la persona, asociación, agrupación o entidad a la que desee comunicar su captura; y en su caso, con la Representación Diplomática o Consular que corresponda, si es extranjero;
6. A elegir libremente, desde el momento de su detención, presentación o comparecencia obligada ante la Policía, el Ministerio Público o la Autoridad Judicial, por el defensor que designe y, en su defecto, por un defensor público, así como a reunirse con su defensor en estricta confidencialidad;
7. Ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete si no comprende o no habla el idioma español;
8. Ser presentado al Ministerio Público o al Juez dentro de los términos que establece la Ley, según corresponda, después de ser detenido para ser informado y enterarse de los hechos que se le imputan;
9. Entrevistarse con el Ministerio Público, durante la investigación, siempre que esté asistido por su defensor, y a que su defensor esté presente en todos los actos en que se requiera la presencia del imputado;
10. Que se le faciliten todos los datos que necesite para su defensa y que consten en la investigación, para cuyo efecto él y su defensor tendrán pleno acceso a la carpeta de investigación a partir de que se encuentre detenido o se pretenda recibírsele declaración o entrevistársele con las limitaciones que esta misma Ley dispone;
11. No ser sometido a técnicas ni métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o atenten contra su dignidad; y
12. Los demás que en su favor dispongan las leyes” (Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León, 2011).

Pero, ¿cuál es la razón legal que da a base a la obligación antes señalada?.

Pues bien, precisamente para que el imputado conozca desde el momento mismo de su detención cuáles son las garantías de las que puede hacer uso para defenderse y pueda ejercer su derecho a contar con una adecuada defensa desde que es privado de su libertad, ello debe garantizarse desde el inicio de la detención.

Por otra parte, el mecanismo jurídico mediante el cual se verifica que el policía haya cumplido con la citada lectura de derechos, se encuentra previsto en el artículo 183 del citado Código Procesal Penal Estatal, el cual establece, en lo que interesa, textualmente lo siguiente:

“Artículo 183. Audiencia de control de detención.

Inmediatamente de que el imputado es detenido en flagrancia o caso urgente sea puesto a disposición del Juez de Control, éste deberá convocar a una audiencia en la que se verificará si fue informado de sus derechos constitucionales y legales, y en caso contrario, ordenará que se le hagan saber...” (Código Procesal Estatal).

Esto significa que si el Ministerio Público decide consignar (o judicializar) su investigación ante un Juez de Control con ánimos de vincular a proceso al imputado, éste deberá solicitar la celebración de la Audiencia de control de detención, en la cual, lo primero a lo que se abocará dicho Juez será a verificar que se haya respetado la Constitución y que el policía le haya leído sus derechos al imputado cuando lo detuvo, preguntarle de manera directa a éste último si así fue. Pues en caso de no haber sido así, le ordenará al Ministerio Público que se los haga saber en el acto y conforme a lo dispuesto en el artículo 131 del Código Procesal Penal de Nuevo León, podrá girar oficio al superior jerárquico del policía omiso para el efecto de ser sancionado conforme a su reglamentación orgánica interna.

5.5 Control de legalidad de la detención.

Un segundo momento de la Audiencia de control de detención, en donde el Juez interviene, entre otras cosas, con el fin de revisar que la actuación investigativa del policía haya sido ajustada a derecho, es el relativo al “control de legalidad de la detención”.

Es decir, que en una audiencia pública el Ministerio Público Investigador tendrá que justificar ante el Juez de Control tres supuestos básicos:

1. Que los policías realizaron la detención del imputado dentro del marco de la legalidad, es decir, que fue con motivo de un supuesto de flagrancia.
2. Que la puesta a disposición del imputado al Ministerio Público se hizo “sin demora” por parte de las policías; y
3. Que los medios de prueba obtenidos o recabados por la policía aprehensora se lograron dentro del marco de la legalidad, o lícito.

A continuación, se hará referencia a cada uno de dichos supuestos:

5.5.1 Detención legal en flagrancia.

Uno de los cambios más trascendentes de la reforma penal fue la redefinición que se le dio al concepto de «flagrancia»; la cual, históricamente era un nicho que posibilitaba violaciones sistemáticas a los derechos humanos de las personas al ser detenidas, por las policías. De permitirse la posibilidad de detener a un imputado en el momento mismo de la comisión del delito o hasta dentro de las siguientes setenta y dos horas (tres días posteriores), ahora, la flagrancia se acotó por nuestro Constituyente Permanente de forma extrema, ya que hoy en día sólo procederá la detención en flagrancia de una persona en dos supuestos, es decir, en el momento mismo de la comisión del delito o en el inmediato posterior siguiente, cuando existe persecución física del infractor de la ley.

Esto significa que ahora las policías del País deberán ajustarse a dicho mandato constitucional y estarán impedidas a detener a una persona bajo el amparo de la llamada “cuasi-flagrancia”, la cual, históricamente, generaba prácticas indebidas.

Definición de flagrancia.

Como bien se señala en las consideraciones de la minuta de mérito, el concepto de flagrancia en el delito, como justificación de la detención de una persona sin mandato judicial, es universalmente utilizado, sólo que el alcance de ese concepto es lo que encuentra diferencias en las diversas legislaciones. Es aceptado internacionalmente que la flagrancia no sólo consiste en el momento de la comisión del delito, sino también el inmediato posterior, cuando se genera una persecución material del sujeto señalado como interviniente en el delito, de manera que, si es detenido en su huida física u ocultamiento inmediato, se considera que aplica la flagrancia y por tanto, se justifica la detención.

Este alcance de la flagrancia no genera mayores debates, pero existe otra visión de esta figura, que es la conocida como flagrancia equiparada, consistente en la extensión de la oportunidad de detención para la autoridad durante un plazo de cuarenta y ocho o hasta las setenta y dos horas siguientes a la comisión de un delito calificado como grave por la ley, y una vez que formalmente se ha iniciado la investigación del mismo, cuando por señalamiento de la víctima, algún testigo o participante del delito, se ubica a algún sujeto señalado como participante en el ilícito penal, o se encuentran en su rango de disposición objetos materiales del delito u otros indicios o huellas del mismo, situación que los legisladores secundarios han considerado como justificante para detener a la persona sin orden judicial, y retenerlo para investigación hasta cuarenta y ocho horas, antes de decidir si se le consigna al juez competente o se le libera con las reservas de ley.

Si bien se entiende que la alta incidencia delictiva que aqueja a nuestro país ha generado la necesidad de nuevas herramientas legales para la autoridad, de manera que pueda incrementar su efectividad en la investigación y persecución de los delitos, se estima que hay excesos en la regulación del concepto de flagrancia, al permitir la flagrancia equiparada, toda vez que posibilita detenciones arbitrarias por parte de las autoridades policiales, cuando el espíritu de nuestra Constitución es que la flagrancia sólo tiene el alcance al momento de la comisión del hecho y el inmediato siguiente, cuando se persigue al indiciado.

Al compás de dicho tenor, se coincide con el concepto de flagrancia propuesto, señalando que su alcance comprendería desde el momento de la comisión del delito hasta el período inmediato posterior en que haya persecución física del involucrado. Consecuentemente, el objetivo es limitar la flagrancia hasta lo que doctrinariamente se conoce como "cuasi flagrancia", a fin de cerrar la puerta a posibles excesos legislativos que han creado la flagrancia equiparada, que no es conforme con el alcance internacionalmente reconocido de esta figura.

Lo expuesto se justifica si consideramos que el espíritu de la reforma es establecer que cualquier persona puede detener a otra, sin tener una orden judicial y sin una orden de detención por caso de urgencia expedida por la autoridad administrativa, en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndola sin demora a disposición de la autoridad más cercana, la cual con la misma prontitud, la pondrá a disposición del Ministerio Público, siempre debe de haber un registro inmediato de la detención.

Por su parte, el Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León hizo suyo dicho mandato constitucional y en su artículo 174 estableció los supuestos de flagrancia a que habrán de acotarse las policías para efectuar la detención de una persona. Dicho artículo establece lo siguiente:

“Artículo 174. Detención del imputado.

Se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:

- I. La persona es detenida en el momento de estarlo cometiendo; o
- II. Inmediatamente después de cometerlo es detenido en virtud de que:
 - a) Es sorprendido cometiendo el delito y es perseguido material e ininterrumpidamente;
 - b) Es señalado por la víctima o un testigo presencial; o

c) Se le encuentren objetos o aparezcan indicios que hagan presumir fundadamente que acaba de intervenir en un delito.

El Juez de Control considerará con razonablemente las circunstancias de cada caso para determinar la legalidad de la detención en flagrancia”. (Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León, 2011)

Por lo tanto, cuando un policía realice la detención de una persona en flagrancia, tendrá que ajustarse a los nuevos tiempos y requisitos que cada supuesto de detención establece; ya que, de no ser así, en la Audiencia de Control de detención, un Juez calificará la misma de ilegal y conforme al artículo 183 de la ley adjetiva en comento deberá dejar en libertad al imputado en el acto, pudiendo como quiera el Ministerio Público formularle imputación en ese acto, o en fecha posterior, pero estando el imputado ya en libertad. Se cita dicho numeral:

“Artículo 183. Audiencia de control de detención.

Inmediatamente de que el imputado detenido en flagrancia... sea puesto a disposición del Juez de Control, éste deberá convocar a una audiencia en la que... procederá a calificar la detención, ratificándola en caso de encontrarse ajustada a la ley o decretando la libertad con las reservas de ley”. (Ley Adjetiva).

5.5.2 La puesta a disposición, sin demora.

Otro supuesto de actuación policial que es revisado bajo la lupa de los Jueces de Control, es el relativo a la retención o “puesta a disposición” que el policía realiza en el detenido mientras es trasladado o conducido a la presencia del Ministerio Público.

En el sistema tradicional escrito era muy común que las autoridades policíacas se demoraran, en exceso, en llevar al detenido en delito flagrante ante el Ministerio Público para que éste integrara su averiguación previa, sin que existiera consecuencia o sanción alguna antes dichos excesos policiacos.

Incluso se llegó al extremo de aplicar los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno en sustitución de la Constitución General de la República y el Código Procesal Penal, sin que pasara nada en el procesamiento y puesta a disposición policial, pues, como ejemplo de ello, las policías realizaban las siguientes actividades:

- a. Trasladar al detenido a las celdas preventivas de la Corporación Municipal;
- b. Llevarlo ante la presencia de un juez calificador para que éste realizara el oficio de puesta a disposición; y
- c. Llevarlo ante el médico de guardia para la práctica de un dictamen médico de rutina.

No obstante, estas acciones facilitaban que el imputado estuviera, impune e ilegalmente, retenido por la policía hasta por todo un día, cuando nuestra Carta Magna y el Nuevo Código Procesal Penal vigente en el Estado de Nuevo León, establecen que dicha retención o traslado ante la presencia del Ministerio Público deberá llevarse a cabo “sin demora”.

Es decir, utilizando el tiempo estrictamente necesario para trasladar al imputado ante la presencia del Ministerio Público (y no de los jueces calificadores), sin hacer uso de dilaciones injustificadas como llevar al imputado a la elaboración de su dictamen médico.

En efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16, párrafo cuarto, establece:

“Artículo 16....

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2008).

Por su parte, el Código Adjetivo del Estado de Nuevo León, cita, en lo que interesa, lo siguiente:

“Artículo 175. Detención en caso de flagrancia.

Los agentes de la Policía están obligados a detener a quienes sorprendan en la comisión de un delito. En este caso... deberán ponerla de inmediato a disposición del Ministerio Público” (Código Adjetivo del Estado de Nuevo León).

Incluso, el 14 de febrero del presente año, la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia también se pronunció y estableció en una te lo siguiente respecto a la retención o puesta a disposición:

DERECHO FUNDAMENTAL DEL DETENIDO A SER PUESTO SIN DEMORA A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO. ALCANCES Y CONSECUENCIAS JURÍDICAS GENERADAS POR LA VULNERACIÓN A TAL DERECHO.

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra un régimen general de libertades a favor de la persona, entre las cuales, destaca el derecho a la libertad personal. Sin embargo, como todo derecho humano, éste no es absoluto, por lo que la citada norma fundamental también delimita exhaustivamente diversas hipótesis para su afectación, a saber: a) la orden de aprehensión; b) las detenciones en flagrancia; y, c) el caso urgente. En tratándose de la flagrancia, esta Primera Sala ha puntualizado que la misma constituye una protección a la libertad personal, cuyo control judicial ex post debe ser especialmente cuidadoso, ya que quien afirma la legalidad y constitucionalidad de una detención, debe poder defenderla ante el juez respectivo. Ahora bien, por cuanto se refiere al derecho fundamental de "puesta a disposición ministerial sin demora", es dable concluir que dentro del régimen general de protección contra detenciones que prevé el artículo 16 constitucional, se puede derivar la exigencia de que la persona detenida sea presentada ante el Ministerio Público lo antes posible, esto es, que sea puesta a disposición de la autoridad ministerial o judicial respectiva, sin dilaciones injustificadas. Así, se está ante una dilación indebida en la puesta a disposición inmediata del detenido ante el Ministerio Público, cuando no existan motivos

razonables que imposibiliten esa puesta inmediata, los cuales pueden tener como origen impedimentos fácticos reales, comprobables y lícitos, los que deben ser compatibles con las facultades concedidas a las autoridades, lo que implica que los agentes aprehensores no pueden retener a una persona por más tiempo del estrictamente necesario para trasladarla ante el Ministerio Público; desechando cualquier justificación que pueda estar basada en una supuesta búsqueda de la verdad o en la debida integración del material probatorio y, más aún, aquellas que resulten inadmisibles como serían la presión física o psicológica al detenido para que acepte su responsabilidad o la manipulación de las circunstancias y hechos de la investigación. En suma, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que la violación al derecho fundamental de "puesta a disposición del indiciado ante el Ministerio Público sin demora" genera como consecuencias: a) la anulación de la confesión del indiciado, obtenida con motivo de esa indebida retención; b) la invalidez de todos los elementos de prueba que tengan como fuente directa la demora injustificada, los cuales no producirán efecto alguno en el proceso ni podrán ser valorados por el juez; y, c) la nulidad de aquellas pruebas que a pesar de estar vinculadas directamente con el hecho delictivo materia del proceso penal, sean recabadas por iniciativa de la autoridad aprehensora so pretexto de una búsqueda de la verdad o debida integración del material probatorio -en el supuesto de prolongación injustificada de la detención-sin la conducción y mando del Ministerio Público; es decir, sin la autorización de este último. No obstante, debe precisarse que las pruebas obtenidas estrictamente con motivo de una detención en flagrancia no pueden ser invalidadas por actos posteriores, como la obtención de pruebas que tengan como fuente directa la demora injustificada, a menos que se acredite la existencia de vicios propios de la misma detención del inculcado que determinen que ésta sea considerada inconstitucional.

Bajo el contexto del nuevo Sistema Penal Acusatorio la retención policial del imputado constituye uno de los temas más importantes de control que los Jueces analizan cada vez que se pone a su disposición a una persona detenida en flagrancia, estableciendo como

consecuencia a los excesos generados por las policías, la libertad de los imputados y la nulidad de las actuaciones o medios de prueba que se hayan generado con motivo de dicha retención contraria a derecho, tal y como el artículo 175 de la legislación aplicable del estado de Nuevo León, lo establece.

5.6 La obtención lícita de medios de prueba.

La entrada en vigor del nuevo Sistema Penal dotó a las policías de facultades más amplias para realizar su nueva labor investigativa de los delitos. Como ejemplo, ahora pueden inspeccionar a personas aun y cuando no hayan cometido algún delito y también pueden ingresar a inmuebles sin contar con una autorización judicial.

Sin embargo, el sistema también estableció reglas y procedimientos que las policías tendrán que seguir en la aplicación de cada acto de molestia que lleven a cabo para así validar su actuar policiaco, pues en caso contrario, esas acciones contrarias a la ley serán nulificadas por un Juez en la Audiencia de control de detención y excluidas del proceso, pudiendo generar en consecuencia la libertad del imputado.

En efecto, el artículo 20 de nuestra Carta Magna, en los Principios Generales del Proceso Penal Acusatorio, establece que cualquier prueba obtenida con violación a los derechos fundamentales será nula.

“Artículo 20.

A. De los principios generales:

IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula”.

Por su parte, el artículo 22 del Código Procesal Penal del Estado de Nuevo León, se pronuncia en los mismos términos:

“Artículo 22. Legalidad de la prueba.

Los elementos de prueba sólo tendrán valor si han sido obtenidos y producidos por medios lícitos e incorporados al proceso del modo que autoriza este Código.

No tendrá valor la prueba obtenida mediante violación de los derechos fundamentales de las personas”. (Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León, 2011)

Todo lo anterior, obliga a dejar asentado que, si bien es cierto que el nuevo Sistema Penal abastece a los cuerpos policiales de mayores atribuciones jurídicas para desarrollar.

Lo que nos lleva a concluir que si bien es cierto el nuevo Sistema Penal dota a las policías de mayores poderes para realizar su labor investigativa también lo es que establece reglas que norman y a la vez sancionan la eventual actuación indebida de los policías.

5.7 Control ministerial.

Otro control sobre la policía radica en la conducción y mando jurídico que sobre la investigación tiene el Ministerio Público, pues por mandato constitucional sigue siendo dicho representante social quien normará los mecanismos de investigación del policía a través de las instrucciones particulares y directas que para tal efecto le encomiende.

Y en caso de negligencia o dilación del policía para realizar las diligencias ordenadas por el Ministerio Público, éste podrá motivar a los órganos de control internos de las corporaciones policiales (Secretario de Seguridad Pública Estatal, Municipal, etc.) para que las sancione por ser omisos o negligentes en su actuación.

De igual forma, la investigación del policía podrá ser controlada por el Ministerio Público al ser éste quien decida finalmente si la diligencia llevada a cabo por aquella fue bien o mal realizada, pues en este último caso le podrá ordenar que la vuelva a realizar, o ante la imposibilidad de repetirla, el Ministerio Público se verá en la necesidad de estudiar la

legalidad de los elementos de pruebas recabados por el policía y tomar la decisión de si los ofrece o no como prueba en la audiencia intermedia para así evitar que le desechen el elemento de prueba por su notoria ilegalidad.

Como ejemplo de lo anterior, el Código Procesal Penal de Nuevo León establece que cuando el Ministerio Público reciba de la policía la detención de una persona, lo primero que hará será verificar la legal detención de esta, pues en caso de haber hecho indebidamente, dispondrá la libertad del imputado. Dicho numeral establece lo siguiente:

“Artículo 175. Detención en caso de flagrancia.

En todos los casos, el Ministerio Público debe examinar inmediatamente después de que la persona es traída a su presencia, las condiciones en las que se realizó la detención. Si ésta no fue conforme a las disposiciones de la Ley, dispondrá la libertad inmediata de la persona”. (Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León, 2011)

5.7.1 El control operado a través del llenado de registros.

Una de las obligaciones más relevantes que el nuevo Sistema le impone al policía investigador, consiste en el deber de generar registros o actas desformalizadas de todas y cada una de las actividades que lleve a cabo. Pues de esa manera es como el operador que nos ocupa se sabrá controlado en su actuación.

O dicho a modo de ejemplo, cada vez que un policía pretenda allanar un inmueble o inspeccionar a una persona, deberá estar consciente que tendrá que registrar los fundamentos de su proceder, las razones que tuvo para accionar de cierta forma y el procedimiento o protocolo que adoptó al generar el acto de molestia.

Incluso, algunas de sus actuaciones deberán de contar con el nombre y firma de terceros para que sean válidas, tal es el caso de los ingresos a inmuebles sin autorización judicial en donde la legislación procesal exige al policía recabar, por escrito, la autorización del dueño o del encargado del lugar, antes de meterse.

En efecto, diversos artículos de la codificación relativa al nuevo Sistema, prevén una serie de controles al actuar policial a través del llenado de registros, como el artículo 129, el 182 y el 296.

Artículo 129. Facultades de la Policía Ministerial.

Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad y a las personas probablemente involucradas en el hecho. Las entrevistas se harán constar en un registro de las diligencias policiales efectuadas; para tales efectos, la policía, en la medida de lo posible, se cerciorará de la identidad del testigo y recabará la firma de este;

Artículo 182. Registro de la Detención.

Las autoridades de policía que realicen la detención están obligadas a elaborar un registro de la misma, estableciendo la fecha, hora y demás circunstancias en que el imputado fue detenido o puesto a su disposición.

Artículo 296. Registro de actuaciones policiales.

En los casos de actuaciones practicadas por la policía, ésta levantará un registro en el que consignará los elementos que conduzcan al esclarecimiento de los hechos y cualquier otra circunstancia que pueda resultar de utilidad para la investigación en los términos previstos por este Código. Se dejará constancia de las instrucciones recibidas del Ministerio Público ya sea por escrito o por medios electrónicos debidamente acreditados

Por lo tanto, si un policía inicia la investigación de un hecho criminal y con motivo de ello entrevista a la víctima, a los testigos y además logra la detención del imputado y el aseguramiento de los bienes relacionados con el hecho, deberá llevar a cabo, para validar su actuación y la propia investigación del hecho delictivo, el llenado de los siguientes registros o actas policiales:

1. Acta de entrevista a la víctima

2. Acta de entrevista a los testigos
3. Acta de detención en flagrancia,
4. Acta de lectura de derechos al imputado
5. Acta de aseguramiento de objeto del delito
6. Acta de cadena de custodia; y
7. Oficio de puesta a disposición.

Ese deber de registrar la investigación policial finalmente se traduce en una evidencia física que estará a la disposición tanto de la defensa del imputado, como del Ministerio Público y los Jueces, quienes en su caso podrán desestimar la actuación de la policía en caso de no haberse llevado a cabo conforme a derecho.

5.8 Sanciones a la indebida actuación policial.

Como ya se expresó en líneas anteriores, si el Ministerio Público o el Juez de Control califican de ilegal la actuación investigativa de las corporaciones policiacas, lo más seguro es que el detenido será puesto en libertad, aunque estará obligado a proporcionarle al Tribunal un domicilio para ser localizado y hacerlo comparecer, en su caso, a la audiencia de formulación de imputación.

¿Pero, qué pasa con los policías que realizaron negligentemente su trabajo? Según el artículo 131 de la codificación procesal que nos ocupa los Ministerios Públicos o los Jueces tendrán la atribución de solicitar directamente a los superiores jerárquicos de las policías omisas, que sean sancionadas conforme a su Ley orgánica interna, la cual pudiera generar desde amonestaciones, hasta la imposición de arrestos y multas para el elemento policiaco. Tal y como literalmente lo cita dicho numeral que se transcribe:

ARTÍCULO 131. Poder disciplinario.

Los integrantes de los cuerpos de seguridad pública que infrinjan disposiciones legales o reglamentarias omitan o retarden la ejecución de un acto propio de sus funciones de investigación o lo cumplan negligentemente, serán

sancionados según su Ley Orgánica. Cuando actúen bajo instrucciones del Ministerio Público y no sea la Policía que dependa de él, el Procurador General de Justicia del Estado y los Jueces, en su caso, podrán solicitar a la Autoridad competente la aplicación de las sanciones ahí previstas cuando las autoridades policiales no cumplan con su potestad disciplinaria.

CAPÍTULO 6.- NUEVOS COMPROMISOS INVESTIGATIVOS DE LOS ENCLAVES POLICIALES RESGUARDANTES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL.

En ninguna propuesta indagativa de carácter criminológico —que tienda a enfatizar la necesidad e importancia de la profesionalización policial— podría faltar la remisión de los rubros relacionados con la naturaleza de la investigación policial, los encuadres jurídicos que viabilizan a dicha indagativa, la urgencia de configurar acuerdos de registros policiales, la forma de supervisar los despliegues investigativos al interior del modelo acusatorio, la irrecusable exigencia de que los elementos policiales documenten con rigurosa atingencia la labor investigativa; así como los desafíos que los cuerpos policiales enfrentarán al respecto de la implementación del sistema procesal penal acusatorio.

6.1 Los cuerpos policiales ante los nuevos visos investigativos.

Ha sido el nuevo Sistema Penal Acusatorio, de vigencia actual, el modelo jurídico que vino a impulsar el surgimiento de una reconfiguración de responsabilidades propias del haber policial estatal. Tras el despliegue y ulterior implementación administrativa de dicho Sistema Acusatorio —como es obligatorio hacerlo—, se encuentra el encuadre jurídico que valida su legalidad y legitimidad social.

Tocante a las modificaciones que el legislativo federal imprimió en el artículo 21 constitucional pueden destacarse las siguientes vicisitudes.

6.1.1 La “ratio legis” de la investigación policial.

El 19 de diciembre del 2006 el Diputado César Camacho Quiroz, representando al Grupo Parlamentario del PRI y a un sector numeroso de Instituciones Civiles constituidas como la Red Nacional a favor de los Juicios Orales y el Debido Proceso, presentó ante la Cámara de Diputados Federal una iniciativa de reforma a diversos artículos de la Constitución General de la República, entre ellos, al artículo 21.

Lo que buscaba dicha iniciativa era dotar a las policías mexicanas, entre otras cosas, de facultades para la investigación criminal de delitos y con ello fortalecer al aparato de procuración de justicia, pues el extender o compartir dicha función con las autoridades que patrullan las calles diariamente y mantienen un contacto directo e inmediato con la ciudadanía, sin duda mejoraría el aparato de justicia.

Dicha iniciativa, en lo que interesa, citaba textualmente lo siguiente:

“Desde hace diez años, nuestro país ha incrementado exponencialmente su gasto en seguridad pública, sin ningún impacto en los índices de criminalidad. En efecto, mediante un sistema de aportaciones federales, el Sistema Nacional de Seguridad Pública transfiere anualmente cuantiosos recursos a los Estados, todo ello sin que la ciudadanía sienta más confianza en las policías, ni un incremento en su seguridad. Hay muchos factores que podrían explicar este fracaso, y mucho que podría debatirse y mejorarse acerca de la medición correcta de la intervención de nuestras policías, pero el hecho es que hay varias señales claras de que la estrategia adoptada de incrementar el gasto público, no está funcionando. Parte del problema es que el dinero se está usando para financiar una policía reactiva; no una policía auténticamente preventiva.

Estamos gastando el dinero público en una policía que basa su estrategia de combate a la delincuencia en hacer rondines y patrullajes, con la esperanza de sacarse la lotería: capturar a un delincuente al momento de cometer un delito.

De hecho, la estadística recabada por CIDE para tres entidades (Distrito Federal, Morelos y Estado de México) demuestra que 60% de las personas que están en la cárcel fueron detenidas dentro de las 3 horas siguientes a haber cometido un delito. Y 20% fueron detenidos dentro de las 24 horas siguientes. Esto es un claro indicador de que la policía opera por medio del patrullaje callejero, apostando a detener el crimen en flagrancia.

Nuestra policía patrulla para detener, y detiene para investigar. Es fundamental invertir esta tendencia: nuestra policía debe investigar para patrullar eficientemente, e investigar para detener. Sin invertir esta tendencia, nuestro país seguirá despilfarrando el dinero público sin sentir mejoras perceptibles en la seguridad.

Sin embargo, la razón de que éste sea el modo de operar de nuestras policías puede rastrearse a una disposición constitucional que, como ha sido interpretada, indica que sólo el Ministerio Público está facultado para investigar los delitos. Resultaba entonces fundamental aclarar que, ciertamente, es también función de la policía investigar delitos y por lo tanto estructurarse para recibir denuncias.

Por lo tanto, se propondría modificar el Artículo 21 para acoger la necesidad de imponer en nuestras policías la obligación de investigar delitos. La redacción propuesta recoge una práctica que se ha observado internacionalmente y que consiste en que la Policía puede recibir denuncias de hechos delictivos e iniciar investigaciones iniciales en respuesta a estas denuncias. La policía operará en coordinación con el Ministerio Público, y una vez que éste decida emprender la persecución penal, ésta tendrá que sujetarse a la dirección de éste.

Instrumentar esta norma adecuadamente requerirá generar esquemas de cooperación entre quienes tienen el olfato para investigar delitos, y quienes tienen que litigar el caso para convencer al juez de emitir una condena.

Entregar a la policía la facultad de investigar implicará atender un reto logístico considerable, que parte de mejorar la calidad de la fuerza policial, para efectivamente poder instrumentar y hacer efectiva esta nueva facultad, por lo cual el Congreso mantendrá un compromiso de supervisar su evolución” (Camacho Quiroz, 2008, pág. 261)

Esta iniciativa prosperó, al igual que otras, al grado que nuestro Constituyente Permanente Federal, mediante Dictamen de fecha 13 de diciembre del 2007 de las

Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia: de Gobernación; de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; decidió aprobar la reforma al citado artículo 21 Constitucional, estableciendo como exposición de motivos, entre otros, los siguientes:

“Estas comisiones unidas consideran necesario enfatizar que la función de investigación de los delitos corresponde, tanto a las policías, como al Ministerio Público. Esto es una necesidad, si se considera que el monopolio de la investigación, al menos en la literalidad del texto, corresponde exclusivamente en la actualidad a las procuradurías, lo que ha traído, como consecuencia interpretar que las policías, aun las ministeriales, no pueden realizar absolutamente ninguna de las fases dentro de la investigación, sin embargo, es necesario resaltar que esta apreciación es incorrecta, si se compara con los modelos más avanzados de investigación, donde corresponde a la policía realizar tareas fundamentales, como la conservación de la escena del crimen, el recopilar en los instantes inmediatos posteriores a la comisión del aquel, datos o evidencias que serán imprescindibles para asegurar un proceso penal exitoso, entre otras”. (Camacho Quiroz, 2008)

Luego entonces, es de concluirse que uno de los objetivos de reformar el artículo 21 constitucional radicaba precisamente en dotar de facultades de investigación criminal a las policías.

Por lo que no hay lugar a dudas de que el nuevo Sistema Penal Acusatorio dota de facultades investigativas a las policías a fin de que se incorporen al campo de la investigación de los delitos.

6.1.2 Requisitos para iniciar la investigación policial.

Una vez aclarado que las policías sí tienen facultades de investigación criminal, ahora profundizaremos en los presupuestos o requisitos que se tienen que materializar para que estén en aptitud de iniciarla.

Según el artículo 128 del Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León, para que un policía pueda iniciar la investigación preliminar de un delito, se requieren dos supuestos:

1. Que se trate de un delito flagrante; y
2. Que la policía sea la primera en llegar al lugar de los hechos

Tal y como lo refiere dicho numeral en su texto que a continuación se transcribe:

“Artículo 128. Función de los cuerpos de seguridad pública.

Los integrantes de los cuerpos de seguridad pública distintos a la Policía Ministerial recabarán la información necesaria de los hechos delictuosos de que tengan noticia, dando inmediato aviso al Ministerio Público y sin que ello implique la realización de actos de molestia; teniendo como función:

- I. Impedir que los hechos se lleven a consecuencias ulteriores;
- II. Detener en flagrancia a quien realice un hecho que pueda constituir un delito; e
- III. Identificar, detener o aprehender por mandamiento ministerial o judicial a los imputados.

Cuando los cuerpos de seguridad pública mencionados sean los primeros en conocer de un hecho delictuoso deberán ejercer las facultades previstas en el artículo 129 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX de este Código, hasta que el Ministerio Público o la Policía Ministerial intervengan, debiendo informarles de lo actuado y entregarles los instrumentos, objetos y evidencias materiales que hayan asegurado. De todo lo actuado deberán elaborar un parte informativo” (Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León, 2011).

Lo anterior significa que ante la existencia de delitos no flagrantes la policía no podrá iniciar la investigación y el ciudadano tendrá que dirigirse ante un Agente del Ministerio Público a presentar su denuncia.

6.2 Las facultades de investigación policial.

A fin de hacer un análisis completo de las nuevas facultades de investigación de las policías, habrá hacer referencia a dos legislaciones, tanto al Código Procesal Penal del Estado de Nuevo León como al Código Nacional de Procedimientos Penales.

6.2.1 Los nuevos mecanismos que facilitan la investigación policial.

Un aspecto sobresaliente en el campo de la realidad criminológica actual, particularmente en el coto estructural policial, resulta ser la integración de nuevos medios jurídicos (derivados de las más actuales disposiciones legislativas de actuación procesal); los cuales han venido a agilizar y a tomar más efectivas las pesquisas policiales. En lo que sigue, se describen algunos de los dispositivos que amplían las funciones de indagación.

6.2.2 Los cateos.

Por mandato constitucional, para que la policía y el Ministerio Público puedan ingresar a un inmueble, es a través de una orden de cateo.

La diferencia que aporta este nuevo Sistema consiste en que ahora dichas órdenes de cateo se podrán solicitar por vías mucho más rápidas que el método escrito, como a través del teléfono, y los Jueces de Control estarán obligados a expedirlas, cuando así proceda, por la misma vía telefónica y de forma inmediata, es decir, en el acto.

¿Qué dice el Código Nacional de Procedimientos Penales en cuanto a este tema?

En sus artículos 282 y 283 prevé la posibilidad de solicitar y expedir de forma ágil y rápida la orden de cateo. A continuación, se transcriben, en lo que interesa, dichos artículos:

“Artículo 282. Solicitud de orden de cateo.

Quando en la investigación el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, en razón de que el lugar a inspeccionar es un domicilio o una propiedad privada, solicitará por cualquier medio la autorización judicial para

practicar el acto de investigación correspondiente. En la solicitud, que contará con un registro, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que han de aprehenderse y los objetos que se buscan, señalando los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la orden, así como los servidores públicos que podrán practicar o intervenir en dicho acto de investigación.

....

Artículo 283. Resolución que ordena el cateo.

....

La petición de orden de cateo deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia del Ministerio Público, en un plazo que no exceda de las seis horas siguientes a que se haya recibido.

...” (Código Nacional de Procedimientos Penales, 2014)

Por otra parte, veamos lo que al respecto establece el Código Procesal Penal del Estado de Nuevo León, en su artículo 269.

“Artículo 269. Solicitud de orden de cateo y contenido de la resolución judicial que la ordena.

La solicitud de orden de cateo del Ministerio Público podrá formularse en audiencia privada, vía telefónica, por correo electrónico o fax.

La solicitud de audiencia privada podrá plantearse por cualquier medio, recibida la solicitud, el Juez de Control deberá convocar inmediatamente a la audiencia. La orden de cateo se dictará una vez que se hayan expuesto al Juez los motivos de la misma y al finalizar la audiencia, los puntos resolutivos de la orden de cateo deberán transcribirse y entregarse al Ministerio Público.

Cuando la orden se haya solicitado en forma telefónica, por correo electrónico o fax, la resolución se expedirá en forma inmediata y por la misma vía al Ministerio Público, debiendo éste llenar un formato con los puntos resolutive de la orden, al cual le asignará el registro que el Juez le proporcione. El formato así autorizado constituye la orden de cateo.

En caso de que el Juez niegue la orden o requiera la ampliación de la información proporcionada, el Ministerio Público complementará la solicitud para satisfacer los requisitos necesarios.

Tratándose de las órdenes de cateo que deban resolverse en audiencia privada o por vía telefónica, las comunicaciones entre el Ministerio Público y el Juez, así como la resolución que se dicte deberán preferentemente ser grabadas en un registro de audio o video que será conservado por este". (Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León, 2011).

En consecuencia, el nuevo Sistema de Justicia aporta mecanismos de celeridad que indudablemente facilitarán el éxito de las investigaciones de los delitos. ´

Además, representan un avance muy importante para llevar a buen puerto las detenciones de las personas relacionadas con la comisión de ilícitos, sin embargo, el reto está en que nuestras autoridades deben prepararse en todos los sentidos (profesional, infraestructura, tecnología, etc.), para estar al nivel de estos nuevos mecanismos y hacer uso de ellos con efectividad.

CAPITULO 7.- ESTUDIO DE CAMPO (cualitativo y cuantitativo).

Al hacer uso de los dos enfoques conocidos como cualitativo y cuantitativo, hacemos referencia al Enfoque mixto, si habláramos de lo cuantitativo se conoce por Sampieri (2010) que es de forma objetiva, pero el cualitativo es de forma subjetiva, dentro el planteamiento del problema se hace uso de la parte objetiva y subjetiva, haciendo lo así Intersubjetiva, pues ya hay leyes establecidas que hablan acerca del tema, pero se necesitara que esta investigación sea entendida por otro punto no solo la opinión del investigador.

Para el apartado del Soporte Técnico de igual manera se aplica el enfoque mixto, dentro lo cuantitativo el soporte técnico se utiliza con la finalidad de extraer y recopilar información necesaria para el problema de investigación. De parte de lo cualitativo servirá como una exploración más profunda para el entendimiento de la problemática que se está identificando.

El apartado de Justificación es totalmente de enfoque cuantitativo, se pretende demostrar ¿Para qué sirve desarrollar la investigación?, donde se hará referencia a la importancia del fundamento teórico.

7.1 Metodología Cualitativa.

La investigación en proceso, que requiere ser asentada en los soportes regulativos de un método específico, así como validar la realidad del problema, objetivos y supuestos teóricos, en las concreciones fácticas (entiéndase «datos científicos») obtenidas a través de la aplicación acuciosa de un instrumento metodológico o técnica de campo.

La herramienta que permitirá acceder directamente al circuito de la realidad social criminológica que nos es dado escrutar, es la Entrevista Estructurada (uno de los útiles cualitativos más socorridos en materia de recolección de datos, junto con la Entrevista Abierta y la Entrevista Semiestructurada. Al lado del Cuestionario, la Entrevista Abierta se apoya en una dimensión interrogativa estipulada por una Guía de Tópicos.

El protocolo de tópicos no constituye un simple repertorio de cuestionamientos superficiales e inconexos; más bien, su jerarquía metodológica radica en que conforma una guía de apoyo para el científico escrutador y los entes interrogados, justamente en el proceso de la recolección y el registro de los datos. No obstante, bien puede destacarse que la calidad instrumental de la entrevista como órgano metódico, consiste en que esgrime un valioso esquema introductorio para la organización e interpretación de los datos recabados.

7.1.1 Diseño de la investigación y expertos a entrevistar.

Referente a la guía de tópicos que será la base de la Entrevista Abierta “Los interrogantes deben derivarse de los objetivos del estudio y, por tanto, del problema de investigación planteado”. (Briones, G., 2016, p. 105). Para el caso —y después de cumplir las exigencias técnicas de la configuración de los tópicos que es menester incorporar—, se ha pensado conformar el cuestionario que será utilizado en el estudio cuantitativo, pero se decidió hacer un estudio cualitativo previo con Entrevistas Abiertas, por lo que se aprovechó la experiencia que tienen los expertos en el tema de seguridad en el Estado de Nuevo León, pero que el tema tiene un impacto a nivel nacional. Dentro del estudio cualitativo se realizaron tres entrevistas abiertas que con sus grandes conocimientos sobre el tema sus comentarios permitieron darle un sustento al estudio cuantitativo que se realizó después de estas entrevistas.

Uno de los expertos en el tema fue el Secretario de Seguridad Pública de un municipio del Estado de Nuevo León, al cual se le contactó en su oficina el primer tercio de este año, dando la oportunidad de tener una enriquecedora plática sobre los tópicos más importantes de la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública en el estado, teniendo como base su experiencia en cargos públicos que le han permitido el bagaje suficiente para responder y enriquecer este documento tesis. Los diferentes cargos por los que su carrera profesional y lo ha llevado le permite hacer una gran contribución a esta investigación.

El segundo experto se contactó cuando se acudió a un cuartel militar para entrevistar a un militar de alto rango (general) con más de 30 años de servicio ininterrumpido habiendo causado alta en el Heroico Colegio Militar en la década de los ochentas y que al graduarse

logro seguir escalando grados de Oficial, Jefes y ahora General y que a lo largo de este tiempo se ha desempeñado en diferentes cargos que su grado le ha permitido, logrando en todos ellos acumular una gran experiencia y liderazgo en la formación, de ciudadanos que se adhieren a las filas del Ejército.

Finalmente el tercer experto para la recolección de información emanada de expertos, se acudió a una dependencia del gobierno estatal dedicada a la formación de policías, donde se pudo tener contacto de forma personal con el Director de Capacitación de Formación Policial inicial, quien hace saber que su experiencia a nivel internacional le ha permitido tener un andamiaje suficiente y completo para poder dirigir de forma disciplinada y apegada a los lineamientos que marca el propio sistema nacional de seguridad publica en lo que respecta a la formación de policías preventivos, que se aplica actualmente en dicha dependencia estatal. Esta enriquecedora entrevista, abona de forma y fondo a nuestra investigación, robusteciendo nuestro paradigma en relación al pilar que representa la formación homologada y adoctrinada que debe ser la formación de policías preventivos.

7.1.2 Resultados de los expertos.

Respecto a los resultados de las entrevistas abiertas, con el primer experto se inició escuchando al interlocutor quien hizo un breve, pero sustancioso paseo a través de la historia de la policía en el país hasta llegar a nuestros días citando puntualmente la formación profesional de la policía estatal denominada Fuerza Civil. De manera particular las principales ideas que señalo sobre la problemática de que él ha percibido en el servicio profesional de carrera policial fue:

La policía tiene mucho poder, los jóvenes que ingresan vienen con una carencia que, al momento de uniformarse adquieren un gran poder solo que, al paso del tiempo tienden al desorden, tenemos que poner una resistencia una fuerza para que ese desorden se postergue día a día. Haciendo esto

1. Proporcionar una buena formación inicial.
2. Establecer una doctrina policial propia, que les proporcionen identidad.
3. Implementar un adiestramiento policial, básico y permanente.

4. Profesionalizar a los mandos medios y superiores para que lleven a cabo una buena supervisión basada en conocimientos y protocolos homologados.
5. Incluir un área de asuntos internos proactivo no reactivo y que no se encuentre dentro de la orgánica de la corporación policial.
6. Contar con una comisión de honor y justicia competente, profesional, imparcial.
7. Establecer protocolos es decir reglas claras de funcionamiento y actuación policial.
8. Implementar un programa permanente de estímulos y condecoraciones.
9. Servicio profesional de carrera estrictamente pegado a leyes y reglamentos.

Lo anterior va creando una columna vertebral que hace que la policía se mantenga en una línea recta y no solamente castigos altos a través de asuntos internos que desde luego esta oficina debe existir para preservar la disciplina, aunado a esto debe la policía de contar con un manual robusto de doctrina policial que manifieste cuál es su rol social.

Ejem: ¿en qué se diferencian los policías con el civil ordinario?

1. Cuando existe un riesgo la policía tiene que correr hacia el riesgo, es decir afrontar la situación en lugar de correr del riesgo, tienen la obligación de hacer frente a ese riesgo.
2. Los policías trabajan cuando un ciudadano descansa, en que se diferencian los policías de las fuerzas armadas
3. Las fuerzas armadas velan por la seguridad nacional
4. Conservación de la patria
5. Abnegación no disciplina
6. En situación de guerra sus reglas de empeñamiento son diferentes, hoy día están forzados a unas reglas diferentes
7. Lograr la conservación del país como seguridad nacional

Ese es el rol, los policías se diferencian de los civiles por qué hacemos esto y por otro los militares entonces conforme a este rol, cuáles son sus valores, esos valores en los que creen, que sienten y que los incorporan a esa personalidad y que los hacen ser uno es decir uniforme y no solo porque se les proporcionan las mismas prendas, sino por qué piensas igual eso les permite cuando están desempeñándose como policías lo que en criminología

se denomina autocontrol, por ejemplo ante la tentación de robar; auto control por que debe ser congruente con su código de valores que se deben encontrar en la doctrina policial. posteriormente un heterocontrol o control externo que también así se le llama en criminología porque no basta, el ser humano expuesto puede caer en la tentación y no basta el autocontrol, este debe ser reforzado con asuntos internos, con supervisión de mandos medios y superiores etc. y mantener el adoctrinamiento no nada más en la academia sino en el diario devenir de la institución y todo eso ya sistematizado con un servicio profesional de carrera policial

El segundo de los expertos que fue entrevistado manifestó lo siguiente:

La experiencia de este distinguido integrante de una de las fuerzas armadas del país y con quien pudimos platicar por casi dos horas, nos dio la oportunidad de conocer un poco sobre el adiestramiento y capacitación que se les brinda de forma homologada, permanente y continua a todos los integrantes del Ejercito Mexicano en cualquiera de sus niveles de la escala jerárquica, entendiendo con esto que efectivamente nuestra investigación se encuentra bien orientada con respecto a lo que hemos pensado en relación a la homologación de la capacitación en el modelo nacional de profesionalización, ya que pudimos constatar que el pilar más fuerte que los militares tienen en su estructura de formación, es su curso inicial denominado (curso de adiestramiento básico individual) en el cual precisamente tienen la sensibilidad de transformar al civil que llega para adherirse a las filas castrenses y convertirlo en un militar profesional, resaltando valores, apego a la institución, sentido de pertenencia, espíritu de cuerpo y desde luego convicción, actitud y aptitud, esta última perfeccionándola día a día.

Como resultado de la experiencia vertida por los expertos a este documento tesístico, podemos resaltar que esta investigación tiene como base y fundamento una visión de capacitación homologada; basada en los esfuerzos conjuntos que se han realizado a través de los años en el propio sistema nacional de seguridad pública para que la capacitación y adiestramiento que se manifiesta en la malla curricular del plan básico de formación para policías preventivos se aplique en todas las academias de policía en el país. Con lo anterior se estaría logrando unificar el adoctrinamiento, la capacitación y por ende la actuación policial

preventiva en todo el territorio nacional puesto que tendríamos Unidad de Objetivo y Continuidad en la acción. Principios fundamentales de la homologación de doctrina policial.

Tabla no. 1. Resumen del análisis cualitativo de expertos.

HIPOTESIS	EXPERTO 1	EXPERTO 2	EXPERTO 3
Mejorar la percepción de inseguridad con la disminución de la criminalidad	El contar con un mayor de conocimiento hará que los elementos de policía actúen con mayor profesionalismo haciendo cada vez mejor su trabajo reflejándose directamente en una disminución de la criminalidad	Manifestó estar convencido de que, al llevar a cabo el desempeño del trabajo con la convicción necesaria, el resultado se ve reflejado directamente en la percepción de una disminución de inseguridad	Comento que la experiencia vivida en su país le hace pensar que efectivamente el realizar su trabajo los policías con apego estricto a lo que mandan los cánones de la propia institución afecta positivamente en la percepción de mayor seguridad en la sociedad
Adquirir mayores conocimientos técnicos y prácticos.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Proporcionar una buena formación inicial 2. Establecer una doctrina policial propia, que les proporcionen identidad 3. Implementar un adiestramiento policial, básico y permanente 4. Profesionalizar a los mandos medios y superiores para que lleven a cabo una buena supervisión basada en conocimientos y protocolos homologados 	La capacitación y adiestramiento que la institución vierte en sus elementos fomenta día a día a sus integrantes	Expresa de forma tácita y tajante estar convencido de que la capacitación y adiestramiento homologado desde sus inicios, permitirá adquirir los conocimientos necesarios
Maximizar la formación de valores humanos y éticos de los policías.	Todas las materias que refieren conocimiento ético y de valores dentro de la formación del policía son importantes y esta es una de ellas	Los valores dentro de la formación de las fuerzas armadas juegan un papel determinante incluyendo desde luego materias sobre derechos humanos	Temas sobre derechos humanos, así como de valores policiales y de ética son necesarios y determinantes en la formación policial
Servir eficientemente a la comunidad respetando sus derechos humanos	La actuación policial debe de ir siempre encaminada al respeto de los derechos intrínsecos de los seres humanos	Las instituciones que se dedican directamente a la seguridad pública se regirán siempre con apego al respeto a los derechos humanos	A nivel internacional los derechos humanos deberán siempre anteponerse a la actuación policial en relación al uso de la fuerza.

7.2 Metodología Cuantitativa.

7.2.1 Diseño del instrumento y sujetos de estudios.

Se considera que el Diseño de la Investigación de esta tesis es también con enfoque cuantitativo porque se diseñó una encuesta para el estudio de campo que fue estructurada y predeterminada para aplicarse a los grupos de personas que se entrevistarán. Las hipótesis surgen del marco teórico y se prueban con un enfoque mixto, en donde de inicio serán del enfoque cualitativo para analizar las opiniones de expertos, y durante este proceso de la investigación se tienen la posibilidad de tener algunos cambios que pueden ser integrados a un enfoque cuantitativo, por lo que el enfoque cualitativo ayudó a profundizar en las hipótesis que serán validadas estadísticamente con el estudio cuantitativo.

Se considera que para la selección de la muestra se puede utilizar la plataforma de STATS, sin embargo, dado que es un tema álgido el que se toca sobre la seguridad, para este estudio se decidió entrevistar solo a 40 policías de diversas corporaciones policiales. Para la estrategia de recolección de datos se hará uso de un cuestionario, el cual estará formado de preguntas cerradas. La demostración de los resultados se espera que sea a través de una relación entre las puntuaciones. Por lo que la estructurada fue a base de preguntas de carácter dicotómico que permitan obtener respuestas (información) puntuales y precisos de SI y NO.

Se diseñó la encuesta en 20 preguntas de las cuales se divide en dos secciones (Ver tabla 2)

- En la primera se hicieron 10 preguntas de datos generales para conocer mejor al entrevistado

Tabla 2.- Guía de Tópicos de la encuesta para el estudio cualitativo.

Cuestionario relativo a la necesidad social de la profesionalización policiaca.
Categoría de la cuestión: Preguntas Generales /pertenencia a la muestra.
1. Nombre y apellidos: _____
2. Sexo: H _____ M _____
3. Edad: _____
4. Lugar de nacimiento: _____
5. Estado civil: _____
6. Número de hijos: _____
7. Nivel de estudios: Primaria _____ Secundaria _____ Preparatoria _____ Profesional ____ Posgrado _____
8. Ocupación actual: _____
9. Trabajos que ha desempeñado _____
10. Nivel de ingresos: _____

Respecto a la segunda sección se hicieron preguntas para validar las siguientes hipótesis planteadas (Ver encuesta en el anexo 1):

Los beneficios que ofrece la profesionalización de los policías en el estado de Nuevo León y Puede lograr la prevención del delito son:

- Mejorar la percepción de inseguridad con la disminución de la criminalidad
- Adquirir mayores conocimientos técnicos y prácticos.
- Maximizar la formación de valores humanos y éticos de los policías.
- Servir eficientemente a la comunidad respetando sus derechos humanos

En cuanto a los sujetos de estudio que se encuestaron a 40 policías en su lugar de trabajo, la metodología fue acudir a cinco corporaciones policiales de nivel estatal y municipal, solicitando por los conductos regulares, se nos permitieran llevar a cabo la aplicación de una encuesta a policías de diferentes rangos que se encontraran disponibles y

que accedieran de forma voluntaria a una reunión donde se les explicaría el propósito y finalidad e importancia a responder la encuesta ya citada con antelación en el apartado (Diseño del instrumento y sujetos de estudio); la selección de la población para ser encuestados fue a través de un muestreo probabilístico de 8 elementos por corporación como forma representativa , mismos que se eligieron de forma aleatoria con el objeto de conocer el resultado de lo que nos arrojan las respuestas.

7.2.2 Resultados y conclusiones del análisis cuantitativo.

En lo que a continuación se expondrán los resultados derivados del manejo del cuestionario imbuido en la encuesta estructurada mencionada anteriormente. Cabe resaltar que este cuestionario se desarrolló para validar las hipótesis siguientes:

- Mejorar la percepción de inseguridad con la disminución de la criminalidad
- Adquirir mayores conocimientos técnicos y prácticos.
- Maximizar la formación de valores humanos y éticos de los policías.
- Servir eficientemente a la comunidad respetando sus derechos humanos

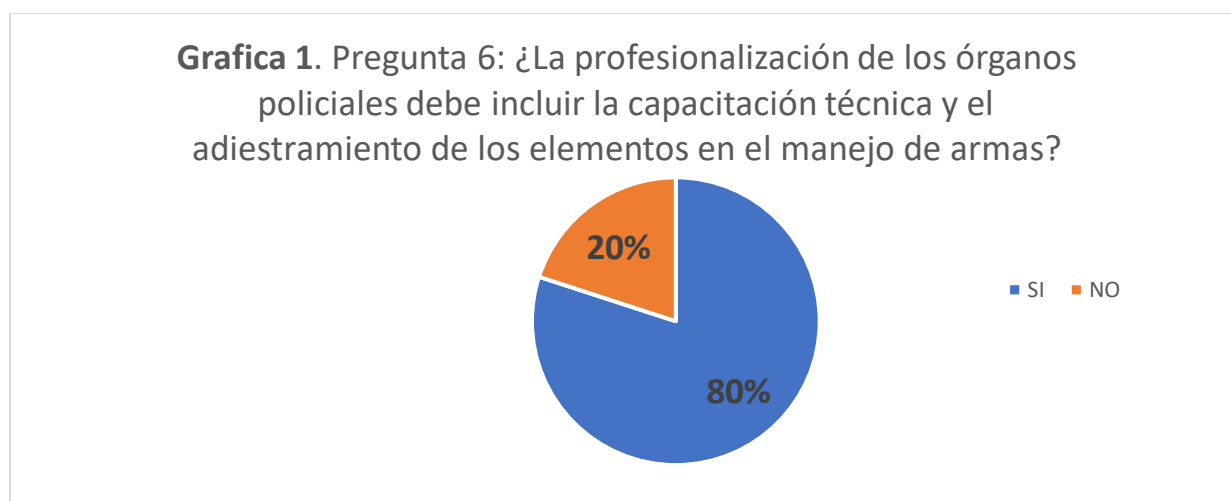
Al analizar los resultados es importante resaltar que la población de estudio a quienes les fue aplicada la encuesta, fueron los policías de diversas corporaciones y que casi en su totalidad respondieron SI a los siguientes cuestionamientos ver tabla 3, solo en reactivos la respuesta fue NO. Lo anterior hace comprobar que estas hipótesis son viables, objetivas y alcanzables.

Tabla 3.- Resultados estadísticos que obtuvieron el 100% el SI como respuesta afirmativa.

PREGUNTAS	SI	NO
1. ¿Considera que la profesionalización de los cuerpos policiales del Estado es socialmente necesaria?	SI	
2. ¿Beneficiaría a la ciudadanía neolonesa, (a su seguridad, por ejemplo) la profesionalización integral de los organismos policiales del Estado?	SI	
3. ¿La preparación actualizada y continua de los organismos policiales estatales podría contribuir a modificar la percepción de inseguridad que vive en la entidad?	SI	
4. ¿Por otra parte, preparar profesionalmente a los policías de Nuevo León ¿ayudaría a disminuir los índices de criminalidad en nuestra entidad?	SI	
5. ¿La profesionalización de las instituciones policiales podría auxiliar en el control de la crisis de violencia y criminalidad que viven el Estado y el país?	SI	
6. ¿La profesionalización de los órganos policiales debe incluir la capacitación técnica y el adiestramiento de los elementos en el manejo de armas?		NO
7. ¿Cree que es importante que los elementos policiales deberían tener educación escolar básica (primaria y secundaria)?	SI	
8. ¿Piensa usted que los policías estatales debían tener también estudios de preparatoria (de educación media superior)?		NO
9. ¿Del mismo modo, considera que debería exigírsele a los elementos de los cuerpos policiales tener estudios universitarios profesionales?		NO
10. Asociado con lo anterior, ¿beneficiaría al desempeño laboral de los elementos policiales al ser expuestos a una formación profesional continua?	SI	
11. ¿Concibe usted que los elementos policiales, deberían tener una formación ética rigurosa?	SI	
12. ¿La profesionalización de los organismos policiales debería enfatizar que los elementos mostrarán tener una sólida formación en los valores humanos de inseguridad, servicio y respeto?	SI	
13. ¿Cree usted que la profesionalización de los policías debe de estar orientada valoralmente por los ordenamientos disciplinares y éticos de un código doctrinal?	SI	
14. ¿Mejoraría el desempeño laboral de las policías estatales la instrumentación de un código doctrinal de índole disciplinar?	SI	
15. ¿El objetivo fundamental de un proyecto de profesionalización policial, es el servicio comunitario?	SI	
16. ¿Exigencia central de la profesionalización policial sería la de mostrar un respeto irrestricto de los Derechos Humanos?	SI	
17. ¿La profesionalización de los activos policiales debería implicar la aplicación recurrente de Pruebas de confianza?		NO
18. ¿La profesionalización de los grupos policiales debería estar al servicio de la prevención del delito?	SI	
19. ¿El compromiso social y laboral de un organismo policial profesionalizado es el resguardo del orden, la legalidad y la seguridad ciudadana?	SI	
20. ¿Las circunstancias históricas que se viven hoy en día en el país, exigen la modernización, profesionalización y homologación institucional de todas las policías nacionales?	SI	

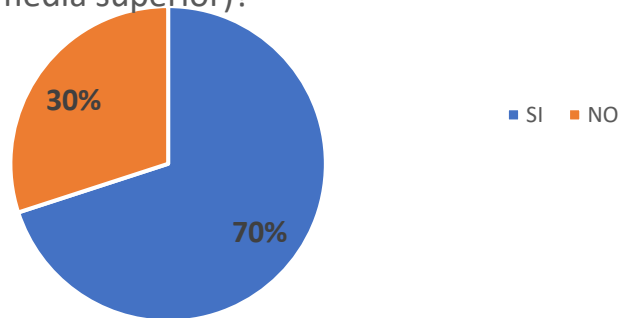
Existen 4 preguntas en donde los policías no contestaron la respuesta SI al 100% y se presenta a continuación:

En la gráfica Pregunta No. 6 se obtuvo que el 20 por ciento de los encuestados respondió de forma negativa, esta muestra dejó ver en claro que para ellos la capacitación técnica y el adiestramiento de los elementos en el manejo de armas no necesariamente debe estar incluida. Donde 1 azul representa la contestación positiva (si) y 2 naranja representa la contestación negativa (no).



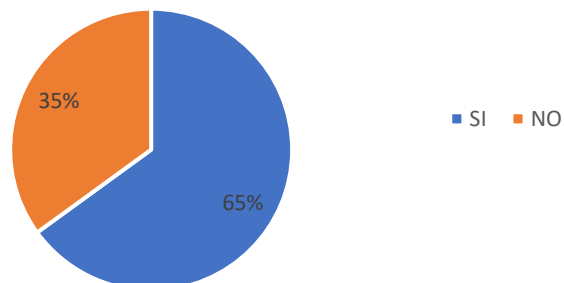
Pregunta No. 8 en este reactivo como se muestra en la gráfica siguiente, el 30 por ciento de los encuestados, contestó de forma negativa en relación a que los policías deberían de contar con estudios de nivel medio superior para el mejor desempeño de su trabajo. Donde 1 azul representa la contestación positiva (si) y 2 naranja representa la contestación negativa (no).

Grafica 2. Pregunta 8: ¿Piensa usted que los policías estatales debían tener también estudios de preparatoria (de educación media superior)?



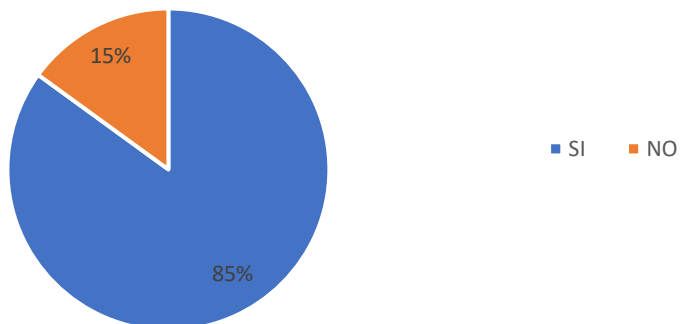
Pregunta No. 9 como se muestra en la gráfica siguiente, el 35 por ciento del total de la muestra respondió negativamente considerando que para el desempeño laboral como policía No es necesario contar con estudios de nivel superior. Donde 1 azul representa la contestación positiva (si) y 2 naranja representa la contestación negativa (no).

9. ¿Del mismo modo, considera que debería exigírsele a los elementos de los cuerpos policiales tener estudios universitarios profesionales?



Pregunta No. 17 destaca que el 15 por ciento de los encuestados pondera de forma negativa que los cuerpos policiales al profesionalizarse deberían estar al servicio de la prevención del delito. Donde 1 azul representa la contestación positiva (si) y 2 naranja representa la contestación negativa (no).

17. ¿La profesionalización de los activos policiales debería implicar la aplicación recurrente de Pruebas de confianza?



Cabe resaltar de lo anterior que, aunque los anteriores respondieron No en un porcentaje menor, la casi totalidad respondió SI en apoyar el pensamiento de que a mayor conocimiento mejor desempeño profesional como policías preventivos. De manera general se pueden dar algunas conclusiones finales sobre este análisis cuantitativo en relación a esta investigación y a las hipótesis propuestas.

- Es de destacar que la aplicación del cuestionario a la muestra (40 personas de géneros distintos) evidenció un nivel alto de escolaridad dentro del nivel de la formación profesional.
- Concerniente al comienzo general que los miembros componentes de la muestra tuviesen al respecto de la **profesionalización policial**; más de dos terceras partes (36 en total) respondieron saber dicho proceso.
- Respecto a los ítems que cuestionaban acerca de los aspectos positivos de la profesionalización policial, casi todos respondieron que dicho proceso, procuraría a los cuerpos dedicados a la protección del orden público una instancia de uniformidad en el desempeño.
- Relevante resultó captar que la profesionalización de las instituciones policiales de Nuevo León y de todo el país, constituía una exigencia social inaplazable dentro del ámbito de las políticas públicas de nuestro tiempo.
- Destaca, igualmente, a la evidencia emanada de los datos, de que la profesionalización científica los hará “mejores” en su desempeño a los policías.

- Por último, casi todos los entrevistados adujeron que la formación profesionalizante de los organismos policiales, era convenientes por cuanto mejoraba en lo tocante al respecto de los Derechos Humanos.

CONCLUSIONES DE LA TESIS.

Los elementos humanos que forman parte integrante de cada uno de los cuerpos policiales del país son, todos ellos, prioritariamente, representantes fidedignos de la ley, y como tales deben proceder en sus desempeños; y como tales deben ser asignados para la sociedad. Las actuaciones de los agentes resguardantes del orden público —lo hemos visto con antelación en distintos rubros episódicos del estudio—.

Se encuentran legalmente avalados por el marco jurídico institucional que legitima el *statu quo* y las gobernanzas inherentes al Estado Político mexicano hoy en funciones. Dicho órgano del poder, con el devenir de los tiempos, y en plena antesala del siglo y del milenio, ha adquirido atributos de entidad capitalista neoliberal entregada a la voracidad de los imperialismos de economía mundial. En nuestro país, los poderes jurídica y políticamente constituidos se los ve temerariamente mediatizados por dos instancias: los países controladores de la Banca Mundial (liderados por los Estados Unidos de América) y por los encubridizos, y cada vez más amenazantes gestores del crimen organizado. Ambas fuerzas —cada una a su manera— contribuyen a socavar la soberanía nacional; pero, el segundo dominio (el de la criminalidad organizada) no solo ponen en entredicho la seguridad nacional, sino que, muy sensiblemente, también quebranta la seguridad ciudadana, lacerando el bienestar público.

Pero ¿qué acaeceres criminológicamente manifiestos permite otear semejante panorama? Puntualmente, avistas una sociedad nacional en permanente estado de desintegración fragmentada por la conducta de la cleptocracia política, la injusticia social, la impunidad jurídica solapada por gobiernos inoperantes, incapaces de hacer un uso justificado de la fuerza pública febles e inoperantes, relevantemente incapaces de hacer un uso justificado de la fuerza pública) y cada vez más, libertinamente entregada a prácticas corruptas de universal variedad.

Ahora bien, ¿qué significación socio-criminológica pudiera tener este atraso e infausto escenario? En el tenor del estudio, uno sólo: éste es, desafortunadamente, el tortuoso terreno

en el que pisan los policías nacionales (y en el que deberá encaminarse la praxis profesionalizante de las corporaciones policiales del país.

El inquiriente persecución llevada a cabo a lo largo del texto investigativo, no puede omitir el hacer pronunciamiento de los hallazgos (descubrimientos, evidencias, confirmación y/o verificación de hipótesis, y datos de relevancia científica) que pudieran haberse desprendido de cometer (de la fase metodológica del estudio) el núcleo indagativo del planteamiento del problema que da guía a la propuesta tesística: los objetivos, preguntas e hipótesis de trabajo.

La temática de estudio que motivó el origen del proyecto de investigación (la cual inició del bagaje noticioso local relativo al alarmante índice de violencia y criminalidad que se estaba suscitando en el Estado; y que, ulteriormente, derivó en una exploración documental seria), con el tiempo, a la postre, según mostraba desarrollo y consistencia hizo posible advertir, que, una muy viable contención de la agresividad criminal estatal (y nacional también), consistiría en detonar un sólido proyecto de profesionalización de los cuerpos policiales, el cual tuviera asiento en algún modelo de mejoramiento eficaz; y que, además, tuviese asideros en la prevención del delito, la escolarización educativa, la capacitación científica y técnica, así como en la inducción y reforzamiento de los preceptos clave de la eticidad doctrinaria de índole castrense.

En absoluto convencimiento de las “virtudes” de dicho designio, fue que se fijó el objetivo general que regiría los escrutinios, análisis y reflexiones exigidos en la cuestión de fondo.

Dicho propósito general —en parca brevedad— solicitaba la elucidación de los principales factores que podrían intervenir en la confrontación de un arquetipo de profesionalización de las policías habidas en el campo neolonés. Tan ambicioso cometido, a las claras, veíase exigir un cuestionamiento igualmente sólido y genérico: no de otra forma, sino sometiendo a analítico escrutinio a tejido reticular de circunstancias sociales, económicas, jurídicas y políticas que de interviniente y decisivo modo pudieran incidir configurativamente en la exigencia de modelar, institucionalmente, a nivel orgánico e institucionar la profesionalización de las mencionadas policías.

El espíritu de servicio, el compromiso social y la responsabilidad, son, pues, los principios preceptores ético-profesionales que todo elemento policial debería encarnar; y, sobre de la praxis cotidiana de tales valores, construir una regimentación indisoluble que acrisole a la corporación policial.

Pero, nada obsta —según las promisiones previamente efectuadas—, para que no se pueda realizar el abordaje y atinente respuesta de la última pregunta de concreción, la cual hacía cuestión de la probable contribución de la preparación científica de los conjuntos policiales a la asignatura siempre pendiente de la prevención social del delito.

Pues bien, facilitaría mucho el embate del tópico el problematizarlo didácticamente un poco; así, simplemente preguntaríamos ¿Es el momento actual, en sí mismo, particularmente violento? ¿O bien, son los enclaves policiales ineficientes en sus ejercicios de resguardo y protección ciudadana? En nuestro parecer, las dos instancias parecen tener visos de verdad, y compaginándose también. Sin embargo, un análisis taxativamente más medular, nos indicaría que una enteriza profesionalización de los conjuntos policiales, con mucha solvencia, bien podría abatir los excesos que figuran en los registros locales de la criminalidad.

Lo anterior, indefectiblemente llevaría a adquirir a un individuo dotado de sentido práctico a dubitar, y luego a interrogar, si el esquema de profesionalizar a los agrupamientos policiales contribuye positivamente a la consagración de la Prevención Social del Delito. La respuesta es afirmativa; y ello es avalado por las razones siguientes:

- Los preceptos criminológicos de Seguridad Pública, Prevención Social del Delito y Profesionalización Policial, constituyen realidades perfiladas en los sucesos de acaecer histórico de los hombres: su esencia es, por consiguiente, la de conformar productos sociales.
- Dicha esencialidad histórica y social, hace de ellas concreciones culturales dialécticas (dinámicas y no estáticas) ya que están expuestas a experimentar transformaciones derivadas de los cambios provenientes del progreso social.

- Concíbese aquí, que la profesionalización policial de los distintos recursos humanos, debe constituirse en una exigencia irrecusable de, no sólo del resguardo eficaz de la seguridad pública, sino en el apalancamiento obligado de la prevención del delito.
- La cientificidad y preparación técnico-académica inherente a la profesionalización de los actores policiales, por sí sola —al margen del resto de los componentes incluidos en el proyecto de preparación y capacitación profesionalizante— apuntaría directamente hacia el hecho de priorizar el acento preventivo en el encaramiento social del delito: ello no podría ser de otro modo, ya que el objetivo principal de toda ciencia es la predicción de los fenómenos que se presentan en las distintas parcelas del universo (y sólo se predice para prevenir).
- La profesionalización, además, pondría en manos de los conglomerados policiales (instruidos en la normatividad de la Prevención Social del Delito) un valioso instrumento de eficiencia metódica y logística, que les permitiría anticiparse a la comisión del delito (investigar para detener), tomando, en consecuencia, obsoletos los desdoblamientos reactivos policiales (detener para investigar).
- Incluso, si se entiende que la Prevención Social del Delito alude a la conjunción de acciones encaminadas a la disminución de las amenazas, riesgos y oportunidades de que ocurra el delito (mediante la identificación y eliminación de las causas, elementos de oportunidad y condiciones sociales que permiten que la delincuencia se desarrolle y consolide), deberá reconocerse que la dimensión unitaria e integral de la profesionalización policial, con sus énfasis ético-doctrinal, auxiliaría a la prevención de la violencia y el delito, precisamente porque advierte que éstas últimos manifestaciones criminógenas, no sólo se combaten con las armas; sino que, tales fenómenos deben encararse a partir de un esfuerzo orgánico y plural.

Además, y aunque pudiera tildarse de simple exhalación romántica decimonónica, se está ya en posición de revelar que, en ésta final posta del itinerario investigativo, el motivo profundo que guío, moldeó e impregnó la busca criminológica de la figura idónea de la profesionalización policial, fue el propósito de mejorar el desempeño actual que tienen los cuerpos encargados de la protección pública. Y, a nivel casi de acto de contrición, también se está en condiciones de exteriorizar —sin precipitaciones ni dogmatismos— que lo relativo

a la mejora profesional de las policías, dependía de la convicción (fuertemente asida a los principios formativos personales) de que la labor policial desempeñada en el entorno estatal y nacional, podría ser cambiada constructivamente para beneficio de todos los componentes de la ecuación comunitaria (instituciones, funcionarios públicos, policías y ciudadanos).

Apelando a las eventualidades e imprevistos del venturoso acaso, si tales cometidos no fuesen materializados en la inmediatez de los actuales tiempos, confiados estamos de haber auxiliado, un poco al menos, a aclarar el otero criminológico, desbrozando inquisitivamente el enmalezado criminógeno que de amenazante modo se estiraría y crece en la sociedad en la que a diario vivimos.

Cuando se cita en la hipótesis sobre cómo y que se tiene que hacer para dar un plus a la visión social que se percibe sobre la tendencia a la baja de la criminalidad que se refleja en la inseguridad, tendremos que remitirnos a lo recogido en las entrevistas a los expertos y desde luego atender de forma literal las recomendaciones puesto que comulgamos con ellos cuando nos dicen que a mayor sea el cumulo de conocimientos en un elemento de policía su actuación en el diario devenir laboral será más profesional y desde luego será mejor cada día reflejándose así de forma directa en la disminución de la criminalidad .

También sabemos que al estar realizando y desempeñando un trabajo con la convicción necesaria hace que el producto o resultado de ese desempeño laboral sea de lo más transparente y convincente para el mismo haciéndolo tener una gran actitud en sus deberes y quehaceres diarios que le exige su servicio lo anterior va directamente reflejado tanto en el pensamiento como en la percepción social sobre la inseguridad.

Tomando en cuenta la experiencia de estos expertos incluso por la propia manifestación de uno de ellos que en su país de origen se ha vivido una similitud en la criminalidad y la población ha demandado coercitivamente a las autoridades en materia de seguridad pública, para que tomen acciones sobre este tema que afecta directa y medularmente a los pilares que sustentan el estado y percepción de seguridad.

Él nos recomienda unir esfuerzos como en su momento ellos lo hicieron es decir hacer patente lo que se llama gobernanza y que desde luego de pie a la gobernabilidad no sin

antes homologar los objetivos de la enseñanza partiendo desde el curso básico para la formación de policías preventivos, continuando con los demás cursos de forma obligatoria que deberán tomar y así continuar en un verdadero servicio profesional de carrera policial

Para poder llevar a cabo lo anterior, se deben adquirir mayores conocimientos técnicos y prácticos poniendo en marcha en primer lugar una buena formación inicial, basada en un plan homologado de capacitación, instrucción y adiestramiento, es decir en una doctrina policial única y propia que les dé ese sentido de pertenencia e identidad. Implementar de manera permanente un sistema de adiestramiento y capacitación policial único continuando de igual manera con la profesionalización de los mandos medios y superiores esto con la finalidad de que ellos realicen una de las más necesitadas tareas dentro de las corporaciones policiales es decir la supervisión en todo momento de las tareas que realizan los subordinados basada en estricto apego a protocolos establecidos

El programa de capacitación y adiestramiento emanado del propio sistema nacional de seguridad pública está impregnado y bien robustecido en conocimientos sobre la ética y valores policiales, ahora bien, la ya multicitada capacitación policial va encaminada a la actuación de los policías en el diario devenir de sus actividades ante la mirada acuciosa de la sociedad quien siente el fragor de la percepción de seguridad o inseguridad.

Así como en las fuerzas armadas existe y juega un papel sumamente importante el conocimiento sobre la materia de derechos humanos, así mismo dentro de la formación tanto inicial como permanente de los cuerpos de seguridad pública debe prevalecer y permanecer este tema vertebral ya que en los cuerpos policiales el contacto con la población es inevitable y diario por lo que los policías deberán siempre mantenerse en estricto apego y respetando esta materia.

En el plano internacional el tema sobre derechos humanos y su aplicación por parte de las corporaciones policiales es visto con lupa sumamente crítica. Es por eso que desde el propio curso básico de formación policial se les imbuye este tema toral, debiendo permanecer en constante actualización ya que los policías deben anteponer el citado tema al uso de la fuerza.

El objetivo general de este documento tesístico es explicar los elementos en los cuales está basada la fundamentación protocolar. Estos mejoran el plan de profesionalización integral de las instituciones policiales existentes y permitiría una mejor prevención del delito. Desde luego que estamos conscientes que no es un reto fácil el poder hacer una homologación en la capacitación y adiestramiento de las corporaciones policiales

De lo anterior se desprende que, si se logra homologar la capacitación en todos sus niveles en el territorio nacional, estaríamos hablando de la implementación de una doctrina policial única y personalísima en los cuerpos policiales del país, esto permitiría desde luego la unidad de doctrina, la unificación de objetivos y la continuidad de las acciones. Imaginemos un escenario elaborado de todo lo anteriormente expuesto, claro tendríamos una gran unificación, hablarían un mismo idioma las policías en todo el país y consecuentemente se lograría alcanzar lo tanto anhelado; un cuerpo de policía diseminado en todo nuestro vasto territorio nacional con un perfil y características únicas homologadas en su programa de formación inicial así como en el resto de los programas que se dan cita en el propio sistema profesional de carrera del sistema nacional. Solo que en esta ocasión de forma materializada pues se contaría con un compendio de libros y manuales que sustenten las mallas curriculares de dichos programas, es decir contaríamos con una doctrina policial única y unificada.

BIBLIOGRAFÍA.

- Aniyar de Castro, L. (s.f.). *El triunfo de Lewis Carrol. La Criminología del Siglo XXI en América Latina*. Argentina: Rubinzal-Culzoni.
- Arce Navarro, M. G. (2008). *La Profesionalización del recurso humano policial*. Recuperado el 5 de Mayo de 2019, de Aspectos curriculares que se deben contemplar: <http://revistas.ucr.ac.cr/index.php/educacion/article/view/522>
- Barbosa, M. (16 de 12 de 2016). *Milenio*. Obtenido de ¿Militarización o profesionalización policial?: <https://www.milenio.com/opinion/miguel-barbosa/la-causa-lo-causado/militarizacion-o-profesionalizacion-policial>
- Blanc, D. (1994). *IDEPOL*. Obtenido de La medida del subdesarrollo policial en México: <http://www.seguridad.nexos.com.mx/?p=293>
- Camacho Quiroz, C. (2008). *Proceso legislativo de reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública*. Secretaría de servicios parlamentarios , Centro de documentación, información y análisis. México: Dirección de bibliotecas y de los sistemas de información.
- Caputo Leiva, O. (2007). *La economía mundial y América Latina a inicios del siglo XXI*, 16 undefined-undefined. Recuperado el 9 de Septiembre de 2019, de Revista de Economía Mundial: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=866/866001604>
- Castro Gaínza, L. (2006). *La seguridad pública a partir de la Reforma Constitucional de 1994*. México: UV.
- Chapa L., F. L. (2014). Capítulo II Prevención Social del Delito. En C. d. Públicas. México: México Evalúa.
- Código Nacional de Procedimientos Penales (2014).
- Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León (Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. 5 de Julio de 2011).

- De la segunda Revolución Industrial (s. XIX) al mundo actual. (1996). *Historia Universal*, 4, 1155.
- Díaz Piña, A. (2013). El concepto de profesión, su presencia en los textos legales en México, y una propuesta de definición. *Alegatos*, 237-254.
- García Luna, G. (2018). *Seguridad con Bienestar. Un nuevo modelo integral de seguridad*. México: Booktique.
- Gobernación, S. d. (2017). *Comisión Nacional de Seguridad*.
- González Andrade, S. (2014). *Frontera Norte*. Recuperado el 10 de Septiembre de 2019, de Criminalidad y crecimiento económico regional en México: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=136/13630748004>
- Hernández G, S. M. (2019). *Estudios de violencia*. México: Flores.
- Huerta, M. B. (19 de 12 de 2016). Miled. *¿Militarización o profesionalización policial?*, pág. 10.
- Larrauri, E. (1992). *La herencia de la criminología crítica*. México: Siglo veintiuno.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Diario Oficial de la Federación 2009).
- Llanos Reynoso, L. F. (2017). La eficacia de la policía en México: un enfoque cualitativo. *Polis*, 107-138.
- Manosalva Salvador, J. (2002). *La doctrina policial y Ciencias policiales*. Obtenido de www.monografias.com
- Milenio. (s.f.). *Policía*. Obtenido de México, último lugar de la ocde en seguridad: <https://www.milenio.com/policia/mexico-ultimo-lugar-de-la-ocde-en-seguridad>
- Olivares Ferreto, E. (2010). Condiciones sociolaborales de los cuerpos policiales y seguridad pública. *Friedrich-Ebert-Stiftung*.
- Orellana, O. (2013). Criminología y Control Social. (P. y. Valdés, Ed.) *Criminología y Sociedad.*, 2 y 3.

- Payan, T. (2018). En G. G. Luna, *Seguridad con Bienestar: un nuevo modelo integral de seguridad*.
- Peñaloza, P. (2015). *Prevención del Delito*. . Asiganatura Pendiente.
- Prado Maillard, J. L. (2010). Menos Lombroso más Baratta. Apuntes para la actualización de la enseñanza. *Criminología y Sociedad*(1), 45.
- Rodríguez Almeida, I. (2016). *Revista Nuevo Sistema de Justicia Penal*(10).
- Rojas Soriano, R. (2014). *El proceso de la investigación científica*. México: Trillas.
- Sirimarco, M. (2001). El Disciplinamiento de los cuerpos cuando el castigo construye sujetos. *Cuadernos de Antropología Social*, 43-59.
- Vera Pérez, B. L. (2016). *Matriz dde Consistencia Metodológica*. Obtenido de Ciencia Huatesca. Boletín Científico de la Escuela Superior de Huejutla: <https://doi.org/10.29057/esh.v4i8.318>

DE LA RED ELECTRÓNICA:

- Aguilar García, J. (2010) Friedrich-Ebert-Stiftung, *Análisis político*. México. Recuperado de: https://www.fes-mexico.org/publicaciones/?tx_digbib_digbibpublicationlist%5BpageIndex%5D=8
- Blanc David (1994) IDEPOL: *La medida del subdesarrollo. Policial en México*. Artículo 94. Criterios, parr. 1, 2, 3 y 4. Encontrado en: <http://www.seguridad.nexos.com.mx/?p=293>).
- Caputo Leiva, Orlando (2007). *La economía mundial y América Latina a inicios del siglo XXI*. *Revista de Economía Mundial*, (16), undefined-undefined. [fecha de Consulta 9 de septiembre de 2019]. ISSN: 1576-0162. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=866/86601604>

Chabat, Jorge. (2017). *La política exterior de México en la era Trump. México y la cuenca del pacífico*, 6(17), 9-12. Recuperado en 10 de septiembre de 2019, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-53082017000200009&lng=es&tlng=es

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (2008). *Segundo Informe Especial sobre el Ejercicio Efectivo del Derecho Fundamental a la Seguridad Pública en Nuestro País*. Recuperado de: <http://www.cndh.org.mx/lacndh/informes/espec/espec.htm>

Fernández Pérez Jorge. (2001). *Elementos que consolidan el concepto profesión. Notas para su reflexión*. REDIE. Revista Electrónica de Investigación Educativa, 3(2), undefined-undefined. (fecha de Consulta 24 de septiembre de 2019). ISSN: Recuperado de: <https://www.redalyc.org/artid=155/15503202>

González Andrade, Salvador (2014). *Frontera Norte, Criminalidad y Crecimiento económico regional en México* [fecha de Consulta 10 de septiembre de 2019]. ISSN: 0187-7372. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=136/13630748004>

Guardia Civil (2012). *Página principal de la Guardia Civil, España, Ministerio del Interior*. Recuperado de: <http://www.guardiacivil.es/es/>

El país (2017) *Trump abre la puerta a las deportaciones masivas de indocumentados*. Recuperado de: http://internacional.elpais.com/internacional/2017/02/21/estados-unidos/1487691683_765713.html

Conseja Nacional de Evaluación de Política de Desarrollo Social. Recuperado de: <http://www.coneval.gob.mx>

GOB.MX. Relación México Estados Unidos. Recuperado de: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n122.pdf>. <http://www.gob.mx/presidencia/articulos/relacion-mexico-estados-unidos-49795>

Nexos Prevención y castigo. Blog sobre la política de seguridad (2017). *INDEPOL: la medida del subdesarrollo policial en México*. Recuperado de: <http://www.seguridad.nexos.com.mx/?p=293>).

Milenio. Policía, *México último lugar de la ocde en seguridad*. Recuperado de: <https://www.milenio.com/policia/mexico-ultimo-lugar-de-la-ocde-en-seguridad>".
<https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx>.

Significados. *Significado de carácter*. Recuperado de: <https://www.significados.com/caracter/>
Consultado: 12 de octubre de 2019, 10:54 pm.

Significados. *Significado de Dialéctica*. Recuperado de: <https://www.significados.com/dialectica/>

Significados. Significado de libertad. Recuperado de: <https://www.significados.com/libertad/>
Consultado: 15 de mayo de 2019, 9:05 pm.

Instituto Ciudadano para el Estudio de la Inseguridad [ICESI] (2010a). *Mortalidad por homicidios en México*. Cuaderno ICESI-6/1, México, Instituto Ciudadano para el Estudio de la Inseguridad, S. C. Recuperado de: http://www.seguridadcondemocracia.org/administrador_de_carpetas/Encuestas/estadisticas/cuaderno_icesi_6_homicidios.pdf.

Llanos Reynoso, Luis Felipe, Rivas, Luis Arturo, Lambarry, Fernando, & Trujillo, Mara M. (2017). *La eficacia de la policía en México: un enfoque cualitativo*. *Polis*, 13(2), 107-138. Recuperado en 29 de octubre de 2019, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S187023332017000200107&lng=es&tlng=es.

Manosalva Salvador, I. J., 2002, *La doctrina policial y Ciencias policiales* (parr.2). Recuperado de: www.monografias.com

Olivares Ferreto, Edith. Condiciones sociolaborales de los cuerpos policiales y seguridad pública. México, D.F.: Friedrich-Ebert-Stiftung, 2010. - 500 KB, PDF-File. - (Análisis político) Electronic ed.: Mexiko; Bonn: FES, 2011.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [OCDE] (2011). *Beter Life Index*, París, OCDE. Recuperado de. <http://www.oecdbetterlifeindex.org/topics/safety/>.

SEGOB. *Comisionado Nacional de Seguridad* - algunos derechos reservados 2013, 2014, p. 9). Recuperado de: www.gob.mx,

Vera Pérez, B. L., & Lugo Ortiz, S. (2016). Matriz de consistencia metodológica. *Ciencia Huasteca Boletín Científico De La Escuela Superior De Huejutla*, 4(8). Recuperado de: <https://doi.org/10.29057/esh.v4i8.318>

ANEXOS.

ANEXO N° 1. Cuestionario de entrevista estructurada.

Universidad Autónoma de Nuevo León

Facultad de Derecho y Criminología

Doctorado en Criminología

Título de la tesis: Profesionalización criminológica y Eticidad doctrinal de la carrera policial en Nuevo León.

Objetivo de la tesis: Dilucidar los elementos fundamentales (pautas protocolares) que integrarían la factibilidad del proyecto de profesionalización integral de los organismos policiales existentes en el Estado de Nuevo León.

Buenos días/tardes, estamos realizando un estudio sobre la Profesionalización policial. Por favor, sería Ud. Tan amable de contestar algunas preguntas al respecto.

1. ¿Considera que la profesionalización de los cuerpos policiales del Estado es socialmente necesaria?

SÍ

NO

2. ¿Beneficiaría a la ciudadanía neolonesa, (a su seguridad, por ejemplo) la profesionalización integra de los organismos policiales del Estado?

SÍ

NO

3. ¿La preparación actualizada y continua de los organismos policiales estatales podría contribuir a modificar la percepción de inseguridad que vive en la entidad?

SÍ

NO

4. Por otra parte, preparar profesionalmente a los policías de Nuevo León ¿ayudaría a disminuir los índices de criminalidad en nuestra entidad?

SÍ

NO

5. ¿La profesionalización de las instituciones policiales podría auxiliar en el control de la crisis de violencia y criminalidad que viven el Estado y el país?

SÍ

NO

6. ¿La profesionalización de los órganos policiales debe incluir la capacitación técnica y el adiestramiento de los elementos en el manejo de armas?

SÍ

NO

7. ¿Cree que es importante que los elementos policiales deberían tener educación escolar básica (primaria y secundaria)?

SÍ

NO

8. ¿Piensa usted que los policías estatales debían tener también estudios de preparatoria (de educación media superior)?

SÍ

NO

9. ¿Del mismo modo, considera que debería exigírsele a los elementos de los cuerpos policiales tener estudios universitarios profesionales?

SÍ

NO

10. Asociado con lo anterior, ¿beneficiaría al desempeño laboral de los elementos policiales al ser expuestos a una formación profesional continua?

SÍ.....

NO.....

11. ¿Concibe usted que los elementos policiales, deberían tener una formación ética rigurosa?

SÍ.....

NO.....

12. ¿La profesionalización de los organismos policiales debería enfatizar que los elementos mostrarán tener una sólida formación en los valores humanos de inseguridad, servicio y respeto?

SÍ.....

NO.....

13. ¿Cree usted que la profesionalización de los policías debe de estar orientada valoralmente por los ordenamientos disciplinares y éticos de un código doctrinal?

SÍ.....

NO.....

14. ¿Mejoraría el desempeño laboral de las policías estatales la instrumentación de un código doctrinal de índole disciplinar?

SÍ.....

NO.....

15. ¿El objetivo fundamental de un proyecto de profesionalización policiales es el servicio comunitario?

SÍ.....

NO.....

16. ¿Exigencia central de la profesionalización policial sería la de mostrar un respeto irrestricto de los Derechos Humanos?

SÍ.....

NO.....

17. ¿La profesionalización de los activos policiales debería implicar la aplicación recurrente de Pruebas de confianza?

SÍ.....

NO.....

18. ¿La profesionalización de los grupos policiales debería estar al servicio de la prevención del delito?

SÍ.....

NO.....

19. ¿El compromiso social y laboral de un organismo policial profesionalizado es el resguardo del orden, la legalidad y la seguridad ciudadana?

SÍ.....

NO.....

20. ¿Las circunstancias históricas que se viven hoy en día en el país, exigen la modernización, profesionalización y homologación institucional de todas las policías nacionales?

SÍ.....

NO.....